Centro de Investigación
IDEOs Guayaquil

¿Quién decide si puedes demandar?

EL PODER OCULTO DEL FILTRO JUDICIAL EN EL PERÚ

Leslit Julisa Indacochea Ríofrio
Alexis Antonio Vidal Adrianzen
Guillermo Alexander Cruz Vegas
Ruben Alfredo Cruz Vegas
Edder Alberto Vera Infantes

¿Quién decide si puedes demandar?

El poder oculto del filtro judicial en el Perú

Editor

Centro de Investigación
IDEOs Guayaquil

Leslit Julisa Indacochea Ríofrio

Indacochearíofrio@gmail.com

https://orcid.org/0000-0001-7507-0896

Abogada Independiente, Piura - Perú

Alexis Antonio Vidal Adrianzen

avidaladrianzen@gmail.com

https://orcid.org/0009-0004-5339-7846

Defensor Público Penal – Sullana, Piura, Perú

Guillermo Alexander Cruz Vegas

alexandervegas1985@gmail.com

https://orcid.org/0009-0002-2794-6712

Abogado independiente / docente universitario, Perú

Ruben Alfredo Cruz Vegas

rubenacv84@gmail.com

https://orcid.org/0000-0002-8697-4468

Abogado Independiente, Perú

Edder Alberto Vera Infantes

everai1@upao.edu.pe

https://orcid.org/0000-0002-1565-2613

Abogado independiente / docente universitario, Perú

RESEÑA

En el sistema judicial peruano, miles de demandas nunca llegan realmente a discutirse. Antes de que exista un juicio, antes de que las partes debatan sus derechos y antes incluso de que el juez analice el fondo del conflicto, existe un momento silencioso pero decisivo: la calificación de la demanda. Es ahí donde un magistrado puede permitir el acceso a la justicia… o cerrarlo definitivamente.

¿Quién Decide si Puedes Demandar? El Poder Oculto del Filtro Judicial en el Perú expone una de las problemáticas más sensibles y menos visibilizadas del proceso civil peruano: el uso excesivo y, en ocasiones, arbitrario de la inadmisibilidad y la improcedencia como mecanismos de exclusión procesal.

A través de un análisis doctrinal, constitucional, jurisprudencial y práctico, la obra revela cómo determinadas decisiones judiciales terminan convirtiendo el filtro procesal en una barrera que restringe el derecho de acceso a la justicia y vulnera la tutela jurisdiccional efectiva. El libro cuestiona directamente hasta dónde llega el poder del juez para decidir quién puede ingresar al sistema judicial y bajo qué condiciones.

La investigación desarrolla de manera profunda los fundamentos teóricos del filtro de la demanda civil, el principio de legalidad procesal, la prohibición de analogía restrictiva, el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, abordando además el impacto del formalismo judicial dentro del proceso civil contemporáneo.

Uno de los principales aportes de la obra es el análisis de expedientes reales del distrito judicial de La Libertad, donde se evidencian prácticas jurisdiccionales relacionadas con la creación indebida de causales de rechazo, exigencias no previstas por la ley y resoluciones insuficientemente motivadas. Estos casos permiten mostrar cómo el formalismo puede convertirse en una forma silenciosa de denegación de justicia.

El texto también incorpora un amplio estudio de doctrina nacional e internacional, así como jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema, construyendo una crítica sólida frente a las interpretaciones excesivamente restrictivas de las normas procesales.

Finalmente, la obra propone una reforma concreta de los artículos 426 y 427 del Código Procesal Civil, orientada a limitar el uso arbitrario de la inadmisibilidad e improcedencia y fortalecer el acceso a la justicia bajo una visión garantista y constitucionalizada del proceso civil.

Más que un estudio técnico, este libro plantea una pregunta incómoda pero necesaria: ¿el proceso civil peruano protege realmente el derecho de las personas a ser escuchadas o se ha convertido en un sistema donde el formalismo decide quién merece acceder a la justicia?

Dirigido a jueces, abogados, estudiantes, investigadores y operadores jurídicos, este trabajo constituye una reflexión crítica sobre el verdadero alcance del poder judicial en la etapa más invisible —y muchas veces más determinante— del proceso civil peruano.

INTRODUCCIÓN

El proceso civil constituye uno de los principales mecanismos mediante los cuales el Estado garantiza la solución pacífica de los conflictos jurídicos y la protección de los derechos de las personas. Dentro de esta estructura procesal, la demanda representa el acto inicial que permite al ciudadano acudir ante el órgano jurisdiccional para solicitar tutela frente a una controversia concreta. A partir de ella se activa la función jurisdiccional y se materializa el derecho de acceso a la justicia, reconocido constitucionalmente como una garantía indispensable dentro de un Estado democrático de derecho.

La calificación de la demanda ocupa, en ese contexto, una posición particularmente relevante. A través de esta etapa preliminar, el juez verifica el cumplimiento de los presupuestos procesales y de los requisitos mínimos exigidos por el ordenamiento jurídico para permitir el inicio válido del proceso. La finalidad de este control inicial no es impedir el acceso a la jurisdicción, sino asegurar que el proceso pueda desarrollarse de manera regular y respetando las garantías esenciales del debido proceso. Sin embargo, en la práctica judicial peruana se advierte con frecuencia que esta facultad de control viene siendo utilizada de manera excesiva o incluso arbitraria, generando restricciones que terminan afectando el derecho de los ciudadanos a obtener una respuesta jurisdiccional sobre el fondo de sus pretensiones.

En diversos órganos jurisdiccionales del país se ha consolidado una tendencia orientada a rechazar demandas mediante decisiones de inadmisibilidad o improcedencia sustentadas en exigencias no previstas expresamente por la ley. Ello ocurre cuando los magistrados incorporan requisitos adicionales, interpretan extensivamente las causales legales o crean criterios no regulados normativamente para impedir el ingreso de determinadas pretensiones al proceso judicial. Esta situación no solo desnaturaliza la finalidad de la etapa de calificación, sino que además convierte al proceso en un espacio restrictivo que obstaculiza el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la justicia.

La problemática adquiere especial gravedad si se considera que las normas que regulan la inadmisibilidad e improcedencia de la demanda poseen carácter excepcional y limitativo de derechos. Por ello, sus causales deben encontrarse expresamente establecidas

en la ley y no pueden ser objeto de interpretaciones analógicas o extensivas que perjudiquen al justiciable. Permitir que el juez introduzca nuevas barreras procesales implica trasladarle funciones propias del legislador y otorgarle una discrecionalidad incompatible con los principios de legalidad, seguridad jurídica y tutela jurisdiccional efectiva.

En el ámbito procesal peruano, el derecho de acceso a la jurisdicción no se agota en la simple posibilidad formal de presentar una demanda ante el Poder Judicial. Este derecho comprende también la garantía de que la pretensión planteada pueda ser evaluada conforme a parámetros objetivos, razonables y previamente establecidos por el ordenamiento jurídico. Cuando una demanda es rechazada por razones ajenas a las previstas normativamente, el ciudadano no solo enfrenta un retraso en la solución de su conflicto, sino que además experimenta una afectación directa a su derecho de defensa y a la posibilidad de obtener una decisión jurisdiccional sobre el fondo del asunto controvertido.

La problemática se vuelve aún más evidente en aquellos casos en los que las resoluciones judiciales exigen documentos innecesarios, condicionan la admisión de la demanda a requisitos administrativos no contemplados legalmente o invocan defectos de supuesta falta de conexión lógica entre los hechos y el petitorio, cuando en realidad ello supone adelantar opinión sobre cuestiones de fondo que únicamente deberían ser debatidas durante el desarrollo del proceso. De igual forma, continúan presentándose decisiones judiciales que declaran improcedentes demandas por razones de incompetencia territorial, pese a que las modificaciones legislativas introducidas en el Código Procesal Civil establecen mecanismos distintos para resolver tales supuestos, privilegiando la remisión del expediente antes que el rechazo liminar de la pretensión.

Estas prácticas generan consecuencias negativas tanto para el sistema de justicia como para la confianza ciudadana en las instituciones jurisdiccionales. El justiciable se enfrenta a procedimientos más largos, mayores costos y reiteradas barreras formales que terminan debilitando la percepción de eficacia y legitimidad del Poder Judicial. Además, se produce una sobrecarga procesal innecesaria, ya que muchas demandas rechazadas vuelven a ser presentadas posteriormente ante otros órganos jurisdiccionales, prolongando conflictos que pudieron ser admitidos desde un inicio y resueltos mediante una decisión sobre el fondo.

Desde una perspectiva constitucional, la tutela jurisdiccional efectiva exige que el proceso sea entendido como un instrumento orientado a garantizar derechos y no como un mecanismo destinado a impedir el acceso a ellos. El juez, como director del proceso, tiene la responsabilidad de interpretar las normas procesales de manera favorable al ejercicio del derecho de acción y no bajo criterios excesivamente formalistas que terminen sacrificando el derecho sustancial en nombre de exigencias procesales carentes de respaldo legal suficiente.

En atención a ello, la presente obra aborda críticamente el problema del rechazo de demandas civiles por causales no previstas expresamente en la ley, analizando cómo esta práctica vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y afecta el principio de legalidad dentro del proceso civil peruano. Para tal efecto, se examinan fundamentos doctrinales, constitucionales y jurisprudenciales relacionados con la calificación de la demanda, así como diversos casos provenientes de órganos jurisdiccionales del distrito judicial de La Libertad, en los que se evidencian decisiones incompatibles con los límites establecidos por el ordenamiento jurídico procesal.

La investigación busca aportar una reflexión académica y práctica acerca de la necesidad de reorientar la función calificadora del juez hacia una interpretación garantista del proceso civil, en la que prevalezca el acceso a la justicia y la protección efectiva de los derechos fundamentales. Del mismo modo, pretende contribuir al debate jurídico respecto de la conveniencia de reforzar legislativamente la prohibición de rechazar demandas por causales distintas a las expresamente reguladas, evitando así interpretaciones arbitrarias que afecten el equilibrio entre formalidad procesal y tutela efectiva de derechos.

En definitiva, el estudio de la calificación de la demanda no constituye únicamente un análisis técnico-procesal, sino también una discusión sobre los límites del poder jurisdiccional y sobre la forma en que el Estado garantiza el derecho de toda persona a ser escuchada dentro de un proceso justo. Allí radica la importancia de revisar críticamente las prácticas judiciales que convierten a la etapa de calificación en una barrera de acceso a la jurisdicción, cuando en realidad debería funcionar como un mecanismo orientado a preservar el desarrollo regular y eficiente del proceso judicial.

CAPÍTULO I

EL FILTRO DE LA CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA CIVIL

La calificación de la demanda constituye una de las etapas más trascendentales dentro del proceso civil, debido a que representa el primer contacto entre el ciudadano y el órgano jurisdiccional. A través de este acto procesal, el juez evalúa si la pretensión presentada reúne las condiciones mínimas exigidas por el ordenamiento jurídico para permitir el inicio válido del proceso. No se trata únicamente de una revisión formal de documentos o requisitos legales, sino de un mecanismo de control que influye directamente en el acceso a la justicia y en la posibilidad real de que el justiciable obtenga una respuesta jurisdiccional respecto de su controversia.

Dentro del modelo procesal contemporáneo, el filtro de la calificación de la demanda cumple una doble finalidad. Por un lado, busca garantizar que el proceso se desarrolle de manera ordenada y respetando las exigencias previstas por la ley; y, por otro, procura evitar que ingresen al sistema judicial pretensiones manifiestamente defectuosas o carentes de presupuestos indispensables para su tramitación. Sin embargo, esta función de control no puede convertirse en una herramienta restrictiva que termine bloqueando injustificadamente el ejercicio del derecho de acción, pues ello implicaría desnaturalizar el verdadero sentido garantista del proceso civil.

La importancia de esta etapa radica en que las decisiones emitidas durante la calificación poseen la capacidad de permitir o impedir el acceso del ciudadano al sistema de justicia. Una demanda declarada inadmisible o improcedente produce efectos inmediatos sobre el ejercicio de derechos fundamentales, especialmente sobre el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el acceso a la jurisdicción. Por tal motivo, el análisis de las causales de rechazo de la demanda exige una interpretación estrictamente vinculada al principio de legalidad y a los límites constitucionales que rigen la actividad jurisdiccional.

En el contexto peruano, la regulación de la inadmisibilidad e improcedencia de la demanda se encuentra establecida principalmente en el Código Procesal Civil. Dicho cuerpo normativo señala expresamente cuáles son los supuestos que facultan al juez a observar, rechazar o declarar improcedente una pretensión. No obstante, la práctica judicial ha evidenciado múltiples situaciones en las que algunos magistrados han incorporado exigencias no previstas legalmente, ampliando de manera indebida las causales de rechazo y generando barreras procesales incompatibles con los principios constitucionales que orientan el proceso.

Esta problemática adquiere especial relevancia debido a que las normas que restringen el acceso a la jurisdicción poseen carácter excepcional. Por ello, no pueden ser aplicadas por analogía ni interpretadas extensivamente en perjuicio del justiciable. El juez no tiene la facultad de crear nuevas causales de inadmisibilidad o improcedencia a partir de criterios subjetivos o exigencias administrativas carentes de respaldo normativo. Hacerlo implica exceder los límites de la función jurisdiccional y afectar directamente el equilibrio entre legalidad procesal y protección de derechos fundamentales.

Asimismo, el filtro de la calificación de la demanda debe analizarse desde una perspectiva constitucional y garantista, entendiendo que el proceso civil no puede reducirse a una estructura excesivamente formalista. La finalidad esencial del proceso es resolver conflictos jurídicos y brindar tutela efectiva a los derechos de las personas; por ello, las exigencias procesales deben interpretarse de manera razonable y proporcional, evitando que formalidades innecesarias se conviertan en obstáculos para el acceso a la justicia.

En ese sentido, el presente capítulo desarrolla el estudio doctrinal y jurídico del filtro de la calificación de la demanda civil, abordando sus fundamentos, naturaleza, finalidades y límites dentro del proceso civil peruano. Del mismo modo, se examinan las principales categorías relacionadas con el rechazo de la demanda, tales como la inadmisibilidad y la improcedencia, así como los principios procesales y constitucionales involucrados en su aplicación. Todo ello permitirá comprender cómo una utilización indebida de esta etapa procesal puede afectar gravemente el derecho de acción y la tutela jurisdiccional efectiva, transformando un mecanismo de orden procesal en una barrera de acceso a la justicia.

1.1. REFERENTES TEÓRICOS

El estudio del filtro de la calificación de la demanda civil exige partir del análisis de los principales aportes doctrinales, jurisprudenciales y académicos que han abordado la relación existente entre las facultades del juez al momento de calificar una demanda y el respeto al derecho fundamental de acceso a la justicia. En las últimas décadas, el debate jurídico sobre esta temática ha adquirido especial relevancia debido al incremento de decisiones judiciales que, bajo criterios excesivamente formalistas, restringen el ingreso de los ciudadanos al proceso civil mediante resoluciones de inadmisibilidad o improcedencia sustentadas en causales no previstas expresamente por la ley.

La doctrina procesal contemporánea ha desarrollado importantes reflexiones acerca de los límites del poder jurisdiccional durante la etapa de calificación de la demanda. Diversos autores coinciden en señalar que esta facultad no puede entenderse como una potestad discrecional ilimitada, sino como un mecanismo de control sujeto a parámetros legales y constitucionales. Bajo esta perspectiva, el rechazo de una demanda únicamente resulta legítimo cuando se sustenta en causales taxativamente reguladas por el ordenamiento jurídico y aplicadas conforme a una interpretación restrictiva, debido a que dichas decisiones implican una limitación directa al derecho de acción y a la tutela jurisdiccional efectiva.

Los antecedentes investigativos sobre la materia han evidenciado que uno de los principales problemas dentro de la práctica judicial consiste en la creación de barreras procesales ajenas a la ley. En distintos trabajos académicos se ha advertido que algunos órganos jurisdiccionales incorporan exigencias formales innecesarias, interpretan extensivamente las causales de improcedencia o incluso adelantan opinión sobre aspectos de fondo al momento de calificar la demanda. Estas actuaciones terminan afectando principios esenciales del proceso civil, tales como la legalidad, el debido proceso, la razonabilidad y el acceso efectivo a la jurisdicción.

Asimismo, la jurisprudencia nacional ha contribuido significativamente al desarrollo de este debate, especialmente al establecer que las resoluciones que declaran inadmisible o improcedente una demanda deben encontrarse debidamente motivadas y sustentadas en una causal legal específica. Las decisiones judiciales emitidas por órganos superiores y cortes supremas han resaltado reiteradamente que las restricciones al acceso a la justicia no pueden

construirse sobre interpretaciones analógicas ni sobre criterios subjetivos del juzgador, ya que ello vulneraría garantías constitucionales fundamentales.

A nivel doctrinal, también se ha consolidado una postura garantista que concibe al proceso civil como un instrumento destinado a la protección de derechos y no como una estructura rígida orientada al rechazo formal de pretensiones. Desde esta óptica, la etapa de calificación de la demanda debe interpretarse conforme al principio pro actione, privilegiando el acceso al proceso antes que la exclusión del justiciable por defectos subsanables o exigencias carentes de respaldo normativo. Esta tendencia busca evitar que el formalismo procesal se convierta en un obstáculo que impida al ciudadano obtener una respuesta jurisdiccional sobre el fondo de su controversia.

En ese contexto, el presente apartado desarrolla los principales referentes teóricos vinculados al filtro de la calificación de la demanda civil, tomando como base investigaciones, posturas doctrinales, criterios jurisprudenciales y estudios especializados relacionados con la inadmisibilidad, improcedencia y tutela jurisdiccional efectiva. El propósito es construir un marco conceptual sólido que permita comprender la evolución de esta problemática, así como las tensiones existentes entre el ejercicio de las facultades judiciales de control procesal y la protección del derecho de acceso a la justicia dentro del sistema procesal peruano.

1.1.1. Evolución de la calificación de la demanda

La calificación de la demanda ha sido objeto de constante análisis dentro de la doctrina procesal contemporánea debido a su estrecha relación con el derecho de acceso a la justicia y la tutela jurisdiccional efectiva. Diversas investigaciones han advertido que la etapa calificadora, lejos de limitarse a un control formal de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, muchas veces se convierte en un mecanismo restrictivo que obstaculiza el ingreso del justiciable al proceso judicial. Esta problemática ha generado un amplio debate respecto de los límites de la facultad jurisdiccional y la necesidad de evitar interpretaciones extensivas o analógicas de las causales de inadmisibilidad e improcedencia.

En el ámbito nacional, uno de los estudios más relevantes sobre la materia es el desarrollado por Lloclla Quispe (2021), quien analizó la tutela jurisdiccional efectiva en la

calificación de procedibilidad de las demandas de hábeas corpus conexos en el Distrito Judicial de Arequipa. La investigación concluyó que existía un elevado número de demandas rechazadas liminarmente bajo criterios restrictivos relacionados con la supuesta inexistencia de contenido constitucional protegido. Según el autor, estas decisiones terminaban afectando el derecho de los justiciables a obtener un pronunciamiento sobre el fondo del conflicto, generando barreras incompatibles con el acceso a la jurisdicción. Este antecedente resulta importante porque demuestra cómo el exceso de formalismo judicial puede trasladarse tanto al ámbito constitucional como al proceso civil.

En una línea similar, Garay Morales (2016), al estudiar el rechazo liminar de demandas de hábeas corpus traslativo en la Corte Superior de Huánuco, evidenció que muchas resoluciones judiciales presentaban una deficiente motivación jurídica y una interpretación inadecuada de los principios constitucionales. El autor advirtió que algunos magistrados utilizaban criterios excesivamente restrictivos al momento de evaluar las demandas, lo cual generaba afectaciones al control constitucional y limitaba injustificadamente el acceso a la justicia. Este estudio permite comprender que el problema no se limita únicamente a la aplicación de normas procesales, sino también a la forma en que los jueces interpretan sus facultades dentro del proceso.

Por su parte, Gutiérrez Ardian (2019), en su investigación sobre la improcedencia de la demanda de otorgamiento de escritura pública en contratos de donación, resaltó la importancia de respetar estrictamente las formalidades previstas por la ley para determinar la procedencia de una pretensión. La autora concluyó que las exigencias formales deben encontrarse claramente establecidas por el ordenamiento jurídico y no pueden surgir de interpretaciones arbitrarias del juzgador. Aunque el estudio se enfoca en contratos de donación, sus aportes son relevantes para el análisis de la calificación de la demanda, pues reafirman la necesidad de que toda decisión de rechazo se encuentre sustentada expresamente en la ley.

Desde la doctrina constitucional, Carrasco Durán (2020) sostiene que la tutela judicial efectiva no depende únicamente de la existencia formal de un proceso judicial, sino también de la razonabilidad del discurso jurídico utilizado por los jueces al momento de resolver. El autor enfatiza que las decisiones judiciales deben encontrarse debidamente

motivadas y ajustadas a criterios constitucionales que permitan garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales. Esta postura resulta trascendental para el estudio de la calificación de la demanda, dado que las resoluciones de inadmisibilidad e improcedencia constituyen actos jurisdiccionales que pueden restringir el acceso al proceso y, por ende, deben encontrarse rigurosamente justificadas.

Asimismo, Carrasco López (2018) afirma que toda persona tiene derecho a acudir ante los órganos jurisdiccionales y obtener una respuesta judicial fundada en derecho. Según el autor, el legislador no puede imponer requisitos desproporcionados para acceder a la jurisdicción y, del mismo modo, los jueces tampoco pueden interpretar restrictivamente las normas procesales. Bajo esta lógica, el principio pro actione obliga a los magistrados a optar por interpretaciones favorables al acceso al proceso, especialmente cuando los defectos advertidos pueden ser subsanados sin afectar el desarrollo regular del procedimiento.

En el plano internacional, Faundez Ugalde (2019) analizó la tutela jurisdiccional efectiva en relación con el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable en procedimientos tributarios comparados entre Chile y Brasil. El autor concluyó que toda limitación al acceso a la justicia debe evaluarse a la luz de los derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente, privilegiando siempre la protección de la persona frente a interpretaciones restrictivas de las normas procesales. Esta postura guarda relación con el principio de supremacía constitucional y con la necesidad de que el juez interprete las reglas procesales conforme a estándares de razonabilidad y proporcionalidad.

En similar sentido, Peña y Lillo (2020) sostiene que la tutela jurisdiccional efectiva representa uno de los pilares esenciales del sistema jurídico, debido a que permite garantizar la protección de los derechos fundamentales mediante mecanismos judiciales eficaces. Para el autor, cualquier actuación estatal que limite injustificadamente el acceso a los tribunales termina afectando el núcleo esencial del debido proceso y debilitando la confianza ciudadana en la administración de justicia.

Dentro de la doctrina procesal clásica, Couture, citado por Monroy Gálvez (1996), definió el derecho de acción como la facultad jurídica que posee toda persona para acudir ante los tribunales y reclamar la satisfacción de una pretensión. Esta concepción reafirma que el proceso civil no puede convertirse en una estructura cerrada o inaccesible, sino en un

instrumento orientado a permitir que las controversias sean conocidas y resueltas por el órgano jurisdiccional competente.

De igual forma, Ledesma Narváez (2016) sostiene que la tutela jurisdiccional efectiva comprende no solo el derecho de iniciar un proceso, sino también la posibilidad real de participar en él y ejercer plenamente el derecho de defensa. Bajo esta perspectiva, las causales de inadmisibilidad e improcedencia deben aplicarse de manera excepcional y únicamente en aquellos casos expresamente regulados por la ley, evitando interpretaciones extensivas que puedan perjudicar al justiciable.

Finalmente, Higuera Jiménez (2018) advierte que las decisiones judiciales emitidas sin una adecuada carga argumentativa generan afectaciones graves al sistema jurídico y deterioran la legitimidad del Poder Judicial. El autor considera que los jueces deben fundamentar rigurosamente sus resoluciones y evitar interpretaciones arbitrarias que limiten el ejercicio de derechos fundamentales. Esta postura resulta plenamente aplicable al estudio de la calificación de la demanda civil, ya que muchas resoluciones de rechazo terminan sustentándose en criterios subjetivos o exigencias no previstas legalmente.

En consecuencia, los antecedentes doctrinales y jurisprudenciales revisados permiten advertir que existe una preocupación constante respecto al uso excesivo o indebido de las facultades jurisdiccionales durante la etapa de calificación de la demanda. La mayoría de autores coincide en que las causales de inadmisibilidad e improcedencia deben interpretarse restrictivamente, privilegiando siempre el acceso a la justicia y la tutela jurisdiccional efectiva como pilares esenciales del proceso civil contemporáneo.

1.1.2. La demanda como acto procesal

Dentro de la estructura del proceso civil, la demanda constituye el acto procesal mediante el cual el justiciable ejerce su derecho de acción y acude ante el órgano jurisdiccional con la finalidad de solicitar tutela respecto de una pretensión concreta. A través de ella se pone en movimiento la actividad jurisdiccional del Estado y se da inicio formal al proceso judicial. Por esta razón, la demanda no solo posee relevancia desde una perspectiva procedimental, sino también constitucional, debido a que representa el principal mecanismo para materializar el derecho de acceso a la justicia y la tutela jurisdiccional efectiva.

La doctrina procesal ha entendido tradicionalmente a la demanda como el acto jurídico procesal de parte que contiene una pretensión dirigida contra otra persona y que busca obtener una decisión jurisdiccional favorable. Monroy Gálvez (1996) señala que el derecho de acción permite a toda persona acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamar la satisfacción de una pretensión, convirtiéndose la demanda en la manifestación concreta de dicho derecho dentro del proceso civil. Desde esta perspectiva, la demanda constituye el vehículo formal que permite al ciudadano activar la función jurisdiccional del Estado.

En similar sentido, Rengel (1994) sostiene que la acción representa el derecho subjetivo de acudir ante un juez para solicitar la resolución de un conflicto jurídico mediante una decisión judicial. En consecuencia, la demanda se configura como el instrumento a través del cual el accionante expresa su pretensión, exponiendo los hechos, fundamentos jurídicos y medios probatorios que sustentan su solicitud. La importancia de este acto procesal radica en que delimita el objeto del proceso y fija los parámetros sobre los cuales el órgano jurisdiccional deberá pronunciarse posteriormente.

Desde una visión garantista del proceso, la demanda no puede ser concebida únicamente como un documento formal sujeto al cumplimiento rígido de requisitos procesales. Por el contrario, representa la manifestación del derecho fundamental de toda persona a ser escuchada por un tribunal y obtener una respuesta motivada respecto de la controversia planteada. Gonzáles, citado en el Código Procesal Civil, doctrina y jurisprudencia (2014), sostiene que la justicia constituye un derecho fundamental que asegura a toda persona la posibilidad de acudir ante los tribunales para que sus pretensiones sean conocidas y resueltas mediante un proceso justo.

En el ordenamiento jurídico peruano, la regulación de la demanda se encuentra prevista principalmente en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil, los cuales establecen los requisitos de forma y anexos que deben acompañarse para permitir la admisión de la pretensión. Estas disposiciones tienen como finalidad garantizar que el proceso pueda desarrollarse de manera ordenada y respetando las garantías mínimas del debido proceso. No obstante, la interpretación de tales requisitos debe realizarse de manera razonable y proporcional, evitando que formalidades excesivas se conviertan en obstáculos para el acceso a la jurisdicción.

Al respecto, Ledesma Narváez (2016) sostiene que la demanda debe ser entendida como un acto procesal orientado a garantizar la tutela efectiva de derechos y no como un simple mecanismo técnico sujeto a interpretaciones formalistas. La autora enfatiza que el proceso civil moderno debe privilegiar la solución del conflicto antes que el rechazo de pretensiones por defectos meramente subsanables, especialmente cuando estos no afectan el desarrollo esencial del procedimiento.

Asimismo, Echandía (1995) considera que la demanda constituye el acto inicial del proceso y cumple una función esencial dentro de la relación jurídico-procesal, debido a que delimita el conflicto sometido al conocimiento del juez. A partir de ella se establecen las partes procesales, el objeto litigioso y el marco sobre el cual deberá desarrollarse la actividad probatoria y decisoria. Por ello, cualquier decisión que impida injustificadamente su admisión afecta directamente el derecho del justiciable a obtener una respuesta jurisdiccional sobre el fondo de su pretensión.

La doctrina también ha señalado que la demanda puede contener una o varias pretensiones acumuladas, siempre que estas cumplan con los requisitos de conexidad y compatibilidad establecidos por la ley. En consecuencia, la labor del juez durante la etapa de calificación debe centrarse en verificar la existencia de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, sin adelantar opinión sobre cuestiones vinculadas al fondo del litigio. Sin embargo, en la práctica judicial peruana es frecuente advertir resoluciones que utilizan la etapa calificadora para realizar valoraciones prematuras respecto de la viabilidad material de la pretensión, generando improcedencias sustentadas en criterios subjetivos o interpretaciones extensivas de las normas procesales.

Esta problemática resulta particularmente preocupante porque las decisiones de inadmisibilidad o improcedencia poseen la capacidad de impedir el acceso del ciudadano al proceso judicial. En tal sentido, Quintero y Prieto (1995) sostienen que el control procesal efectuado por el juez debe orientarse a evitar decisiones inhibitorias innecesarias y a facilitar el desarrollo regular del proceso, garantizando siempre la protección efectiva de los derechos de las partes.

De igual manera, Couture, citado por Monroy Gálvez (1996), afirmaba que todo sujeto de derecho posee la facultad jurídica de acudir ante los tribunales para reclamar la

satisfacción de una pretensión. Esta concepción reafirma que el derecho de acción no puede verse restringido por interpretaciones arbitrarias o exigencias no previstas legalmente, ya que ello implicaría vaciar de contenido el derecho de acceso a la justicia.

En el ámbito jurisprudencial peruano, diversas casaciones han establecido que las resoluciones que rechazan demandas deben encontrarse debidamente motivadas y sustentadas en causales expresamente previstas por la ley. La Corte Suprema ha señalado que no basta invocar genéricamente los artículos relacionados con la inadmisibilidad o improcedencia, sino que resulta indispensable precisar la causal específica y justificar adecuadamente las razones que sustentan la decisión (Casación N.° 752-2001-Lima). Asimismo, se ha enfatizado que las normas restrictivas de derechos no pueden aplicarse por analogía ni interpretarse extensivamente en perjuicio del justiciable (Casación N.° 3132-2000-Huánuco).

En consecuencia, la demanda como acto procesal representa mucho más que un simple requisito formal dentro del proceso civil. Constituye la expresión concreta del derecho de acción y el mecanismo fundamental mediante el cual el ciudadano accede a la tutela jurisdiccional del Estado. Por ello, la etapa de calificación debe desarrollarse bajo criterios de razonabilidad, proporcionalidad y respeto al principio de legalidad, evitando interpretaciones excesivamente formalistas que terminen restringiendo injustificadamente el acceso a la justicia.

1.1.3. La teoría de la acción y el acceso al proceso

La teoría de la acción constituye uno de los pilares fundamentales del derecho procesal moderno, debido a que explica la facultad que posee toda persona para acudir ante los órganos jurisdiccionales con la finalidad de solicitar tutela respecto de un derecho o interés jurídicamente relevante. A través de esta teoría se entiende que el acceso al proceso no depende necesariamente de la existencia previa de un derecho material plenamente acreditado, sino de la posibilidad legítima de requerir al Estado una respuesta jurisdiccional frente a una controversia determinada.

Históricamente, la acción fue concebida como una extensión del derecho sustancial, es decir, como un atributo inseparable del derecho material reclamado. Sin embargo, la

evolución del pensamiento procesal permitió diferenciar claramente entre el derecho subjetivo material y el derecho de acción, consolidándose la idea de que toda persona puede acudir al órgano jurisdiccional incluso cuando posteriormente su pretensión resulte infundada. Esta autonomía de la acción permitió reconocer el acceso a la justicia como un derecho independiente y esencial dentro del Estado constitucional de derecho.

Couture, citado por Monroy Gálvez (1996), definió la acción como la facultad jurídica que tiene toda persona para acudir a los tribunales en busca de la satisfacción de una pretensión. Desde esta perspectiva, la acción no garantiza necesariamente una sentencia favorable, pero sí asegura el derecho del ciudadano a promover un proceso y obtener una respuesta jurisdiccional motivada. La importancia de esta concepción radica en que desplaza el análisis desde la existencia del derecho material hacia la protección del acceso al sistema de justicia.

En similar sentido, Rengel (1994) sostiene que la acción constituye el derecho público subjetivo que faculta a los individuos a acudir ante el órgano jurisdiccional para reclamar la solución de un conflicto. El autor enfatiza que esta facultad forma parte de las garantías esenciales reconocidas dentro del debido proceso y representa uno de los mecanismos fundamentales de protección frente a la autotutela y la arbitrariedad.

Dentro del proceso civil contemporáneo, la teoría de la acción guarda una estrecha relación con el derecho de acceso a la justicia. Este último implica no solo la posibilidad formal de presentar una demanda, sino también la garantía de que el ciudadano pueda ingresar válidamente al proceso y obtener un pronunciamiento jurisdiccional respecto de su pretensión. En consecuencia, cualquier limitación irrazonable al ejercicio de la acción constituye una afectación directa a la tutela jurisdiccional efectiva.

Al respecto, Ledesma Narváez (2016) sostiene que el derecho de acción permite a las personas acudir a los tribunales para solicitar protección frente a la vulneración de sus derechos, constituyendo una garantía inherente a todo sistema democrático de justicia. Según la autora, este derecho no puede ser restringido mediante formalismos excesivos o interpretaciones arbitrarias de las normas procesales, pues ello vaciaría de contenido el acceso efectivo a la jurisdicción.

La Constitución Política del Perú reconoce implícitamente la teoría moderna de la acción al establecer, en el artículo 139 inciso 3, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso. Asimismo, el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil dispone que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses. Estas disposiciones reflejan una concepción garantista del proceso, en la que el acceso a la jurisdicción constituye un derecho fundamental y no una concesión discrecional del órgano jurisdiccional.

Desde esta perspectiva constitucional, el acceso al proceso debe interpretarse de manera amplia y favorable al justiciable. Carrasco López (2018) afirma que toda persona tiene derecho a formular peticiones ante los órganos jurisdiccionales y obtener una respuesta fundada en derecho, siendo obligación del juez evitar interpretaciones restrictivas de las normas procesales. El autor agrega que el principio pro actione exige privilegiar la admisión de las demandas cuando existan dudas razonables respecto al cumplimiento de requisitos procesales subsanables.

En la práctica judicial peruana, sin embargo, la teoría de la acción muchas veces se ve afectada por decisiones jurisdiccionales que convierten la etapa de calificación de la demanda en un mecanismo de exclusión procesal. Diversos órganos jurisdiccionales han venido declarando inadmisibles o improcedentes demandas por razones no previstas expresamente por la ley, exigiendo documentos innecesarios, requisitos administrativos o interpretaciones subjetivas respecto de la conexión lógica entre los hechos y el petitorio. Estas actuaciones terminan restringiendo el acceso al proceso y desnaturalizando la finalidad garantista del derecho de acción.

Sobre este punto, Carrasco Durán (2020) sostiene que la tutela judicial efectiva exige que las decisiones jurisdiccionales sean razonables y estén debidamente motivadas, especialmente cuando afectan derechos fundamentales como el acceso a la justicia. El autor advierte que el exceso de formalismo puede convertir al proceso en un espacio inaccesible para los ciudadanos, debilitando la confianza en el sistema judicial y afectando la legitimidad de la función jurisdiccional.

Por su parte, Higuera Jiménez (2018) considera que las decisiones judiciales emitidas sin una adecuada fundamentación generan graves afectaciones al sistema jurídico,

particularmente cuando restringen derechos fundamentales mediante interpretaciones carentes de respaldo legal suficiente. Esta postura resulta relevante para el análisis de la teoría de la acción, ya que reafirma que las limitaciones al acceso al proceso deben encontrarse expresamente previstas en la ley y sustentadas bajo criterios objetivos de razonabilidad y proporcionalidad.

Asimismo, Faundez Ugalde (2019) señala que el acceso a la justicia constituye una manifestación directa de la protección constitucional de los derechos fundamentales, razón por la cual cualquier conflicto entre normas procesales y garantías constitucionales debe resolverse privilegiando la supremacía de la Constitución. Desde esta óptica, las causales de inadmisibilidad e improcedencia no pueden interpretarse de manera extensiva ni utilizarse como mecanismos destinados a impedir el ingreso del ciudadano al proceso judicial.

La teoría moderna de la acción también ha contribuido a consolidar la idea de que el proceso civil no debe orientarse únicamente al cumplimiento rígido de formalidades, sino principalmente a la solución efectiva de conflictos jurídicos. Quintero y Prieto (1995) sostienen que el juez debe procurar evitar decisiones inhibitorias innecesarias y garantizar que el proceso se convierta en un instrumento útil para la protección de derechos. En consecuencia, la labor jurisdiccional durante la etapa de calificación debe orientarse a facilitar el acceso al proceso antes que a restringirlo mediante barreras procesales irrazonables.

En definitiva, la teoría de la acción permite comprender que el acceso al proceso constituye un derecho fundamental inherente a toda persona dentro de un Estado constitucional de derecho. La demanda, como manifestación concreta de este derecho, no puede ser rechazada arbitrariamente mediante exigencias no previstas legalmente ni a través de interpretaciones restrictivas de las normas procesales. Por ello, el ejercicio de las facultades jurisdiccionales durante la calificación de la demanda debe desarrollarse bajo criterios de legalidad, razonabilidad y protección efectiva de derechos, garantizando siempre que el proceso civil cumpla su verdadera finalidad: servir como instrumento de tutela y solución de conflictos jurídicos.

1.1.4. La calificación judicial de la demanda

La calificación judicial de la demanda constituye una de las etapas iniciales más importantes dentro del proceso civil, debido a que representa el primer control jurisdiccional sobre la pretensión formulada por el demandante. Mediante este acto procesal, el juez evalúa si la demanda cumple con los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico para permitir el inicio válido del proceso y garantizar que este pueda desarrollarse respetando las garantías mínimas del debido proceso. Esta facultad de control, sin embargo, no puede entenderse como una potestad ilimitada, sino como una atribución sometida a parámetros legales y constitucionales orientados a preservar el acceso a la justicia.

En el derecho procesal peruano, la calificación de la demanda se encuentra regulada principalmente por los artículos 424, 425, 426 y 427 del Código Procesal Civil. Dichas disposiciones establecen los requisitos de admisibilidad, anexos y causales de improcedencia que el juez debe verificar antes de admitir a trámite una demanda. La finalidad de este control preliminar es garantizar que el proceso cuente con los presupuestos procesales y las condiciones necesarias para desarrollarse válidamente, evitando actuaciones inútiles o procesos manifiestamente defectuosos.

Desde una perspectiva doctrinal, la calificación judicial de la demanda constituye una manifestación del principio de dirección e impulso procesal que ejerce el juez dentro del proceso civil. Echandía (1995) sostiene que el juez tiene la responsabilidad de verificar la correcta constitución de la relación jurídico-procesal, asegurando que el proceso pueda desarrollarse respetando las reglas previstas por el ordenamiento jurídico. En consecuencia, la etapa calificadora busca evitar defectos que posteriormente puedan generar nulidades o decisiones inhibitorias.

No obstante, esta función de control no puede desnaturalizarse hasta convertirse en una barrera de acceso a la jurisdicción. Monroy Gálvez (1996) señala que la calificación de la demanda debe orientarse exclusivamente a verificar el cumplimiento de los presupuestos procesales y no a realizar valoraciones anticipadas sobre el fondo de la controversia. Según el autor, el juez no puede utilizar esta etapa para adelantar opinión respecto de la fundabilidad o infundabilidad de la pretensión, ya que ello implicaría afectar el derecho de acción y la tutela jurisdiccional efectiva.

En similar sentido, Ledesma Narváez (2016) afirma que la función calificadora debe ejercerse bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad, privilegiando siempre el acceso al proceso antes que el rechazo liminar de la demanda. La autora sostiene que el proceso civil contemporáneo debe orientarse hacia una visión garantista, en la que las formalidades procesales no se conviertan en obstáculos irrazonables para la protección de derechos fundamentales.

La importancia de esta etapa radica en que las decisiones emitidas por el juez durante la calificación producen efectos inmediatos sobre el derecho de acceso a la justicia. Una demanda declarada inadmisible obliga al demandante a subsanar determinadas observaciones dentro del plazo otorgado por el órgano jurisdiccional; mientras que una demanda declarada improcedente impide directamente el inicio del proceso. Por tal motivo, las causales de rechazo deben aplicarse de manera restrictiva y únicamente cuando exista respaldo legal expreso.

En relación con ello, Carrasco López (2018) sostiene que las normas que limitan el acceso a la jurisdicción deben interpretarse bajo el principio pro actione, favoreciendo siempre la continuación del proceso cuando los defectos advertidos sean subsanables o no afecten gravemente el desarrollo regular del procedimiento. El autor enfatiza que el exceso de formalismo judicial termina debilitando la tutela judicial efectiva y restringiendo innecesariamente el ejercicio del derecho de acción.

Dentro de la práctica judicial peruana, sin embargo, resulta frecuente encontrar resoluciones que exceden los límites legales de la etapa calificadora. Diversos órganos jurisdiccionales han venido declarando inadmisibles o improcedentes demandas por razones no previstas expresamente en el Código Procesal Civil ni en normas especiales. Entre las exigencias más comunes se encuentran la presentación de documentos adicionales, pagos administrativos no esenciales, rectificaciones documentarias o supuestas deficiencias relacionadas con la conexión lógica entre los hechos y el petitorio.

Esta problemática ha sido advertida también por la jurisprudencia nacional. La Corte Suprema, mediante la Casación N.° 752-2001-Lima, estableció que para rechazar una demanda no basta con invocar genéricamente el artículo 427 del Código Procesal Civil, sino que resulta indispensable precisar la causal específica y fundamentar adecuadamente la

decisión judicial. De igual forma, la Casación N.° 3132-2000-Huánuco señaló que toda resolución de improcedencia debe indicar expresamente el inciso aplicable de la norma procesal correspondiente, garantizando así el respeto al debido proceso y al derecho de defensa.

Asimismo, el artículo 139 inciso 9 de la Constitución Política del Perú prohíbe expresamente la aplicación analógica de normas que restrinjan derechos. Esta disposición guarda estrecha relación con la etapa de calificación judicial de la demanda, debido a que las causales de inadmisibilidad e improcedencia constituyen limitaciones al acceso a la jurisdicción y, por tanto, no pueden interpretarse extensivamente ni aplicarse por analogía en perjuicio del justiciable.

Sobre este aspecto, Higuera Jiménez (2018) sostiene que las decisiones jurisdiccionales deben encontrarse sustentadas en una adecuada carga argumentativa y en criterios objetivos de razonabilidad. Según el autor, las resoluciones emitidas sin fundamento legal suficiente generan graves afectaciones al sistema jurídico y debilitan la legitimidad del Poder Judicial. Esta crítica resulta plenamente aplicable a aquellas decisiones judiciales que crean nuevas causales de rechazo de la demanda sin respaldo normativo expreso.

De igual manera, Carrasco Durán (2020) considera que la tutela judicial efectiva exige que las decisiones jurisdiccionales sean coherentes con los principios constitucionales y estén orientadas a garantizar el acceso real a la justicia. Para el autor, el juez no debe convertir el proceso en una estructura excesivamente formalista que impida al ciudadano obtener una respuesta sobre el fondo de su pretensión.

En consecuencia, la calificación judicial de la demanda debe entenderse como una etapa de control procesal limitada por el principio de legalidad y por el respeto a los derechos fundamentales del justiciable. La función del juez no consiste en crear obstáculos para el acceso al proceso, sino en verificar razonablemente el cumplimiento de las exigencias mínimas previstas por la ley para garantizar un adecuado desarrollo del procedimiento. Cualquier interpretación extensiva o arbitraria de las causales de inadmisibilidad e improcedencia termina afectando directamente el derecho de acción y desnaturalizando la finalidad garantista del proceso civil.

1.1.5. Inadmisibilidad e improcedencia

La inadmisibilidad y la improcedencia constituyen las principales formas de rechazo de la demanda dentro del proceso civil peruano. Ambas instituciones procesales representan mecanismos de control judicial orientados a verificar el cumplimiento de determinados presupuestos procesales y condiciones de la acción antes del inicio válido del proceso. Sin embargo, debido a que sus efectos restringen el acceso del justiciable a la jurisdicción, su aplicación debe encontrarse estrictamente sujeta a las causales expresamente previstas por la ley y a una interpretación compatible con los principios constitucionales de tutela jurisdiccional efectiva, debido proceso y legalidad.

Aunque en la práctica muchas veces suelen confundirse, la inadmisibilidad y la improcedencia poseen naturaleza jurídica, finalidad y consecuencias distintas. La inadmisibilidad se presenta cuando la demanda contiene defectos subsanables relacionados principalmente con requisitos formales o anexos exigidos por el ordenamiento procesal. En estos casos, el juez concede al demandante un plazo para corregir las observaciones advertidas y, solo ante el incumplimiento de dicha subsanación, puede rechazarse definitivamente la demanda.

Por su parte, la improcedencia constituye una forma más grave de rechazo procesal, debido a que impide directamente el inicio del proceso cuando el juez considera que existe un defecto insubsanable relacionado con la pretensión, la competencia, el interés para obrar u otras causales previstas expresamente por la ley. A diferencia de la inadmisibilidad, la improcedencia no otorga la posibilidad de subsanar el defecto advertido, generando el archivo inmediato del proceso.

El Código Procesal Civil regula la inadmisibilidad de la demanda en el artículo 426 y la improcedencia en el artículo 427. Estas disposiciones contienen causales taxativas que delimitan las facultades del juez al momento de calificar una demanda. Precisamente por tratarse de normas restrictivas de derechos, su interpretación debe realizarse de manera estricta, evitando interpretaciones extensivas o aplicaciones analógicas que puedan afectar el derecho de acceso a la justicia.

En ese sentido, Priori, citado en la investigación base, sostiene que las causales de rechazo de la demanda tienen como única finalidad salvaguardar el cumplimiento de los presupuestos procesales y de las condiciones necesarias para el desarrollo válido del proceso. No obstante, advierte que dichas causales jamás deben convertirse en obstáculos que impidan injustificadamente el acceso a la jurisdicción, debido a que el derecho de acción constituye la base sobre la cual se ejercen los demás derechos procesales.

Desde una perspectiva doctrinal, Monroy Gálvez (1996) señala que la inadmisibilidad constituye una oportunidad otorgada al demandante para corregir defectos formales advertidos por el juez durante la etapa de calificación. En consecuencia, su finalidad no es impedir el acceso al proceso, sino garantizar que la demanda reúna las condiciones mínimas necesarias para su tramitación. Bajo esta lógica, la inadmisibilidad debe interpretarse como una medida excepcional y temporal, orientada a preservar la regularidad del procedimiento.

En relación con la improcedencia, Ledesma Narváez (2016) sostiene que esta figura únicamente puede aplicarse cuando exista una causal expresa prevista por la ley y cuando el defecto advertido imposibilite definitivamente el desarrollo válido del proceso. La autora enfatiza que el juez no puede crear nuevas causales de improcedencia ni utilizar interpretaciones subjetivas para impedir el acceso del justiciable a la jurisdicción, pues ello vulneraría directamente el derecho de acción.

La jurisprudencia nacional también ha desarrollado importantes criterios respecto a la aplicación de estas instituciones procesales. La Corte Suprema, mediante la Casación N.° 3132-2000-Huánuco, estableció que toda resolución que declare improcedente una demanda debe indicar expresamente cuál es la causal específica aplicable prevista en el artículo 427 del Código Procesal Civil. Del mismo modo, la Casación N.° 752-2001-Lima precisó que las resoluciones de rechazo deben encontrarse debidamente motivadas tanto en los hechos como en el derecho, evitando decisiones genéricas o carentes de sustento normativo suficiente.

Pese a ello, en la práctica judicial peruana es frecuente advertir resoluciones que utilizan la inadmisibilidad o improcedencia para exigir requisitos no contemplados expresamente por la ley. Entre los supuestos más recurrentes se encuentran exigencias

relacionadas con pagos administrativos, presentación de documentos innecesarios, rectificaciones formales o supuestas deficiencias en la conexión lógica entre los hechos y el petitorio. Estas actuaciones generan restricciones indebidas al acceso a la justicia y terminan desnaturalizando la finalidad garantista de la etapa calificadora.

La investigación desarrollada en el distrito judicial de La Libertad evidenció precisamente esta problemática, encontrándose expedientes en los cuales los jueces declaraban inadmisibles demandas por falta de cédulas de notificación, ausencia de determinadas constancias administrativas o necesidad de rectificar documentos que perfectamente podían requerirse durante el desarrollo del proceso. Asimismo, se identificaron resoluciones que declaraban improcedentes demandas por incompetencia territorial, pese a que las modificaciones introducidas por la Ley N.° 30293 establecieron que, en tales casos, corresponde remitir el expediente al órgano jurisdiccional competente y no rechazar liminarmente la pretensión.

Esta situación evidencia un uso excesivo y muchas veces arbitrario de las facultades jurisdiccionales durante la calificación de la demanda. Sobre este punto, Carrasco López (2018) sostiene que las normas procesales restrictivas deben interpretarse bajo el principio pro actione, privilegiando siempre el acceso al proceso antes que el rechazo liminar de la demanda. El autor considera que el juez debe optar por interpretaciones razonables y favorables al ejercicio del derecho de acción, especialmente cuando los defectos advertidos resulten subsanables o no afecten gravemente la estructura del proceso.

En similar sentido, Carrasco Durán (2020) afirma que la tutela judicial efectiva exige que las decisiones jurisdiccionales sean razonables y estén orientadas a garantizar el acceso real a la justicia. El autor advierte que el formalismo excesivo transforma al proceso en un mecanismo excluyente y debilita la protección efectiva de los derechos fundamentales.

Asimismo, Higuera Jiménez (2018) sostiene que las resoluciones judiciales emitidas sin adecuada fundamentación jurídica generan afectaciones graves al sistema de justicia y deterioran la confianza ciudadana en el Poder Judicial. Según el autor, la creación de criterios no previstos legalmente para restringir derechos constituye una práctica incompatible con el principio de legalidad y con los estándares constitucionales de motivación judicial.

Debe recordarse además que el artículo 139 inciso 9 de la Constitución Política del Perú prohíbe expresamente la aplicación analógica de normas que restrinjan derechos. Del mismo modo, el artículo IV del Título Preliminar del Código Civil establece que las leyes que contienen excepciones o restringen derechos no pueden aplicarse por analogía. Estas disposiciones poseen especial importancia dentro del análisis de la inadmisibilidad e improcedencia, debido a que ambas figuras limitan el acceso del ciudadano al proceso judicial y, por tanto, deben interpretarse restrictivamente.

En consecuencia, la inadmisibilidad y la improcedencia constituyen instituciones procesales necesarias para garantizar el correcto desarrollo del proceso civil; sin embargo, su aplicación debe realizarse dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico y respetando siempre el derecho fundamental de acceso a la justicia. El juez no puede utilizar estas figuras como mecanismos de exclusión procesal ni crear causales no previstas por la ley, ya que ello vulneraría la tutela jurisdiccional efectiva y desnaturalizaría la verdadera finalidad garantista del proceso civil.

1.1.6. El rechazo liminar de la demanda

El rechazo liminar de la demanda constituye una de las manifestaciones más drásticas del control jurisdiccional dentro de la etapa de calificación procesal, debido a que implica impedir el inicio del proceso judicial sin que exista debate contradictorio entre las partes. A través de esta figura, el órgano jurisdiccional declara inadmisible o improcedente una demanda antes de admitirla a trámite, restringiendo temporal o definitivamente el acceso del justiciable a la jurisdicción. Precisamente por las consecuencias que genera sobre el derecho de acción y la tutela jurisdiccional efectiva, el rechazo liminar debe ser aplicado de manera excepcional, restrictiva y estrictamente conforme a las causales previstas por la ley.

Dentro del proceso civil peruano, el rechazo liminar encuentra sustento normativo en las disposiciones relacionadas con la inadmisibilidad e improcedencia de la demanda reguladas por los artículos 426 y 427 del Código Procesal Civil. Estas normas facultan al juez a evaluar preliminarmente la demanda y determinar si esta cumple con los requisitos mínimos exigidos para el inicio válido del proceso. Sin embargo, esta facultad no puede interpretarse como una autorización para crear nuevas barreras de acceso a la justicia ni para efectuar valoraciones anticipadas sobre el fondo de la controversia.

Desde la doctrina procesal, el rechazo liminar ha sido entendido como una potestad excepcional que busca evitar el desarrollo de procesos manifiestamente defectuosos o carentes de presupuestos esenciales. Echandía (1995) sostiene que el juez, al momento de calificar la demanda, debe verificar la existencia de los presupuestos procesales necesarios para el desarrollo válido del proceso; no obstante, dicha revisión debe limitarse a aspectos estrictamente procesales y no convertirse en un pronunciamiento anticipado sobre la pretensión material del demandante.

En similar sentido, Monroy Gálvez (1996) afirma que el rechazo liminar únicamente puede justificarse cuando exista una causal legal expresa que haga imposible la continuación válida del proceso. Según el autor, el juez no puede utilizar esta etapa para emitir apreciaciones subjetivas ni incorporar exigencias no previstas por el ordenamiento jurídico, debido a que ello implicaría vulnerar el derecho fundamental de acceso a la justicia.

La problemática surge cuando el rechazo liminar deja de ser una medida excepcional y se transforma en una práctica judicial recurrente sustentada en criterios excesivamente formalistas. En muchos casos, los jueces rechazan demandas por omisiones subsanables, exigencias administrativas o interpretaciones subjetivas relacionadas con la supuesta falta de conexión lógica entre los hechos y el petitorio. Estas actuaciones terminan convirtiendo a la etapa de calificación en una barrera de acceso al proceso, afectando gravemente la tutela jurisdiccional efectiva.

Sobre este punto, Carrasco López (2018) sostiene que las normas procesales que restringen el acceso a la jurisdicción deben interpretarse conforme al principio pro actione, privilegiando siempre la continuación del proceso antes que el rechazo liminar de la demanda. El autor considera que el formalismo excesivo desnaturaliza el proceso civil y limita injustificadamente el ejercicio del derecho de acción.

Asimismo, Carrasco Durán (2020) señala que la tutela judicial efectiva no puede reducirse a una garantía meramente formal, sino que exige que las decisiones jurisdiccionales sean razonables, proporcionales y orientadas a garantizar el acceso real a la justicia. Desde esta perspectiva, las resoluciones de rechazo liminar deben encontrarse rigurosamente motivadas y sustentadas en causales expresamente previstas por la ley.

La jurisprudencia peruana también ha establecido límites importantes respecto al uso del rechazo liminar. La Corte Suprema, mediante la Casación N.° 752-2001-Lima, precisó que las resoluciones que rechazan demandas deben fundamentar adecuadamente tanto los hechos como las normas aplicables, indicando expresamente la causal específica que sustenta la decisión. Del mismo modo, la Casación N.° 3132-2000-Huánuco enfatizó que las resoluciones de improcedencia deben señalar claramente el inciso aplicable del artículo 427 del Código Procesal Civil, evitando decisiones genéricas o arbitrarias.

Pese a ello, la práctica judicial evidencia la existencia de múltiples resoluciones de rechazo liminar emitidas sin sustento legal suficiente. La investigación desarrollada en el distrito judicial de La Libertad permitió advertir casos en los que los jueces declaraban inadmisibles demandas por ausencia de cédulas de notificación, falta de determinados documentos administrativos o necesidad de corregir aspectos que podían subsanarse durante el desarrollo del proceso. Asimismo, se identificaron demandas declaradas improcedentes por incompetencia territorial, pese a que la legislación procesal vigente establece que, en dichos supuestos, corresponde remitir el expediente al órgano jurisdiccional competente y no rechazar la demanda.

Estas prácticas vulneran directamente el principio de legalidad y el derecho de acceso a la jurisdicción. El artículo 139 inciso 9 de la Constitución Política del Perú prohíbe expresamente la aplicación analógica de normas que restrinjan derechos. Del mismo modo, el artículo IV del Título Preliminar del Código Civil establece que las normas que contienen excepciones o limitan derechos no pueden aplicarse extensivamente. En consecuencia, las causales de rechazo liminar deben interpretarse de manera estricta y nunca a partir de criterios subjetivos o construcciones analógicas del juzgador.

En relación con ello, Higuera Jiménez (2018) advierte que las decisiones judiciales emitidas sin adecuada motivación jurídica generan graves afectaciones al sistema de justicia y deterioran la confianza ciudadana en el Poder Judicial. El autor sostiene que los jueces deben respetar los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y evitar criterios arbitrarios que terminen restringiendo derechos fundamentales.

Por su parte, Lloclla Quispe (2021), al analizar la improcedencia liminar en procesos constitucionales, concluyó que el rechazo excesivo de demandas genera una afectación

directa a la tutela jurisdiccional efectiva, debido a que impide a los justiciables obtener un pronunciamiento sobre el fondo de sus pretensiones. Esta conclusión resulta plenamente aplicable al ámbito civil, donde el rechazo liminar muchas veces se convierte en una herramienta de exclusión procesal antes que en un mecanismo legítimo de control jurídico.

Debe tenerse presente que el proceso civil contemporáneo se orienta hacia una visión garantista, en la cual el acceso a la justicia constituye uno de los pilares fundamentales del sistema jurídico. Desde esta perspectiva, el rechazo liminar debe ser utilizado únicamente cuando resulte estrictamente necesario y siempre bajo criterios de razonabilidad, proporcionalidad y respeto a los derechos fundamentales del justiciable.

En definitiva, el rechazo liminar de la demanda representa una facultad jurisdiccional excepcional que debe ejercerse dentro de los límites previstos por la ley y la Constitución. Su utilización arbitraria o excesiva desnaturaliza la finalidad garantista del proceso civil y convierte a la etapa de calificación en una barrera que impide el acceso efectivo a la justicia. Por ello, el juez debe interpretar las causales de inadmisibilidad e improcedencia de manera restrictiva, privilegiando siempre la admisión de la demanda y el debate jurisdiccional sobre el fondo del conflicto antes que el rechazo anticipado de la pretensión.

1.1.7. Jurisprudencia relevante sobre calificación de demanda

La jurisprudencia nacional ha desempeñado un papel fundamental en la delimitación de las facultades del juez durante la etapa de calificación de la demanda, especialmente en lo relacionado con la aplicación de las causales de inadmisibilidad e improcedencia. A través de diversas casaciones y pronunciamientos judiciales, la Corte Suprema y otros órganos jurisdiccionales han establecido criterios orientados a proteger el derecho de acceso a la justicia, la tutela jurisdiccional efectiva y el principio de legalidad frente a decisiones judiciales excesivamente formalistas o carentes de adecuada motivación.

Uno de los principales criterios jurisprudenciales desarrollados en esta materia consiste en la exigencia de que toda resolución que rechace una demanda se encuentre debidamente fundamentada tanto en los hechos como en el derecho. La Corte Suprema, mediante la Casación N.° 752-2001-Lima, precisó que no basta con invocar de manera genérica el artículo 427 del Código Procesal Civil para declarar improcedente una demanda,

sino que resulta indispensable indicar expresamente la causal específica aplicable y justificar adecuadamente las razones que sustentan la decisión jurisdiccional. La Corte sostuvo que las instancias judiciales tienen la obligación de respetar el debido proceso y el derecho de defensa de las partes, evitando resoluciones ambiguas o insuficientemente motivadas.

En similar sentido, la Casación N.° 3132-2000-Huánuco estableció que toda resolución que declare improcedente una demanda debe precisar cuál de los incisos del artículo 427 del Código Procesal Civil sustenta la decisión judicial. Este pronunciamiento reafirma el carácter taxativo de las causales de improcedencia y limita la posibilidad de que los jueces creen nuevos supuestos de rechazo mediante interpretaciones subjetivas o analógicas. Asimismo, la Corte Suprema enfatizó que las resoluciones judiciales deben contener una motivación clara, coherente y jurídicamente sustentada, especialmente cuando restringen el acceso del ciudadano al proceso.

Otra jurisprudencia relevante en esta materia es la Casación N.° 2028-97-Puno, en la cual se sostuvo que una demanda puede ser declarada improcedente cuando el desconocimiento jurídico del actor dificulta sus posibilidades de éxito en el proceso. Este criterio generó importantes cuestionamientos doctrinales debido a que implicaba otorgar al juez la posibilidad de realizar valoraciones anticipadas sobre el fondo de la pretensión durante la etapa de calificación. Diversos autores han considerado que este tipo de interpretación desnaturaliza la finalidad de la calificación de la demanda y afecta el derecho de acción, ya que el juez no debe adelantar opinión respecto de la viabilidad material de la pretensión antes del desarrollo del contradictorio.

En el ámbito de las resoluciones emitidas por órganos jurisdiccionales superiores, destaca también el Expediente N.° 501-2001, correspondiente a la Primera Sala Civil de Lima, en el cual se declaró la nulidad de una resolución que condicionaba la admisión de la demanda a requisitos relacionados con el emplazamiento del demandado. La Sala consideró que imponer cargas excesivas o requisitos no previstos legalmente vulneraba el debido proceso y afectaba el acceso del justiciable a la tutela jurisdiccional efectiva.

Asimismo, la Casación N.° 2204-2013-Sullana abordó aspectos vinculados a la motivación de las resoluciones judiciales y la necesidad de que las decisiones emitidas durante la etapa de calificación respeten los principios constitucionales del debido proceso

y la tutela jurisdiccional efectiva. Este pronunciamiento reafirma que el juez debe actuar dentro de los límites establecidos por la ley y evitar interpretaciones arbitrarias que limiten el acceso al proceso.

La jurisprudencia también ha desarrollado criterios importantes respecto al principio de legalidad aplicado a la calificación de la demanda. En diferentes pronunciamientos, la Corte Suprema ha sostenido que las normas que restringen derechos fundamentales deben interpretarse de manera estricta y no pueden aplicarse por analogía. Esta posición guarda concordancia con el artículo 139 inciso 9 de la Constitución Política del Perú, que prohíbe expresamente la aplicación analógica de normas restrictivas de derechos, así como con el artículo IV del Título Preliminar del Código Civil.

Desde la doctrina, Carrasco López (2018) sostiene que la jurisprudencia constitucional y procesal ha fortalecido progresivamente el principio pro actione, orientando a los jueces a privilegiar la admisión de las demandas cuando existan dudas razonables respecto del cumplimiento de requisitos procesales subsanables. Según el autor, el acceso a la justicia debe prevalecer frente a interpretaciones excesivamente formalistas que impidan el debate jurisdiccional sobre el fondo de la controversia.

En similar sentido, Carrasco Durán (2020) afirma que la tutela judicial efectiva exige que las decisiones jurisdiccionales respondan a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, especialmente cuando limitan el derecho de acción. El autor considera que la motivación adecuada de las resoluciones judiciales constituye una garantía esencial para evitar arbitrariedades durante la etapa de calificación de la demanda.

Por otro lado, Higuera Jiménez (2018) advierte que la falta de motivación suficiente en las resoluciones judiciales genera inseguridad jurídica y afecta la legitimidad del sistema de justicia. Según el autor, las cargas argumentativas asumidas por los jueces deben encontrarse plenamente sustentadas en normas legales y principios constitucionales, particularmente cuando sus decisiones restringen el ejercicio de derechos fundamentales.

La investigación realizada en el distrito judicial de La Libertad permitió evidenciar que muchos órganos jurisdiccionales continúan emitiendo resoluciones incompatibles con los criterios jurisprudenciales antes mencionados. Se encontraron expedientes en los que las

demandas eran declaradas inadmisibles por falta de cédulas de notificación, ausencia de determinados pagos administrativos o exigencia de documentos no previstos expresamente por la ley. Del mismo modo, se identificaron resoluciones de improcedencia sustentadas en incompetencia territorial, pese a que las modificaciones introducidas por la Ley N.° 30293 establecieron que el expediente debe remitirse al órgano jurisdiccional competente y no rechazarse liminarmente.

Estas prácticas evidencian una contradicción entre los criterios jurisprudenciales desarrollados por la Corte Suprema y algunas actuaciones judiciales cotidianas dentro de los órganos jurisdiccionales inferiores. Mientras la jurisprudencia busca fortalecer el acceso a la justicia y limitar las interpretaciones arbitrarias de las causales de rechazo, ciertos magistrados continúan aplicando criterios excesivamente formalistas que terminan vulnerando la tutela jurisdiccional efectiva.

En consecuencia, la jurisprudencia peruana ha contribuido significativamente a consolidar una interpretación garantista de la calificación de la demanda, estableciendo límites claros respecto al ejercicio de las facultades jurisdiccionales durante esta etapa procesal. Los criterios desarrollados por la Corte Suprema y otros órganos jurisdiccionales superiores evidencian que las causales de inadmisibilidad e improcedencia deben aplicarse de manera estricta, motivada y respetando siempre el derecho fundamental de acceso a la justicia. Por ello, cualquier resolución de rechazo que se sustente en criterios no previstos legalmente o en interpretaciones arbitrarias resulta incompatible con los principios constitucionales que orientan el proceso civil contemporáneo.

1.2. NOCIONES BÁSICAS DEL FILTRO DE LA DEMANDA CIVIL

El filtro de la demanda civil representa uno de los mecanismos procesales más relevantes dentro de la estructura del proceso judicial contemporáneo, debido a que permite al órgano jurisdiccional verificar preliminarmente si la pretensión presentada por el justiciable reúne las condiciones mínimas exigidas por el ordenamiento jurídico para su válida tramitación. A través de esta etapa se busca garantizar que el proceso se desarrolle respetando los presupuestos procesales, las condiciones de la acción y las garantías esenciales del debido proceso, evitando así actuaciones inútiles o procesos defectuosamente constituidos.

No obstante, el análisis del filtro de la demanda no puede limitarse únicamente a una visión formal o procedimental. Su estudio implica comprender la relación existente entre las facultades del juez para controlar el ingreso de las demandas y el deber constitucional de garantizar el acceso efectivo a la justicia. En ese sentido, el filtro procesal adquiere una dimensión particularmente sensible, pues cualquier interpretación excesivamente restrictiva de las normas procesales puede terminar afectando directamente el derecho de acción y la tutela jurisdiccional efectiva.

En el modelo procesal peruano, el filtro de la demanda se manifiesta principalmente a través de la calificación judicial de la pretensión, etapa en la cual el magistrado determina si corresponde admitir, declarar inadmisible o declarar improcedente la demanda. Esta facultad de control encuentra sustento en el Código Procesal Civil y responde a la necesidad de asegurar que el proceso judicial se inicie bajo parámetros mínimos de legalidad y orden procesal. Sin embargo, la aplicación práctica de este mecanismo ha generado importantes cuestionamientos doctrinales y jurisprudenciales, especialmente cuando los jueces incorporan exigencias no previstas expresamente por la ley o realizan interpretaciones extensivas de las causales de rechazo.

La problemática adquiere mayor relevancia si se considera que las decisiones emitidas durante esta etapa producen consecuencias inmediatas sobre el acceso del ciudadano al proceso judicial. Una interpretación arbitraria o excesivamente formalista del filtro procesal puede impedir que el justiciable obtenga una respuesta jurisdiccional respecto del fondo de su controversia, generando restricciones incompatibles con los principios constitucionales de razonabilidad, legalidad y protección efectiva de derechos.

En consecuencia, resulta indispensable desarrollar las nociones básicas que sustentan el filtro de la demanda civil, analizando sus fundamentos, naturaleza jurídica, principios rectores, presupuestos procesales, condiciones de la acción y límites constitucionales. Asimismo, es necesario examinar cómo estas instituciones procesales deben interpretarse dentro de un modelo garantista del proceso civil, en el que el acceso a la justicia prevalezca frente a interpretaciones excesivamente rígidas de las normas procesales.

El estudio de estas nociones permitirá comprender que el filtro de la demanda no debe concebirse como un mecanismo orientado a excluir pretensiones o dificultar el ingreso

del ciudadano al sistema judicial, sino como una herramienta destinada a preservar el adecuado desarrollo del proceso sin sacrificar los derechos fundamentales del justiciable. Precisamente allí radica la importancia de analizar doctrinal y jurídicamente los elementos esenciales que integran esta institución procesal y los límites que deben observar los jueces al momento de ejercer sus facultades de control jurisdiccional.

1.2.1. Naturaleza jurídica del filtro procesal

La naturaleza jurídica del filtro procesal se encuentra vinculada a la facultad que posee el órgano jurisdiccional para ejercer un control preliminar sobre la demanda antes del inicio formal del proceso judicial. Este mecanismo permite verificar si la pretensión planteada por el justiciable cumple con los presupuestos procesales y condiciones mínimas exigidas por el ordenamiento jurídico para su válida tramitación. En consecuencia, el filtro procesal constituye una institución de carácter instrumental y garantista que busca preservar el adecuado desarrollo del proceso civil, evitando defectos que puedan afectar posteriormente la validez de la relación jurídico-procesal.

Desde la doctrina procesal, el filtro procesal ha sido entendido como una manifestación del poder-deber del juez de dirigir el proceso y garantizar su regularidad jurídica. Echandía (1995) sostiene que corresponde al juez verificar la existencia de los presupuestos procesales indispensables para el desarrollo válido del procedimiento, evitando así nulidades, actuaciones inútiles o procesos defectuosamente constituidos. Bajo esta perspectiva, el filtro procesal cumple una función ordenadora y preventiva dentro de la actividad jurisdiccional.

Sin embargo, la naturaleza jurídica de esta institución no puede reducirse únicamente a una función de control formal. El filtro procesal también posee una dimensión constitucional debido a su estrecha relación con el derecho fundamental de acceso a la justicia y la tutela jurisdiccional efectiva. La decisión de admitir, declarar inadmisible o declarar improcedente una demanda produce efectos directos sobre el ejercicio del derecho de acción, razón por la cual el juez debe actuar dentro de límites estrictamente establecidos por la ley y respetando los principios constitucionales que orientan el proceso civil.

En similar sentido, Monroy Gálvez (1996) señala que la función calificadora del juez constituye una actividad de control jurídico orientada a verificar si la demanda cumple con las exigencias procesales mínimas para iniciar válidamente el proceso. No obstante, el autor advierte que esta facultad no autoriza al magistrado a efectuar valoraciones sobre el fondo de la controversia ni a crear nuevas exigencias no previstas por el ordenamiento jurídico. La naturaleza del filtro procesal, por tanto, debe entenderse limitada por el principio de legalidad y por la protección del derecho de acción.

Dentro del proceso civil peruano, el filtro procesal encuentra sustento normativo principalmente en los artículos 424, 425, 426 y 427 del Código Procesal Civil. Estas disposiciones regulan los requisitos de la demanda, los anexos correspondientes y las causales de inadmisibilidad e improcedencia. A través de estas normas, el legislador ha establecido de manera taxativa cuáles son los supuestos que facultan al juez a observar o rechazar una pretensión, delimitando así el ámbito de actuación del órgano jurisdiccional durante la etapa de calificación.

La naturaleza jurídica del filtro procesal también se relaciona con el principio de economía procesal. Quintero y Prieto (1995) sostienen que el control preliminar ejercido por el juez busca evitar procesos innecesarios o defectuosamente estructurados, permitiendo un mejor aprovechamiento del tiempo y de los recursos jurisdiccionales. Desde esta perspectiva, el filtro procesal actúa como un mecanismo racionalizador de la actividad judicial, orientado a garantizar mayor eficiencia en la administración de justicia.

No obstante, esta finalidad de economía procesal no puede justificar interpretaciones excesivamente formalistas que terminen restringiendo injustificadamente el acceso al proceso. Ledesma Narváez (2016) sostiene que el proceso civil moderno debe orientarse hacia una visión garantista, en la que las formalidades procesales no se conviertan en barreras de acceso a la justicia. Según la autora, la naturaleza del filtro procesal exige una interpretación razonable y proporcional de las normas procesales, privilegiando siempre la admisión de la demanda cuando los defectos advertidos resulten subsanables o no afecten gravemente la estructura del procedimiento.

Asimismo, Carrasco López (2018) considera que las normas procesales restrictivas deben interpretarse bajo el principio pro actione, favoreciendo el acceso al proceso antes que

el rechazo liminar de la demanda. El autor afirma que el filtro procesal no puede transformarse en un mecanismo destinado a excluir pretensiones mediante exigencias irrazonables o interpretaciones extensivas de las causales de inadmisibilidad e improcedencia.

En relación con ello, la jurisprudencia peruana ha desarrollado criterios importantes respecto a los límites del filtro procesal. La Casación N.° 752-2001-Lima estableció que toda resolución de rechazo debe encontrarse debidamente motivada y sustentada en una causal legal específica. Del mismo modo, la Casación N.° 3132-2000-Huánuco precisó que las resoluciones de improcedencia deben indicar expresamente el inciso aplicable del artículo 427 del Código Procesal Civil, reafirmando así el carácter taxativo de las causales de rechazo.

La dimensión constitucional del filtro procesal también se encuentra relacionada con el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú, que reconoce el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso. Estas garantías imponen al juez el deber de interpretar las normas procesales de manera compatible con el acceso a la justicia y con la protección efectiva de los derechos fundamentales. Por ello, el ejercicio de las facultades calificadoras no puede sustentarse en criterios arbitrarios ni en exigencias carentes de respaldo normativo.

Sobre este punto, Carrasco Durán (2020) sostiene que la tutela judicial efectiva exige que las decisiones jurisdiccionales respondan a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, evitando formalismos excesivos que restrinjan el acceso al proceso. Según el autor, el juez debe actuar como garante de derechos y no como un obstáculo para el ejercicio del derecho de acción.

De igual manera, Higuera Jiménez (2018) advierte que las decisiones judiciales emitidas sin adecuada motivación jurídica generan afectaciones graves al sistema de justicia y debilitan la confianza ciudadana en la función jurisdiccional. El autor enfatiza que las facultades del juez durante la etapa de calificación deben ejercerse dentro de límites objetivos establecidos por el ordenamiento jurídico y respetando siempre los principios constitucionales del debido proceso.

En la práctica judicial peruana, sin embargo, resulta frecuente advertir que el filtro procesal es utilizado de manera excesiva o arbitraria. Diversos órganos jurisdiccionales exigen requisitos no contemplados expresamente por la ley, realizan valoraciones prematuras sobre el fondo de la controversia o incorporan interpretaciones subjetivas respecto de la procedencia de las pretensiones. Estas actuaciones desnaturalizan la función garantista del filtro procesal y convierten a la etapa de calificación en una barrera de acceso a la justicia.

En consecuencia, la naturaleza jurídica del filtro procesal debe entenderse como un mecanismo de control limitado por el principio de legalidad, orientado a garantizar la correcta constitución del proceso sin afectar el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. Su finalidad no consiste en restringir arbitrariamente el ingreso del ciudadano al sistema judicial, sino en asegurar que el proceso se desarrolle respetando los presupuestos mínimos establecidos por la ley y los principios constitucionales que rigen el proceso civil contemporáneo.

1.2.2. El principio de legalidad procesal

El principio de legalidad procesal constituye uno de los pilares fundamentales sobre los cuales se estructura el proceso civil contemporáneo, debido a que garantiza que toda actuación jurisdiccional se encuentre sometida a las disposiciones establecidas previamente por el ordenamiento jurídico. Este principio implica que los jueces únicamente pueden actuar dentro de los límites fijados por la Constitución y la ley, evitando decisiones arbitrarias o sustentadas en criterios subjetivos ajenos al marco normativo vigente. En el ámbito de la calificación de la demanda, el principio de legalidad adquiere especial importancia, pues delimita las facultades del juez al momento de admitir, declarar inadmisible o declarar improcedente una pretensión.

Dentro del Estado constitucional de derecho, la legalidad procesal representa una garantía esencial para la protección de los derechos fundamentales de las partes procesales. Su finalidad consiste en asegurar previsibilidad, seguridad jurídica y control sobre el ejercicio de la función jurisdiccional, evitando que los magistrados creen obligaciones, restricciones o causales no contempladas expresamente por la ley. En consecuencia, toda decisión que limite el acceso a la justicia debe encontrarse estrictamente sustentada en normas legales previamente establecidas.

La Constitución Política del Perú reconoce este principio a través de diversas disposiciones. El artículo 139 inciso 3 garantiza el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, mientras que el inciso 9 del mismo artículo establece expresamente el principio de inaplicabilidad por analogía de normas que restrinjan derechos. Esta disposición posee una relevancia trascendental dentro del proceso civil, debido a que las causales de inadmisibilidad e improcedencia constituyen limitaciones al derecho de acción y, por tanto, no pueden ser interpretadas extensivamente ni aplicadas analógicamente por el juez.

En concordancia con ello, el artículo IV del Título Preliminar del Código Civil dispone que las leyes que establecen excepciones o restringen derechos no pueden aplicarse por analogía. Esta regla resulta plenamente aplicable al ámbito procesal, especialmente respecto de las normas que regulan el rechazo de la demanda, debido a que estas afectan directamente el acceso del ciudadano a la jurisdicción.

Desde la doctrina procesal, Monroy Gálvez (1996) sostiene que el principio de legalidad obliga al juez a ejercer sus facultades jurisdiccionales únicamente dentro de los márgenes establecidos por la ley. Según el autor, el órgano jurisdiccional no puede crear nuevas exigencias procesales ni incorporar causales de inadmisibilidad o improcedencia distintas a las previstas expresamente por el legislador, ya que ello implicaría asumir funciones legislativas incompatibles con el modelo constitucional peruano.

En similar sentido, Ledesma Narváez (2016) afirma que el proceso civil debe desarrollarse respetando estrictamente las garantías constitucionales y legales que protegen el derecho de acción. La autora considera que las normas procesales restrictivas deben interpretarse de manera excepcional y bajo criterios de razonabilidad, evitando formalismos excesivos que terminen vulnerando la tutela jurisdiccional efectiva.

El principio de legalidad procesal también se relaciona estrechamente con el principio de seguridad jurídica. Echandía (1995) sostiene que las partes procesales deben conocer previamente cuáles son las reglas aplicables dentro del proceso y cuáles son las consecuencias jurídicas derivadas de sus actuaciones. En consecuencia, permitir que los jueces incorporen requisitos no previstos por la ley generaría incertidumbre jurídica y afectaría gravemente la confianza de los ciudadanos en la administración de justicia.

Dentro de la etapa de calificación de la demanda, el principio de legalidad exige que las decisiones de inadmisibilidad e improcedencia se sustenten exclusivamente en las causales previstas por los artículos 426 y 427 del Código Procesal Civil o en normas especiales expresamente aplicables al caso concreto. Esto implica que el juez no puede rechazar demandas basándose en criterios subjetivos, requisitos administrativos o interpretaciones extensivas que no se encuentren reconocidas normativamente.

No obstante, la práctica judicial peruana evidencia numerosas situaciones en las que este principio resulta vulnerado. La investigación desarrollada en el distrito judicial de La Libertad permitió identificar diversos expedientes en los que las demandas eran rechazadas por razones no contempladas expresamente en la ley. Entre las observaciones más frecuentes se encontraron exigencias relacionadas con cédulas de notificación, pagos administrativos, rectificación de documentos o presentación de requisitos adicionales no regulados por el Código Procesal Civil.

Asimismo, se identificaron resoluciones que declaraban improcedentes demandas por incompetencia territorial, pese a que las modificaciones introducidas por la Ley N.° 30293 establecieron que, en tales supuestos, corresponde remitir el expediente al órgano jurisdiccional competente y no rechazar la demanda. Estas actuaciones evidencian cómo algunos magistrados continúan aplicando criterios incompatibles con el principio de legalidad procesal y con las reformas introducidas en el sistema procesal peruano.

La jurisprudencia nacional también ha reforzado la importancia de este principio dentro de la etapa de calificación de la demanda. La Casación N.° 3132-2000-Huánuco estableció que toda resolución que declare improcedente una demanda debe precisar expresamente cuál es la causal legal aplicable. Del mismo modo, la Casación N.° 752-2001-Lima precisó que las resoluciones judiciales deben encontrarse debidamente motivadas y sustentadas en normas concretas, evitando decisiones genéricas o arbitrarias.

Desde una perspectiva constitucional, Carrasco Durán (2020) sostiene que la tutela judicial efectiva exige que las decisiones jurisdiccionales se encuentren sustentadas en criterios legales y razonables, evitando interpretaciones que restrinjan injustificadamente el acceso a la justicia. El autor considera que el principio de legalidad constituye un límite esencial frente al ejercicio arbitrario de las facultades jurisdiccionales.

Por su parte, Carrasco López (2018) afirma que el principio pro actione obliga a los jueces a interpretar las normas procesales de manera favorable al acceso al proceso, especialmente cuando se trate de causales restrictivas del derecho de acción. Según el autor, cualquier duda respecto de la admisibilidad de una demanda debe resolverse privilegiando el ingreso del justiciable al proceso antes que su exclusión liminar.

En similar línea, Higuera Jiménez (2018) advierte que las decisiones judiciales emitidas sin respaldo legal suficiente generan afectaciones graves al sistema jurídico y deterioran la legitimidad de la función jurisdiccional. El autor sostiene que los magistrados deben actuar dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico y respetar rigurosamente las garantías procesales y constitucionales de las partes.

Debe recordarse que el proceso civil contemporáneo no puede concebirse como una estructura excesivamente formalista destinada a restringir derechos mediante interpretaciones rígidas de las normas procesales. Por el contrario, el principio de legalidad debe interpretarse conjuntamente con la tutela jurisdiccional efectiva y el derecho de acceso a la justicia, garantizando que las facultades jurisdiccionales se ejerzan de manera razonable, proporcional y conforme al marco constitucional.

En consecuencia, el principio de legalidad procesal constituye una garantía fundamental dentro de la etapa de calificación de la demanda, debido a que limita el ejercicio de las facultades jurisdiccionales y protege al justiciable frente a decisiones arbitrarias o carentes de sustento normativo. El juez únicamente puede declarar inadmisible o improcedente una demanda cuando exista una causal expresamente prevista por la ley, debiendo interpretar estas normas de manera restrictiva y compatible con el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción.

1.2.3. La prohibición de analogía restrictiva

La prohibición de analogía restrictiva constituye una garantía fundamental dentro del ordenamiento jurídico peruano, especialmente cuando se trata de normas que limitan o restringen derechos fundamentales. En el ámbito procesal civil, este principio adquiere particular relevancia respecto de las causales de inadmisibilidad e improcedencia de la demanda, debido a que dichas instituciones afectan directamente el derecho de acción y el

acceso del justiciable a la tutela jurisdiccional efectiva. En consecuencia, las normas que regulan el rechazo de la demanda no pueden ser interpretadas extensivamente ni aplicadas analógicamente por el juez para crear nuevos supuestos de restricción procesal.

La analogía, entendida como un mecanismo de integración jurídica destinado a resolver vacíos normativos mediante la aplicación de una norma semejante a un caso no previsto expresamente, constituye una herramienta válida en determinados ámbitos del derecho. Sin embargo, su utilización encuentra límites cuando se trata de disposiciones que restringen derechos fundamentales o establecen excepciones legales. Precisamente por ello, el ordenamiento jurídico peruano prohíbe expresamente la aplicación analógica de normas restrictivas de derechos.

La Constitución Política del Perú establece en el artículo 139 inciso 9 el principio de inaplicabilidad por analogía de las normas que restrinjan derechos. Esta disposición representa una garantía constitucional orientada a proteger a los ciudadanos frente a interpretaciones arbitrarias del ordenamiento jurídico y a evitar que los jueces amplíen injustificadamente los supuestos de limitación de derechos fundamentales.

En concordancia con ello, el artículo IV del Título Preliminar del Código Civil dispone expresamente que las leyes que establecen excepciones o restringen derechos no pueden aplicarse por analogía. Esta regla resulta plenamente aplicable al ámbito procesal civil, especialmente respecto de las causales de inadmisibilidad e improcedencia previstas en los artículos 426 y 427 del Código Procesal Civil, debido a que dichas instituciones limitan el acceso del ciudadano al proceso judicial.

Desde la doctrina procesal, Monroy Gálvez (1996) sostiene que las normas que restringen el derecho de acción deben interpretarse de manera estricta, precisamente porque afectan el acceso del justiciable a la jurisdicción. El autor considera que el juez no puede crear nuevas causales de rechazo mediante interpretaciones extensivas o analógicas, ya que ello implicaría asumir funciones legislativas incompatibles con el principio de separación de poderes.

En similar sentido, Ledesma Narváez (2016) afirma que las causales de inadmisibilidad e improcedencia constituyen excepciones al derecho fundamental de acceso

a la justicia y, por tanto, deben aplicarse únicamente en los casos expresamente previstos por la ley. La autora enfatiza que cualquier interpretación extensiva de estas normas termina vulnerando la tutela jurisdiccional efectiva y desnaturalizando la finalidad garantista del proceso civil.

La importancia de esta prohibición radica en que el rechazo de una demanda produce efectos inmediatos sobre el ejercicio de derechos fundamentales. Una demanda declarada improcedente impide el inicio del proceso y priva al ciudadano de la posibilidad de obtener un pronunciamiento jurisdiccional respecto del fondo de su pretensión. Por ello, permitir interpretaciones analógicas de las causales de rechazo generaría un grave riesgo de arbitrariedad judicial y afectaría directamente el principio de seguridad jurídica.

En el ámbito jurisprudencial, la Corte Suprema ha desarrollado criterios relevantes relacionados con esta problemática. La Casación N.° 3132-2000-Huánuco estableció que toda resolución de improcedencia debe indicar expresamente cuál es la causal específica prevista en el artículo 427 del Código Procesal Civil que sustenta la decisión judicial. Del mismo modo, la Casación N.° 752-2001-Lima precisó que las resoluciones de rechazo deben encontrarse adecuadamente motivadas y sustentadas en normas concretas, evitando interpretaciones genéricas o arbitrarias.

No obstante, la práctica judicial peruana evidencia múltiples situaciones en las que esta prohibición resulta vulnerada. La investigación realizada en el distrito judicial de La Libertad permitió identificar resoluciones en las que los jueces declaraban inadmisibles o improcedentes demandas por razones no contempladas expresamente en la ley. Entre los supuestos más recurrentes se encontraron exigencias relacionadas con la presentación de cédulas de notificación, pagos administrativos, rectificación de documentos o acreditación de requisitos que podían ser perfectamente subsanados durante el desarrollo del proceso.

Asimismo, se identificaron casos en los que algunos magistrados utilizaban la causal de “falta de conexión lógica entre los hechos y el petitorio” para rechazar demandas que, en realidad, requerían un análisis de fondo y no una valoración preliminar durante la etapa de calificación. Estas actuaciones evidencian cómo ciertos jueces terminan utilizando interpretaciones extensivas de las causales procesales para limitar el acceso del justiciable a la jurisdicción.

En relación con ello, Carrasco López (2018) sostiene que el principio pro actione obliga a los jueces a interpretar las normas procesales de manera favorable al acceso al proceso, especialmente cuando se trate de disposiciones restrictivas de derechos. El autor considera que cualquier duda respecto de la admisibilidad de una demanda debe resolverse privilegiando el derecho de acción y evitando interpretaciones formalistas que impidan el debate jurisdiccional sobre el fondo del conflicto.

Por su parte, Carrasco Durán (2020) afirma que la tutela judicial efectiva exige que las decisiones jurisdiccionales sean razonables y estén debidamente fundamentadas en normas expresas del ordenamiento jurídico. Según el autor, el uso de interpretaciones analógicas para restringir derechos fundamentales resulta incompatible con los principios constitucionales que orientan el proceso judicial.

Asimismo, Higuera Jiménez (2018) advierte que las resoluciones judiciales emitidas sin respaldo legal suficiente generan inseguridad jurídica y afectan la legitimidad del Poder Judicial. El autor sostiene que las cargas argumentativas asumidas por los jueces deben encontrarse plenamente justificadas dentro del marco normativo vigente, especialmente cuando sus decisiones limitan derechos fundamentales como el acceso a la justicia.

Debe recordarse que el proceso civil contemporáneo se orienta hacia una concepción garantista del derecho procesal, en la cual las formalidades y requisitos procesales deben interpretarse de manera compatible con la protección efectiva de derechos. Bajo esta perspectiva, la prohibición de analogía restrictiva actúa como un límite frente al ejercicio arbitrario de las facultades jurisdiccionales y como una garantía destinada a preservar el acceso del ciudadano al sistema judicial.

En consecuencia, las causales de inadmisibilidad e improcedencia de la demanda únicamente pueden aplicarse cuando exista una disposición legal expresa que así lo autorice. El juez no puede crear nuevas exigencias procesales ni extender analógicamente los supuestos de rechazo previstos por la ley, debido a que ello vulneraría el principio de legalidad, la tutela jurisdiccional efectiva y el derecho fundamental de acceso a la justicia. La prohibición de analogía restrictiva constituye, por tanto, una garantía esencial dentro del proceso civil peruano y un límite indispensable frente a interpretaciones arbitrarias de las normas procesales.

1.2.4. Motivación de las resoluciones judiciales

La motivación de las resoluciones judiciales constituye una de las garantías esenciales del debido proceso y uno de los pilares fundamentales sobre los cuales descansa la legitimidad de la función jurisdiccional dentro de un Estado constitucional de derecho. A través de la motivación, el juez exterioriza las razones jurídicas y fácticas que sustentan su decisión, permitiendo a las partes comprender el contenido de la resolución, ejercer adecuadamente su derecho de defensa y controlar la legalidad de la actuación jurisdiccional. En consecuencia, toda decisión judicial que afecte derechos fundamentales, especialmente aquellas relacionadas con el rechazo de una demanda, debe encontrarse debidamente fundamentada y sustentada conforme al ordenamiento jurídico.

La exigencia de motivación no constituye una mera formalidad procesal, sino una garantía constitucional destinada a evitar arbitrariedades y asegurar que el ejercicio de la potestad jurisdiccional se desarrolle dentro de parámetros de razonabilidad, legalidad y transparencia. En el ámbito de la calificación de la demanda, esta obligación adquiere una relevancia particular debido a que las resoluciones de inadmisibilidad o improcedencia limitan directamente el acceso del ciudadano a la jurisdicción y afectan el derecho de acción.

La Constitución Política del Perú reconoce esta garantía en el artículo 139 inciso 5, al establecer como principio y derecho de la función jurisdiccional la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, salvo los decretos de mero trámite. Esta disposición constitucional obliga a los magistrados a expresar de manera clara, suficiente y coherente las razones jurídicas que sustentan sus decisiones, especialmente cuando estas restringen derechos fundamentales.

Desde la doctrina procesal, Monroy Gálvez (1996) sostiene que la motivación judicial constituye una garantía contra la arbitrariedad y una manifestación del sometimiento del juez al ordenamiento jurídico. Según el autor, toda resolución jurisdiccional debe contener una fundamentación lógica y jurídica que permita comprender las razones que justifican la decisión adoptada. En consecuencia, las resoluciones emitidas sin motivación suficiente afectan directamente el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

En similar sentido, Ledesma Narváez (2016) afirma que la motivación judicial permite garantizar transparencia en la administración de justicia y proteger el derecho de defensa de las partes procesales. La autora sostiene que el juez tiene el deber de fundamentar adecuadamente sus decisiones, indicando expresamente las normas aplicables y explicando de manera razonable cómo estas sustentan el fallo emitido.

La importancia de esta garantía resulta particularmente evidente en las resoluciones de rechazo de demanda. Cuando un juez declara inadmisible o improcedente una demanda, no basta con invocar genéricamente los artículos correspondientes del Código Procesal Civil, sino que debe precisar claramente cuál es la causal aplicable, cuáles son los hechos que justifican la decisión y por qué dicha causal resulta pertinente en el caso concreto.

La jurisprudencia peruana ha desarrollado criterios importantes respecto a la motivación de las resoluciones judiciales emitidas durante la etapa de calificación de la demanda. La Casación N.° 752-2001-Lima estableció que para rechazar una demanda no es suficiente mencionar genéricamente el artículo 427 del Código Procesal Civil como fundamento de improcedencia, sino que las instancias judiciales tienen la obligación de motivar adecuadamente tanto en los hechos como en el derecho las razones que sustentan su decisión. La Corte Suprema precisó que la omisión de fundamentación vulnera el derecho de defensa y el debido proceso.

Asimismo, la Casación N.° 3132-2000-Huánuco señaló expresamente que toda resolución que declare improcedente una demanda debe indicar cuál de los incisos del artículo 427 del Código Procesal Civil resulta aplicable al caso concreto. Este criterio reafirma la necesidad de que las decisiones jurisdiccionales se encuentren debidamente sustentadas en normas específicas y evita que los jueces emitan resoluciones ambiguas o arbitrarias.

Desde una perspectiva doctrinal, Carrasco Durán (2020) sostiene que la tutela judicial efectiva exige que las resoluciones judiciales respondan a criterios de razonabilidad y coherencia argumentativa. El autor considera que la motivación judicial no solo implica citar normas legales, sino también justificar adecuadamente la relación entre los hechos del caso y las disposiciones jurídicas aplicadas. Según esta postura, una resolución carente de fundamentación suficiente constituye una afectación directa al debido proceso.

Por su parte, Higuera Jiménez (2018) advierte que la falta de motivación adecuada en las resoluciones judiciales genera graves consecuencias para el sistema jurídico, debido a que debilita la legitimidad del Poder Judicial y afecta la seguridad jurídica. El autor sostiene que las cargas argumentativas asumidas por los jueces deben encontrarse plenamente justificadas y construidas bajo criterios objetivos de razonabilidad y proporcionalidad.

En el contexto del proceso civil peruano, la ausencia de motivación suficiente resulta especialmente preocupante cuando se trata de resoluciones que limitan el acceso a la justicia. La investigación desarrollada en el distrito judicial de La Libertad permitió identificar diversos expedientes en los que las demandas eran rechazadas mediante resoluciones genéricas, ambiguas o carentes de sustento legal específico. En algunos casos, los jueces declaraban improcedentes las demandas sin indicar expresamente la causal aplicable; en otros, sustentaban la inadmisibilidad en exigencias no previstas por la ley sin explicar adecuadamente el fundamento jurídico de tales observaciones.

Estas prácticas evidencian una vulneración directa al principio de motivación de las resoluciones judiciales y al debido proceso. Cuando el justiciable desconoce las razones concretas por las cuales su demanda ha sido rechazada, se afecta también su derecho de defensa y su posibilidad de cuestionar adecuadamente la decisión mediante los mecanismos impugnatorios correspondientes.

Asimismo, la motivación insuficiente suele estar vinculada a interpretaciones arbitrarias o excesivamente formalistas de las normas procesales. Carrasco López (2018) sostiene que las resoluciones judiciales deben interpretarse conforme al principio pro actione, privilegiando el acceso a la jurisdicción y evitando formalismos innecesarios que restrinjan el derecho de acción. Según el autor, la motivación adecuada constituye una garantía indispensable para evitar que el juez convierta la etapa de calificación en un mecanismo arbitrario de exclusión procesal.

Debe recordarse además que la motivación judicial cumple una función de control democrático sobre el ejercicio de la función jurisdiccional. A través de ella, la ciudadanía puede verificar que las decisiones emitidas por los jueces se encuentran sustentadas en el derecho y no en criterios subjetivos o discrecionales. En consecuencia, la motivación

constituye una manifestación directa del principio de legalidad y de la sujeción del juez a la Constitución y la ley.

En definitiva, la motivación de las resoluciones judiciales representa una garantía esencial dentro del proceso civil y un límite frente al ejercicio arbitrario de la potestad jurisdiccional. Las resoluciones que declaran inadmisible o improcedente una demanda deben encontrarse debidamente fundamentadas en hechos y normas concretas, explicando razonablemente las causas que justifican el rechazo de la pretensión. Solo de esta manera se garantiza el respeto al debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva y el derecho fundamental de acceso a la justicia dentro de un Estado constitucional de derecho.

1.2.5. Discrecionalidad y límites del juez

La función jurisdiccional implica necesariamente el ejercicio de determinadas facultades de valoración e interpretación por parte del juez al momento de resolver los conflictos sometidos a su conocimiento. Dentro del proceso civil, esta capacidad interpretativa se manifiesta también durante la etapa de calificación de la demanda, en la que el magistrado debe evaluar si la pretensión presentada cumple con los requisitos y presupuestos establecidos por el ordenamiento jurídico. Sin embargo, dicha facultad no puede entenderse como un poder absoluto o arbitrario, sino como una atribución limitada por la Constitución, la ley y los principios fundamentales del debido proceso. En consecuencia, la discrecionalidad judicial encuentra límites claros cuando se trata de decisiones que afectan el derecho de acceso a la justicia y la tutela jurisdiccional efectiva.

La discrecionalidad judicial puede entenderse como el margen de apreciación que posee el juez para interpretar y aplicar las normas jurídicas dentro de los límites previstos por el ordenamiento jurídico. Esta facultad resulta necesaria debido a que las normas procesales no siempre regulan de manera absolutamente rígida todas las situaciones que pueden presentarse dentro del proceso. No obstante, el ejercicio de dicha discrecionalidad debe desarrollarse bajo criterios de razonabilidad, proporcionalidad y legalidad, evitando actuaciones subjetivas o arbitrarias que terminen vulnerando derechos fundamentales.

Desde la doctrina procesal, Monroy Gálvez (1996) sostiene que el juez tiene el deber de dirigir el proceso y garantizar su desarrollo regular; sin embargo, ello no lo autoriza a

crear requisitos procesales inexistentes ni a restringir derechos mediante interpretaciones extensivas de la ley. Según el autor, la discrecionalidad judicial se encuentra limitada por el principio de legalidad y por la obligación de respetar las garantías constitucionales de las partes procesales.

En similar sentido, Echandía (1995) afirma que el juez ejerce un poder-deber dentro del proceso, orientado a garantizar el cumplimiento de las normas procesales y la adecuada constitución de la relación jurídico-procesal. Sin embargo, advierte que esta facultad no puede confundirse con arbitrariedad, debido a que toda actuación jurisdiccional debe encontrarse sustentada en disposiciones legales y en criterios jurídicos objetivos.

La problemática surge cuando algunos magistrados exceden los límites de su facultad discrecional y convierten la etapa de calificación de la demanda en un espacio de creación jurisprudencial arbitraria. En la práctica judicial peruana es frecuente advertir resoluciones que exigen documentos no previstos expresamente por la ley, incorporan requisitos adicionales o realizan interpretaciones subjetivas respecto de las causales de inadmisibilidad e improcedencia. Estas actuaciones evidencian un uso excesivo de la discrecionalidad judicial y generan restricciones incompatibles con el principio de legalidad procesal.

La Constitución Política del Perú establece límites claros al ejercicio de la función jurisdiccional. El artículo 139 inciso 3 reconoce el derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, mientras que el inciso 9 prohíbe expresamente la aplicación analógica de normas que restrinjan derechos. Estas disposiciones constitucionales obligan al juez a ejercer sus facultades interpretativas dentro de los márgenes previstos por la ley y le impiden crear nuevas causales de rechazo de la demanda mediante criterios subjetivos o extensivos.

Asimismo, el principio de separación de poderes impide que el órgano jurisdiccional asuma funciones propias del legislador. Ledesma Narváez (2016) sostiene que las causales de inadmisibilidad e improcedencia constituyen restricciones al derecho de acción y, por tanto, únicamente pueden ser establecidas por la ley. La autora enfatiza que el juez no posee facultades para incorporar nuevos supuestos de rechazo procesal ni para imponer exigencias ajenas al ordenamiento jurídico vigente.

En el ámbito jurisprudencial, la Corte Suprema ha desarrollado criterios importantes respecto a los límites de la discrecionalidad judicial durante la etapa de calificación de la demanda. La Casación N.° 3132-2000-Huánuco estableció que las resoluciones de improcedencia deben precisar expresamente la causal legal aplicable, reafirmando así el carácter taxativo de las causales previstas en el artículo 427 del Código Procesal Civil. Del mismo modo, la Casación N.° 752-2001-Lima señaló que las decisiones de rechazo deben encontrarse debidamente motivadas y sustentadas en normas específicas, evitando interpretaciones genéricas o arbitrarias.

No obstante, la práctica judicial demuestra que algunos magistrados continúan excediendo los límites de sus facultades jurisdiccionales. La investigación desarrollada en el distrito judicial de La Libertad permitió identificar resoluciones en las que los jueces declaraban inadmisibles demandas por ausencia de documentos no exigidos legalmente, requerían pagos administrativos innecesarios o condicionaban la admisión de la demanda a formalidades que podían ser subsanadas posteriormente durante el desarrollo del proceso.

Asimismo, se identificaron casos en los que las demandas eran declaradas improcedentes por supuesta falta de conexión lógica entre los hechos y el petitorio, pese a que tales aspectos requerían un análisis de fondo y no una valoración preliminar durante la etapa de calificación. Estas actuaciones evidencian cómo algunos órganos jurisdiccionales utilizan la discrecionalidad judicial para restringir injustificadamente el acceso del ciudadano a la justicia.

Sobre este punto, Carrasco López (2018) sostiene que el principio pro actione obliga a los jueces a interpretar las normas procesales de manera favorable al acceso al proceso, evitando interpretaciones formalistas que conviertan al proceso civil en una estructura excluyente. El autor considera que la discrecionalidad judicial debe ejercerse privilegiando la tutela jurisdiccional efectiva y no la creación de barreras procesales innecesarias.

Por su parte, Carrasco Durán (2020) afirma que la tutela judicial efectiva exige que las decisiones jurisdiccionales respondan a criterios objetivos de razonabilidad y proporcionalidad. Según el autor, el juez no puede utilizar su facultad interpretativa para restringir derechos fundamentales mediante exigencias no previstas expresamente por el ordenamiento jurídico.

Asimismo, Higuera Jiménez (2018) advierte que la ausencia de límites claros en el ejercicio de la discrecionalidad judicial genera inseguridad jurídica y afecta la legitimidad del Poder Judicial. El autor sostiene que las resoluciones jurisdiccionales deben encontrarse plenamente justificadas dentro del marco legal vigente y sustentadas en criterios jurídicos racionales y verificables.

Debe recordarse que el proceso civil contemporáneo responde a una concepción garantista orientada a proteger derechos fundamentales y facilitar el acceso a la justicia. Desde esta perspectiva, la discrecionalidad judicial no puede convertirse en un mecanismo de exclusión procesal ni en una herramienta para imponer formalidades excesivas o arbitrarias. Por el contrario, el juez debe actuar como garante del debido proceso y de la tutela jurisdiccional efectiva, interpretando las normas procesales conforme a la Constitución y a los principios fundamentales del sistema jurídico.

En consecuencia, la discrecionalidad judicial constituye una facultad necesaria para la correcta aplicación e interpretación de las normas procesales; sin embargo, su ejercicio se encuentra limitado por el principio de legalidad, la tutela jurisdiccional efectiva y el derecho fundamental de acceso a la justicia. El juez no puede crear nuevas causales de inadmisibilidad o improcedencia ni imponer exigencias no previstas por la ley, debido a que ello implicaría exceder sus atribuciones constitucionales y vulnerar los derechos fundamentales del justiciable.

1.2.6. Creación indebida de causales de rechazo

La creación indebida de causales de rechazo de la demanda constituye una de las principales problemáticas dentro de la práctica procesal civil peruana contemporánea, debido a que implica la incorporación de requisitos, exigencias o criterios no previstos expresamente por el ordenamiento jurídico para impedir el acceso del justiciable al proceso judicial. Esta situación genera una afectación directa al derecho de acción, a la tutela jurisdiccional efectiva y al principio de legalidad procesal, transformando la etapa de calificación de la demanda en una barrera restrictiva incompatible con los principios constitucionales que orientan el proceso civil.

Las causales de inadmisibilidad e improcedencia se encuentran reguladas de manera expresa en los artículos 426 y 427 del Código Procesal Civil. Estas disposiciones establecen taxativamente los supuestos en los cuales el juez puede observar o rechazar una demanda antes de admitirla a trámite. Precisamente por tratarse de normas que restringen el acceso a la jurisdicción, su interpretación debe realizarse de manera estricta, sin posibilidad de aplicación analógica o extensiva.

No obstante, en la práctica judicial peruana se advierte una tendencia creciente en algunos órganos jurisdiccionales orientada a crear nuevos supuestos de rechazo mediante interpretaciones subjetivas o exigencias carentes de respaldo legal. Entre las prácticas más recurrentes se encuentran la exigencia de documentos no previstos expresamente por la ley, la incorporación de formalidades administrativas innecesarias, la valoración anticipada sobre el fondo de la controversia o la utilización extensiva de causales como la supuesta falta de conexión lógica entre los hechos y el petitorio.

Esta problemática representa una vulneración directa al principio de legalidad procesal. La Constitución Política del Perú, en el artículo 139 inciso 9, prohíbe expresamente la aplicación analógica de normas que restrinjan derechos. Del mismo modo, el artículo IV del Título Preliminar del Código Civil establece que las normas que contienen excepciones o limitan derechos no pueden aplicarse por analogía. Estas disposiciones poseen especial importancia dentro del ámbito procesal, debido a que las resoluciones de inadmisibilidad e improcedencia afectan directamente el derecho fundamental de acceso a la justicia.

Desde la doctrina procesal, Monroy Gálvez (1996) sostiene que el juez únicamente puede rechazar una demanda cuando exista una causal legal expresa que así lo autorice. El autor considera que la creación judicial de nuevos supuestos de rechazo implica una vulneración al principio de separación de poderes, debido a que el magistrado estaría asumiendo funciones propias del legislador al incorporar restricciones no previstas por el ordenamiento jurídico.

En similar sentido, Ledesma Narváez (2016) afirma que las causales de inadmisibilidad e improcedencia constituyen excepciones al derecho de acción y, por tanto, deben interpretarse restrictivamente. La autora sostiene que el juez no puede convertir la etapa de calificación en un espacio de creación normativa ni utilizar criterios excesivamente

formalistas que terminen impidiendo injustificadamente el acceso del ciudadano al proceso judicial.

La investigación desarrollada en el distrito judicial de La Libertad permitió evidenciar claramente esta problemática. Se identificaron diversos expedientes en los que los órganos jurisdiccionales rechazaban demandas por razones no previstas expresamente por la ley. Entre los casos más relevantes se encuentra el Expediente N.° 00209-2022-0-1619-JR-CI-01, correspondiente a la sede CISAJ El Porvenir, en el cual se declaró improcedente una demanda por incompetencia, pese a que la legislación procesal vigente establece que, en dichos casos, corresponde remitir el expediente al órgano jurisdiccional competente y no rechazar liminarmente la pretensión.

Asimismo, en el mismo expediente se emitió posteriormente una resolución que ordenaba el cumplimiento de requisitos adicionales no previstos legalmente como condiciones de admisibilidad de la demanda. Estas actuaciones evidencian una clara creación indebida de exigencias procesales por parte del órgano jurisdiccional.

Otro caso relevante identificado en la investigación corresponde al Expediente N.° 00171-2022-0-1619-JR-CI-01, en el cual el juez declaró inadmisible la demanda por no adjuntar determinadas tasas judiciales cuya exigencia no se encontraba prevista expresamente como causal de inadmisibilidad en el Código Procesal Civil. De igual manera, el Expediente N.° 00096-2022-0-1608-JR-CI-01 evidenció la solicitud de documentos adicionales que podían requerirse posteriormente durante el desarrollo del proceso, sin necesidad de condicionar la admisión de la demanda.

Estas prácticas reflejan una utilización arbitraria de las facultades jurisdiccionales y una interpretación extensiva de las normas procesales restrictivas. En muchos casos, los jueces justifican estas actuaciones bajo argumentos relacionados con la economía procesal o el ordenamiento del proceso; sin embargo, tales finalidades no pueden legitimar restricciones incompatibles con el derecho fundamental de acceso a la justicia.

En relación con ello, Carrasco López (2018) sostiene que el principio pro actione obliga a interpretar las normas procesales de manera favorable al ejercicio del derecho de acción, privilegiando siempre el acceso al proceso antes que el rechazo liminar de la

demanda. El autor considera que las exigencias procesales deben interpretarse razonablemente y nunca como obstáculos arbitrarios para el ingreso del ciudadano al sistema judicial.

Por su parte, Carrasco Durán (2020) afirma que la tutela judicial efectiva exige que las decisiones jurisdiccionales sean razonables y estén sustentadas en normas expresas del ordenamiento jurídico. Según el autor, la creación de causales de rechazo no previstas legalmente constituye una afectación directa al debido proceso y al principio de legalidad.

Asimismo, Higuera Jiménez (2018) advierte que las decisiones judiciales emitidas sin respaldo normativo suficiente generan inseguridad jurídica y deterioran la legitimidad del Poder Judicial. El autor sostiene que las resoluciones jurisdiccionales deben encontrarse debidamente fundamentadas y respetar estrictamente los límites establecidos por la Constitución y la ley.

La jurisprudencia nacional también ha establecido criterios orientados a evitar la creación indebida de causales de rechazo. La Casación N.° 3132-2000-Huánuco precisó que las resoluciones de improcedencia deben indicar expresamente cuál es la causal legal aplicable prevista en el artículo 427 del Código Procesal Civil. Del mismo modo, la Casación N.° 752-2001-Lima estableció que toda resolución de rechazo debe encontrarse debidamente motivada tanto en los hechos como en el derecho, evitando decisiones genéricas o arbitrarias.

Sin embargo, pese a la existencia de estos criterios jurisprudenciales, continúa observándose en la práctica judicial una tendencia hacia el formalismo excesivo y la incorporación de exigencias no previstas legalmente. Ello demuestra la necesidad de fortalecer una interpretación garantista del proceso civil, en la que prevalezca el acceso a la justicia y la protección efectiva de derechos fundamentales.

Debe recordarse que el proceso civil contemporáneo no puede concebirse como una estructura rígida orientada a excluir pretensiones mediante barreras formales innecesarias. Por el contrario, su finalidad principal consiste en permitir la solución de conflictos jurídicos a través de un proceso justo, razonable y respetuoso de los derechos fundamentales del justiciable.

En consecuencia, la creación indebida de causales de rechazo representa una vulneración grave al principio de legalidad procesal, a la tutela jurisdiccional efectiva y al derecho fundamental de acceso a la justicia. El juez no puede incorporar requisitos ni restricciones ajenas al ordenamiento jurídico, debido a que ello implica exceder sus facultades constitucionales y convertir el proceso civil en un mecanismo arbitrario de exclusión procesal. Por ello, las causales de inadmisibilidad e improcedencia deben interpretarse restrictivamente y aplicarse únicamente en los casos expresamente previstos por la ley.

1.2.7. El principio pro actione

El principio pro actione constituye uno de los criterios interpretativos más importantes dentro del derecho procesal contemporáneo, debido a que orienta la actuación jurisdiccional hacia la protección efectiva del derecho de acceso a la justicia y la tutela jurisdiccional efectiva. Este principio exige que, ante dudas razonables respecto a la interpretación de normas procesales relacionadas con el acceso al proceso, el juez opte por la alternativa que favorezca la admisión y continuidad de la pretensión antes que su rechazo liminar. En consecuencia, el principio pro actione actúa como un límite frente al formalismo excesivo y frente a interpretaciones restrictivas que puedan impedir injustificadamente el ejercicio del derecho de acción.

La finalidad de este principio radica en garantizar que las normas procesales sean entendidas como instrumentos destinados a facilitar la protección de derechos y no como obstáculos destinados a restringir el acceso del ciudadano al sistema judicial. Desde esta perspectiva, el proceso civil contemporáneo debe orientarse hacia una visión garantista en la que prevalezca el derecho de las personas a obtener un pronunciamiento jurisdiccional sobre el fondo de sus pretensiones.

El principio pro actione encuentra fundamento constitucional en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva reconocido en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú, así como en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que reconoce el derecho de toda persona a acceder a la jurisdicción para la defensa de sus derechos e intereses. Estas disposiciones obligan a los jueces a interpretar las normas procesales de

manera compatible con el acceso a la justicia y con la protección efectiva de los derechos fundamentales.

Desde la doctrina procesal, Monroy Gálvez (1996) sostiene que el proceso civil no puede convertirse en una estructura formalista destinada a impedir el ingreso del ciudadano a la jurisdicción. Según el autor, el derecho de acción representa una garantía fundamental que debe prevalecer frente a interpretaciones excesivamente rígidas de las normas procesales. Por ello, el juez debe privilegiar la continuación del proceso cuando los defectos advertidos resulten subsanables o no afecten gravemente la validez del procedimiento.

En similar sentido, Ledesma Narváez (2016) afirma que el principio pro actione exige interpretar las normas procesales de manera favorable al ejercicio del derecho de acción. La autora considera que las causales de inadmisibilidad e improcedencia deben aplicarse de forma excepcional y restrictiva, evitando formalismos innecesarios que terminen vulnerando la tutela jurisdiccional efectiva.

La importancia de este principio resulta particularmente evidente durante la etapa de calificación de la demanda. En muchos casos, los jueces se enfrentan a situaciones en las que existen defectos formales subsanables, ambigüedades interpretativas o dudas respecto del cumplimiento de determinados requisitos procesales. Frente a ello, el principio pro actione obliga al magistrado a optar por la interpretación que permita la admisión de la demanda y el desarrollo del contradictorio antes que el rechazo anticipado de la pretensión.

Sin embargo, la práctica judicial peruana evidencia numerosas actuaciones incompatibles con este principio. La investigación desarrollada en el distrito judicial de La Libertad permitió identificar diversos expedientes en los que las demandas eran declaradas inadmisibles o improcedentes por exigencias no previstas legalmente, documentos subsanables o formalidades administrativas innecesarias. Estas actuaciones reflejan una tendencia hacia el formalismo excesivo y una interpretación restrictiva del acceso a la jurisdicción.

Uno de los casos identificados correspondió a demandas declaradas inadmisibles por no adjuntar determinados documentos que podían requerirse posteriormente durante el desarrollo del proceso. Asimismo, se encontraron resoluciones que condicionaban la

admisión de la demanda a formalidades ajenas al Código Procesal Civil, evidenciando una interpretación incompatible con el principio pro actione y con la tutela jurisdiccional efectiva.

En relación con ello, Carrasco López (2018) sostiene que el principio pro actione obliga a los jueces a evitar interpretaciones formalistas que conviertan al proceso en un mecanismo de exclusión procesal. Según el autor, cuando existan dudas razonables respecto de la admisibilidad de una demanda, el órgano jurisdiccional debe optar por la interpretación que favorezca el acceso a la justicia y el desarrollo del proceso.

Por su parte, Carrasco Durán (2020) afirma que la tutela judicial efectiva no puede reducirse a una garantía meramente formal, sino que exige que las decisiones jurisdiccionales se encuentren orientadas a garantizar un acceso real y efectivo a la jurisdicción. El autor sostiene que el principio pro actione constituye un instrumento fundamental para evitar que el exceso de formalismo termine afectando derechos fundamentales.

Asimismo, Higuera Jiménez (2018) advierte que las decisiones judiciales excesivamente restrictivas generan inseguridad jurídica y debilitan la confianza ciudadana en el sistema de justicia. El autor considera que los jueces deben interpretar las normas procesales conforme a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, evitando interpretaciones arbitrarias que impidan el debate jurisdiccional sobre el fondo del conflicto.

La jurisprudencia nacional también ha desarrollado criterios importantes vinculados al principio pro actione. La Corte Suprema, mediante la Casación N.° 752-2001-Lima, estableció que las resoluciones de rechazo deben encontrarse debidamente motivadas y sustentadas en causales legales específicas, reafirmando así la necesidad de evitar decisiones arbitrarias o carentes de fundamentación suficiente. Asimismo, distintos pronunciamientos constitucionales han señalado que el acceso a la justicia constituye un derecho fundamental que no puede verse restringido mediante formalismos irrazonables o interpretaciones excesivamente rígidas de las normas procesales.

Debe recordarse además que el principio pro actione se encuentra estrechamente vinculado con el principio de favorabilidad procesal y con la concepción instrumental del

proceso civil. Desde esta perspectiva, las normas procesales deben entenderse como mecanismos orientados a garantizar la solución de conflictos y la protección de derechos, y no como barreras destinadas a impedir el ingreso de los ciudadanos al sistema judicial.

La aplicación de este principio no implica desconocer los requisitos procesales ni eliminar las facultades de control del juez. Por el contrario, supone ejercer dichas facultades bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad, diferenciando entre defectos realmente insubsanables y observaciones meramente formales que no justifican el rechazo de la demanda.

En consecuencia, el principio pro actione constituye una garantía fundamental dentro del proceso civil contemporáneo y un límite frente al formalismo excesivo durante la etapa de calificación de la demanda. Su finalidad consiste en asegurar que las normas procesales sean interpretadas de manera favorable al acceso a la justicia, evitando que exigencias innecesarias o interpretaciones restrictivas terminen vulnerando el derecho de acción y la tutela jurisdiccional efectiva. El juez, como garante de los derechos fundamentales dentro del proceso, debe privilegiar siempre la admisión de la demanda y el debate jurisdiccional sobre el fondo de la controversia antes que el rechazo anticipado de la pretensión.

1.2.8. Perspectivas modernas del acceso al proceso

El acceso al proceso ha dejado de ser concebido únicamente como la posibilidad formal de presentar una demanda ante un órgano jurisdiccional. En el marco del constitucionalismo contemporáneo y de la evolución del derecho procesal moderno, esta garantía ha adquirido una dimensión mucho más amplia, vinculada directamente con la tutela efectiva de los derechos fundamentales y con la obligación estatal de garantizar mecanismos reales, accesibles y eficaces de administración de justicia. En consecuencia, las perspectivas modernas del acceso al proceso se orientan hacia una concepción garantista del derecho procesal, en la que el proceso deja de ser entendido como una estructura rígida y formalista para convertirse en un instrumento destinado a resolver conflictos y proteger derechos.

Tradicionalmente, el acceso al proceso se encontraba condicionado por una visión excesivamente formal del derecho procesal, en la que el cumplimiento estricto de requisitos técnicos y formalidades prevalecía sobre el análisis sustancial de las controversias. Bajo este

modelo, la etapa de calificación de la demanda se convertía muchas veces en un mecanismo de exclusión procesal que impedía al ciudadano obtener un pronunciamiento sobre el fondo de sus pretensiones. Sin embargo, la evolución doctrinal y jurisprudencial ha impulsado una transformación progresiva hacia un modelo más flexible y orientado a garantizar el acceso efectivo a la justicia.

En el ámbito constitucional, la tutela jurisdiccional efectiva reconocida en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú constituye el fundamento principal de esta nueva visión procesal. Este derecho implica no solo la posibilidad de acudir ante los tribunales, sino también la garantía de obtener una respuesta jurisdiccional razonable, motivada y emitida dentro de un plazo adecuado. Desde esta perspectiva, el acceso al proceso debe interpretarse como un derecho fundamental inherente a toda persona dentro de un Estado democrático de derecho.

Asimismo, el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil reconoce expresamente el derecho de toda persona a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses. Esta disposición reafirma que el proceso civil debe orientarse hacia la protección efectiva de derechos y no hacia la imposición de barreras formales innecesarias.

Desde la doctrina procesal moderna, Cappelletti y Garth, citados en diversos estudios sobre acceso a la justicia, sostienen que uno de los principales desafíos del derecho contemporáneo consiste en garantizar que todas las personas puedan acceder efectivamente al sistema judicial, especialmente frente a estructuras procesales excesivamente complejas o restrictivas. Los autores consideran que el proceso debe responder a criterios de simplicidad, accesibilidad y eficacia, evitando formalismos que dificulten la protección de derechos.

En similar sentido, Ledesma Narváez (2016) sostiene que el proceso civil contemporáneo debe construirse sobre una visión garantista y constitucionalizada del derecho procesal, en la que las normas procesales sean interpretadas conforme a los derechos fundamentales y a los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Según la autora, el acceso al proceso no puede verse limitado por interpretaciones formalistas que impidan injustificadamente el ejercicio del derecho de acción.

La evolución de las perspectivas modernas del acceso al proceso también ha sido impulsada por el desarrollo de la jurisprudencia constitucional y supranacional. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado reiteradamente que el acceso a la justicia constituye una garantía esencial dentro de toda sociedad democrática y que los Estados tienen la obligación de remover obstáculos que impidan o dificulten el acceso efectivo de las personas al sistema judicial.

En relación con ello, Carrasco Durán (2020) afirma que la tutela judicial efectiva exige que el acceso al proceso sea real y no meramente formal. El autor sostiene que las decisiones jurisdiccionales deben orientarse a facilitar la protección de derechos y no a restringirla mediante exigencias procesales innecesarias o interpretaciones excesivamente rígidas de la ley.

Por su parte, Carrasco López (2018) considera que las normas procesales deben interpretarse bajo el principio pro actione, privilegiando siempre la admisión de las demandas cuando existan dudas razonables respecto al cumplimiento de requisitos procesales. Según el autor, el acceso a la justicia constituye el presupuesto indispensable para el ejercicio de los demás derechos procesales, razón por la cual cualquier limitación debe encontrarse estrictamente justificada y sustentada en la ley.

Dentro de estas perspectivas modernas también adquiere relevancia el uso de herramientas tecnológicas y mecanismos alternativos de resolución de conflictos orientados a ampliar el acceso ciudadano a la justicia. Osna (2019), en su estudio sobre acceso a la justicia y resolución de conflictos en línea, sostiene que las nuevas tecnologías representan una oportunidad importante para modernizar el sistema judicial y reducir las barreras que históricamente han limitado el acceso de las personas al proceso. El autor considera que la transformación digital del sistema de justicia debe orientarse hacia la simplificación procedimental y la protección efectiva de derechos.

Sin embargo, pese a la evolución doctrinal y jurisprudencial hacia una concepción garantista del acceso al proceso, en la práctica judicial peruana continúan observándose actuaciones incompatibles con estas tendencias modernas. La investigación desarrollada en el distrito judicial de La Libertad permitió identificar diversos casos en los que las demandas eran rechazadas por razones meramente formales o por exigencias no previstas legalmente.

Estas prácticas reflejan la persistencia de una cultura procesal excesivamente formalista que prioriza el control burocrático sobre la protección efectiva de derechos.

Entre los principales problemas identificados se encuentran la exigencia de documentos innecesarios, formalidades administrativas excesivas, interpretaciones subjetivas sobre la conexión lógica entre los hechos y el petitorio, así como valoraciones prematuras respecto del fondo de la controversia durante la etapa de calificación. Estas actuaciones evidencian una contradicción entre las tendencias modernas del acceso a la justicia y ciertas prácticas judiciales aún arraigadas en un modelo procesal rígido y restrictivo.

Sobre este punto, Higuera Jiménez (2018) advierte que las decisiones judiciales excesivamente formalistas generan inseguridad jurídica y afectan la legitimidad del sistema de justicia. El autor sostiene que los jueces deben interpretar las normas procesales conforme a criterios constitucionales y garantistas, evitando convertir el proceso en un mecanismo de exclusión social y jurídica.

Asimismo, Faundez Ugalde (2019) señala que el acceso a la justicia debe analizarse desde una perspectiva integral que considere no solo las normas procesales, sino también el impacto que las decisiones jurisdiccionales generan sobre los derechos fundamentales de las personas. Según el autor, el juez tiene la obligación de interpretar las normas procesales conforme a la Constitución y a los tratados internacionales sobre derechos humanos.

Las perspectivas modernas del acceso al proceso también se relacionan con la necesidad de fortalecer una justicia más humana, accesible y orientada a la solución efectiva de conflictos. Bajo esta visión, el proceso civil no debe convertirse en un espacio dominado por el formalismo excesivo, sino en un instrumento al servicio de la protección de derechos y de la paz social.

En consecuencia, las tendencias contemporáneas del derecho procesal evidencian una clara evolución hacia una concepción garantista y constitucionalizada del acceso al proceso. Esta nueva perspectiva exige que las normas procesales sean interpretadas de manera favorable al ejercicio del derecho de acción, evitando formalismos innecesarios y restricciones arbitrarias que impidan al ciudadano obtener tutela jurisdiccional efectiva. El

proceso civil moderno debe orientarse a garantizar un acceso real, razonable y efectivo a la justicia, consolidándose como un instrumento de protección de derechos fundamentales y no como una barrera de exclusión procesal.

El análisis desarrollado a lo largo del presente capítulo ha permitido comprender que el filtro de la calificación de la demanda civil constituye una institución procesal de enorme relevancia dentro del sistema judicial peruano, debido a que representa el primer control jurisdiccional sobre el ejercicio del derecho de acción y el acceso del ciudadano a la tutela jurisdiccional efectiva. La importancia de esta etapa no radica únicamente en su función ordenadora del proceso, sino también en las profundas implicancias constitucionales que genera respecto del derecho fundamental de acceso a la justicia.

A partir del estudio doctrinal, normativo y jurisprudencial realizado, se ha evidenciado que la facultad calificadora del juez no puede entenderse como una potestad discrecional ilimitada, sino como una atribución sometida estrictamente al principio de legalidad, a la motivación suficiente de las resoluciones judiciales y al respeto de los derechos fundamentales del justiciable. Las causales de inadmisibilidad e improcedencia, por tratarse de mecanismos restrictivos del acceso al proceso, deben interpretarse de manera excepcional y aplicarse únicamente en los supuestos expresamente previstos por la ley.

Asimismo, se ha determinado que uno de los principales problemas existentes dentro de la práctica judicial peruana radica en la creación indebida de causales de rechazo mediante interpretaciones extensivas, exigencias formales innecesarias o aplicaciones analógicas incompatibles con el marco constitucional vigente. Estas actuaciones terminan convirtiendo la etapa de calificación en una barrera procesal que obstaculiza injustificadamente el acceso del ciudadano al sistema judicial y desnaturaliza la finalidad garantista del proceso civil.

El estudio de la jurisprudencia nacional ha permitido advertir que la Corte Suprema ha desarrollado criterios importantes orientados a limitar la arbitrariedad judicial durante la etapa de calificación de la demanda, exigiendo que toda resolución de rechazo se encuentre debidamente motivada y sustentada en una causal legal específica. Sin embargo, también se ha evidenciado que en la práctica persisten decisiones jurisdiccionales incompatibles con estos criterios, especialmente en aquellos casos en los que los jueces incorporan requisitos no previstos legalmente o realizan valoraciones prematuras sobre el fondo de la controversia.

Del mismo modo, el desarrollo del principio pro actione y de las perspectivas modernas del acceso al proceso ha permitido reafirmar que el derecho procesal contemporáneo debe orientarse hacia una visión constitucionalizada y garantista de la justicia civil. Bajo esta concepción, las normas procesales no pueden interpretarse como instrumentos destinados a excluir pretensiones mediante formalismos excesivos, sino como mecanismos orientados a facilitar la protección efectiva de derechos y la solución razonable de conflictos jurídicos.

En consecuencia, el filtro de la demanda civil debe concebirse como un mecanismo de control limitado por el respeto irrestricto a la tutela jurisdiccional efectiva, al debido proceso y al principio de legalidad. La labor del juez durante la etapa de calificación no consiste en restringir arbitrariamente el acceso al proceso, sino en garantizar que este se desarrolle conforme a los presupuestos mínimos establecidos por el ordenamiento jurídico, privilegiando siempre el acceso a la justicia y el debate jurisdiccional sobre el fondo del conflicto.

Finalmente, el presente capítulo permite concluir que la protección efectiva del derecho de acción exige una reorientación garantista de la práctica judicial peruana, en la que prevalezca la interpretación razonable de las normas procesales y el respeto al acceso del ciudadano a la jurisdicción. Solo de esta manera será posible consolidar un proceso civil coherente con los principios constitucionales del Estado democrático de derecho y con las exigencias contemporáneas de una justicia verdaderamente accesible, eficiente y orientada a la protección de los derechos fundamentales.

CAPÍTULO II

LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA

La tutela jurisdiccional efectiva constituye uno de los pilares esenciales del Estado constitucional de derecho y una de las garantías más importantes reconocidas dentro de los sistemas modernos de administración de justicia. Su relevancia radica en que permite asegurar que toda persona pueda acudir ante los órganos jurisdiccionales para solicitar protección frente a la vulneración de sus derechos e intereses legítimos, obteniendo una respuesta razonada, motivada y emitida dentro de un proceso respetuoso de las garantías fundamentales. En consecuencia, la tutela jurisdiccional efectiva no se limita únicamente al acceso formal a los tribunales, sino que comprende también el derecho a un proceso justo y a una decisión judicial eficaz.

En el ámbito del proceso civil, esta garantía adquiere una importancia particularmente significativa debido a que el ejercicio del derecho de acción y la posibilidad de plantear una pretensión ante el órgano jurisdiccional dependen directamente de la existencia de un sistema procesal que no imponga barreras arbitrarias o irrazonables al acceso a la justicia. Por ello, cualquier actuación jurisdiccional que limite injustificadamente el ingreso del ciudadano al proceso, especialmente durante la etapa de calificación de la demanda, genera una afectación directa a la tutela jurisdiccional efectiva.

La evolución del derecho procesal contemporáneo ha consolidado una visión constitucionalizada de la tutela jurisdiccional, en la que el proceso deja de ser concebido como una estructura meramente formal para convertirse en un instrumento orientado a la protección efectiva de los derechos fundamentales. Bajo esta perspectiva, las normas procesales deben interpretarse conforme a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y acceso a la justicia, evitando formalismos excesivos que terminen restringiendo el derecho del ciudadano a obtener una respuesta jurisdiccional sobre el fondo de su controversia.

En el ordenamiento jurídico peruano, la tutela jurisdiccional efectiva se encuentra reconocida en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú y desarrollada en

el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil. Ambas disposiciones establecen que toda persona tiene derecho a acceder a los órganos jurisdiccionales para la defensa de sus derechos e intereses, dentro de un proceso que garantice el debido proceso y la protección efectiva de sus pretensiones. Estas normas reflejan el carácter fundamental de la tutela jurisdiccional y su estrecha vinculación con el derecho de acción y el acceso a la justicia.

No obstante, pese al reconocimiento constitucional y legal de esta garantía, la práctica judicial peruana evidencia múltiples situaciones en las que el acceso efectivo a la jurisdicción resulta restringido por decisiones excesivamente formalistas o por interpretaciones arbitrarias de las normas procesales. El rechazo de demandas por causales no previstas expresamente por la ley, la creación indebida de exigencias procesales y la utilización extensiva de las causales de inadmisibilidad e improcedencia constituyen ejemplos claros de actuaciones que afectan directamente la tutela jurisdiccional efectiva y debilitan la función garantista del proceso civil.

En ese contexto, el presente capítulo desarrolla el estudio doctrinal, constitucional y jurisprudencial de la tutela jurisdiccional efectiva, abordando sus fundamentos, contenido esencial, dimensiones y relación con el derecho de acceso al proceso. Asimismo, se analizarán los principales criterios doctrinales y jurisprudenciales vinculados a la protección del derecho de acción, al debido proceso y a los límites constitucionales que deben observar los órganos jurisdiccionales al momento de ejercer sus facultades de control procesal.

El propósito de este desarrollo es comprender cómo la tutela jurisdiccional efectiva actúa como un límite frente al formalismo excesivo y frente a las actuaciones jurisdiccionales que restringen injustificadamente el acceso a la justicia. Del mismo modo, se busca evidenciar que el proceso civil contemporáneo debe orientarse hacia una visión garantista, en la que prevalezca la protección efectiva de los derechos fundamentales y el acceso real del ciudadano a una justicia razonable, accesible y compatible con los principios constitucionales del Estado democrático de derecho.

2.1. REFERENTES TEÓRICOS

El estudio de la tutela jurisdiccional efectiva ha ocupado un lugar central dentro de la doctrina procesal y constitucional contemporánea, debido a que esta garantía representa

uno de los principales mecanismos de protección de los derechos fundamentales frente a actuaciones arbitrarias o limitaciones injustificadas al acceso a la justicia. A lo largo de las últimas décadas, diversos autores, investigaciones académicas y pronunciamientos jurisprudenciales han desarrollado importantes aportes orientados a delimitar el contenido, alcances y dimensiones de este derecho, especialmente en relación con el ejercicio del derecho de acción y las restricciones procesales impuestas durante la tramitación judicial.

La evolución doctrinal de la tutela jurisdiccional efectiva ha permitido superar una visión meramente formal del proceso, consolidando una perspectiva garantista en la que el acceso a la jurisdicción, el debido proceso y la obtención de una decisión judicial motivada constituyen elementos inseparables de la protección jurisdiccional de derechos. Desde esta concepción moderna, el proceso judicial no puede entenderse únicamente como un conjunto de actos procedimentales, sino como un instrumento destinado a garantizar la solución efectiva de conflictos y la protección real de los derechos de las personas.

Los referentes teóricos desarrollados en torno a esta garantía han evidenciado que uno de los principales problemas del sistema judicial contemporáneo radica en las restricciones irrazonables al acceso al proceso. Diversas investigaciones han demostrado que el exceso de formalismo, la interpretación extensiva de normas procesales restrictivas y la creación indebida de barreras jurisdiccionales terminan afectando directamente el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, especialmente cuando impiden al ciudadano obtener un pronunciamiento sobre el fondo de sus pretensiones.

Asimismo, la jurisprudencia constitucional y procesal ha contribuido significativamente al fortalecimiento de esta garantía, estableciendo que toda actuación jurisdiccional debe orientarse a garantizar un acceso real y efectivo a la justicia. En ese sentido, los órganos jurisdiccionales tienen el deber de interpretar las normas procesales conforme a los principios constitucionales de razonabilidad, proporcionalidad y favorabilidad procesal, evitando decisiones excesivamente formalistas que restrinjan injustificadamente el ejercicio del derecho de acción.

Dentro de este contexto, los antecedentes doctrinales y jurisprudenciales relacionados con la tutela jurisdiccional efectiva permiten comprender la estrecha relación existente entre esta garantía y la problemática vinculada al rechazo de demandas por causales

no previstas expresamente por la ley. La facultad del juez de calificar una demanda no puede ejercerse desconociendo el contenido esencial de la tutela jurisdiccional efectiva, pues ello convertiría al proceso civil en un mecanismo de exclusión antes que en un instrumento de protección de derechos.

En consecuencia, el presente apartado desarrolla los principales referentes teóricos relacionados con la tutela jurisdiccional efectiva, abordando investigaciones, posturas doctrinales y criterios jurisprudenciales que han contribuido al desarrollo de esta garantía dentro del derecho procesal contemporáneo. El objetivo es construir una base conceptual sólida que permita comprender cómo la protección efectiva del derecho de acceso a la justicia constituye un límite frente a las actuaciones jurisdiccionales arbitrarias y frente a las interpretaciones excesivamente restrictivas de las normas procesales.

2.1.1. Evolución histórica de la tutela jurisdiccional efectiva

La tutela jurisdiccional efectiva es el resultado de un largo proceso de evolución histórica del derecho y de la consolidación progresiva de los derechos fundamentales dentro del Estado moderno. Su desarrollo ha estado estrechamente vinculado a la transformación de la función jurisdiccional y al reconocimiento de la necesidad de garantizar a las personas mecanismos eficaces para la protección de sus derechos frente a actuaciones arbitrarias del poder público o de otros particulares. En consecuencia, la tutela jurisdiccional efectiva no surge únicamente como una institución procesal, sino como una garantía constitucional orientada a asegurar el acceso real y efectivo a la justicia.

En las primeras manifestaciones históricas del derecho, la solución de conflictos se encontraba dominada por formas primitivas de autotutela, en las cuales las personas resolvían directamente sus controversias mediante la fuerza o la imposición del más fuerte. En este contexto, no existía un sistema organizado de administración de justicia ni una garantía efectiva de protección jurisdiccional. Posteriormente, con la consolidación de las primeras estructuras estatales, el Estado asumió progresivamente el monopolio de la administración de justicia, prohibiendo la autotutela y estableciendo órganos encargados de resolver los conflictos jurídicos.

Durante el derecho romano se desarrollaron importantes antecedentes relacionados con el ejercicio de la acción y la protección jurisdiccional de derechos. El sistema de acciones romano permitió reconocer la posibilidad de acudir ante un magistrado para reclamar la protección de un derecho subjetivo. Sin embargo, el acceso a la jurisdicción se encontraba condicionado por una estructura altamente formalista y limitada a determinados sectores sociales, razón por la cual aún no podía hablarse propiamente de una tutela jurisdiccional efectiva en sentido moderno.

Con el paso del tiempo y especialmente durante la Edad Media, la administración de justicia permaneció influenciada por estructuras autoritarias y por un fuerte predominio del formalismo jurídico. El proceso judicial se caracterizaba por procedimientos complejos, lentos y muchas veces inaccesibles para gran parte de la población. En este periodo, el acceso a la justicia dependía frecuentemente de factores económicos, políticos o estamentales, limitando significativamente la protección efectiva de los derechos individuales.

La transformación más importante en la evolución histórica de la tutela jurisdiccional efectiva se produjo con el surgimiento del Estado liberal y el reconocimiento progresivo de los derechos fundamentales durante los siglos XVIII y XIX. Las revoluciones liberales y el constitucionalismo moderno impulsaron la idea de que toda persona debía contar con mecanismos judiciales eficaces para la defensa de sus derechos frente al poder estatal. En este contexto, el acceso a la justicia comenzó a ser reconocido como una garantía inherente a la dignidad humana y al principio de igualdad ante la ley.

Posteriormente, el constitucionalismo social y el desarrollo de los derechos humanos durante el siglo XX permitieron ampliar considerablemente el contenido de la tutela jurisdiccional efectiva. Ya no bastaba con reconocer formalmente el acceso a los tribunales; resultaba necesario garantizar que dicho acceso fuese real, razonable y efectivo. En consecuencia, la tutela jurisdiccional comenzó a entenderse como un derecho complejo que comprende no solo la posibilidad de iniciar un proceso, sino también el derecho al debido proceso, a una resolución motivada y a la ejecución efectiva de las decisiones judiciales.

En el ámbito internacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 representó un hito fundamental en el reconocimiento de la tutela jurisdiccional efectiva como derecho humano universal. El artículo 8 de dicho instrumento establece que toda persona

tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales competentes para la protección de sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o la ley.

De igual forma, la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce en sus artículos 8 y 25 el derecho de toda persona a ser oída por un tribunal competente y a contar con recursos judiciales sencillos, rápidos y efectivos para la protección de sus derechos fundamentales. Estos instrumentos internacionales consolidaron una concepción garantista del acceso a la justicia y obligaron a los Estados a adecuar sus sistemas procesales a estándares mínimos de protección jurisdiccional.

En el contexto peruano, la tutela jurisdiccional efectiva adquirió reconocimiento constitucional expreso con la Constitución Política de 1993. El artículo 139 inciso 3 consagró como principio y derecho de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. Este reconocimiento marcó un cambio trascendental en la concepción del proceso judicial peruano, debido a que consolidó una visión constitucionalizada del derecho procesal orientada a la protección efectiva de derechos fundamentales.

Asimismo, el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil estableció que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso. Esta disposición reafirma la naturaleza fundamental de la tutela jurisdiccional y su estrecha vinculación con el derecho de acción y el acceso a la justicia.

Desde la doctrina procesal, Couture, citado por Monroy Gálvez (1996), sostuvo que el derecho de acción representa la facultad jurídica de toda persona para acudir ante los tribunales en busca de protección jurisdiccional. Esta concepción permitió desvincular el derecho de acción del derecho material y consolidar la idea de que toda persona tiene derecho a acceder a la justicia independientemente de la posterior fundabilidad de su pretensión.

En similar sentido, Cappelletti y Garth desarrollaron importantes aportes relacionados con el acceso a la justicia y las “olas renovadoras” del proceso judicial moderno. Los autores sostuvieron que uno de los principales desafíos del derecho contemporáneo consiste en garantizar mecanismos procesales realmente accesibles y

eficaces para todas las personas, especialmente frente a estructuras excesivamente formalistas o burocráticas.

Por su parte, Ledesma Narváez (2016) afirma que la tutela jurisdiccional efectiva constituye una garantía esencial del Estado constitucional de derecho y que el proceso civil contemporáneo debe orientarse a la protección efectiva de los derechos fundamentales. Según la autora, las normas procesales deben interpretarse conforme a criterios de razonabilidad y favorabilidad procesal, evitando formalismos excesivos que limiten injustificadamente el acceso a la justicia.

Asimismo, Carrasco Durán (2020) sostiene que la evolución de la tutela jurisdiccional efectiva ha permitido superar una concepción meramente formal del proceso judicial, consolidando una visión centrada en la eficacia real de la protección jurisdiccional. El autor considera que el acceso a la justicia no puede reducirse a la simple posibilidad de presentar una demanda, sino que implica garantizar una respuesta jurisdiccional adecuada y respetuosa de los derechos fundamentales.

En el ámbito jurisprudencial, tanto el Tribunal Constitucional peruano como la Corte Interamericana de Derechos Humanos han reafirmado reiteradamente que el acceso a la justicia constituye un derecho fundamental y que los órganos jurisdiccionales tienen la obligación de interpretar las normas procesales conforme a los principios constitucionales y convencionales de protección de derechos humanos.

Sin embargo, pese a esta evolución histórica y doctrinal hacia una visión garantista del proceso, en la práctica judicial aún persisten actuaciones incompatibles con el contenido esencial de la tutela jurisdiccional efectiva. El rechazo de demandas por causales no previstas legalmente, el formalismo excesivo y la creación indebida de barreras procesales continúan afectando el acceso efectivo de los ciudadanos a la jurisdicción.

En consecuencia, la evolución histórica de la tutela jurisdiccional efectiva evidencia una transformación progresiva desde modelos procesales rígidos y formalistas hacia una concepción constitucionalizada del proceso judicial orientada a garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales. Esta evolución ha consolidado el acceso a la justicia como un derecho esencial dentro del Estado democrático de derecho y ha impuesto a los

órganos jurisdiccionales el deber de interpretar las normas procesales conforme a principios de razonabilidad, proporcionalidad y protección efectiva de derechos.

2.1.2. La tutela jurisdiccional como derecho fundamental

La tutela jurisdiccional efectiva constituye uno de los derechos fundamentales más importantes dentro del Estado constitucional de derecho, debido a que garantiza a toda persona la posibilidad de acudir ante los órganos jurisdiccionales para solicitar protección frente a la vulneración de sus derechos e intereses legítimos. Su reconocimiento como derecho fundamental implica que el acceso a la justicia deja de ser concebido como una simple facultad procesal otorgada por el legislador y pasa a consolidarse como una garantía inherente a la dignidad humana y al principio de protección efectiva de derechos.

La importancia de este derecho radica en que permite hacer efectivos los demás derechos reconocidos por la Constitución y el ordenamiento jurídico. Sin tutela jurisdiccional efectiva, los derechos fundamentales carecerían de mecanismos reales de protección y quedarían reducidos a simples declaraciones formales sin eficacia práctica. En consecuencia, la tutela jurisdiccional se convierte en el instrumento esencial mediante el cual el ciudadano puede exigir la protección y restablecimiento de sus derechos frente a actuaciones arbitrarias o ilegales.

La Constitución Política del Perú reconoce expresamente este derecho en el artículo 139 inciso 3, al establecer como principio y derecho de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. Esta disposición constitucional evidencia que el acceso a la justicia constituye una garantía fundamental dentro del sistema jurídico peruano y que toda actuación jurisdiccional debe orientarse a garantizar una protección real y efectiva de los derechos de las personas.

Asimismo, el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil dispone que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses, con sujeción a un debido proceso. Esta norma reafirma el carácter fundamental de la tutela jurisdiccional y la vinculación existente entre el derecho de acción, el acceso al proceso y la protección efectiva de derechos.

Desde la doctrina procesal, Couture, citado por Monroy Gálvez (1996), sostenía que toda persona posee la facultad jurídica de acudir a los tribunales para reclamar la satisfacción de una pretensión. Esta concepción permitió consolidar la idea de que el derecho de acción constituye una garantía autónoma e independiente del derecho material discutido dentro del proceso. En consecuencia, toda persona tiene derecho a acceder a la jurisdicción aun cuando posteriormente su pretensión resulte infundada.

En similar sentido, Ledesma Narváez (2016) afirma que la tutela jurisdiccional efectiva comprende no solo el derecho de acceso a los tribunales, sino también el derecho a obtener una decisión motivada, razonable y emitida dentro de un proceso respetuoso de las garantías fundamentales. Según la autora, este derecho representa una de las principales manifestaciones del Estado constitucional de derecho y constituye un límite frente a actuaciones arbitrarias de los órganos jurisdiccionales.

La doctrina constitucional contemporánea ha desarrollado una concepción amplia de la tutela jurisdiccional efectiva, entendiendo que esta garantía posee diversas dimensiones. Entre ellas destacan el derecho de acceso a la justicia, el derecho al debido proceso, el derecho a obtener una resolución motivada y el derecho a la ejecución efectiva de las decisiones judiciales. Estas dimensiones evidencian que la tutela jurisdiccional no se agota en la simple posibilidad de presentar una demanda, sino que implica la existencia de un proceso verdaderamente eficaz para la protección de derechos.

Al respecto, Carrasco Durán (2020) sostiene que la tutela judicial efectiva debe analizarse desde una perspectiva material y no únicamente formal. El autor considera que el derecho de acceso a la justicia implica garantizar que las personas puedan obtener una respuesta jurisdiccional razonable y compatible con los principios constitucionales de protección de derechos fundamentales.

Por su parte, Carrasco López (2018) señala que el acceso a la jurisdicción constituye el presupuesto indispensable para el ejercicio de los demás derechos procesales, razón por la cual las normas procesales deben interpretarse conforme al principio pro actione y bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad. Según el autor, las restricciones al acceso al proceso únicamente pueden justificarse cuando se encuentren expresamente previstas por la

ley y resulten compatibles con el contenido esencial del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

En el ámbito internacional, la tutela jurisdiccional efectiva ha sido reconocida como un derecho humano fundamental por diversos instrumentos internacionales de protección de derechos humanos. La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 establece en su artículo 8 que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales competentes para la protección de sus derechos fundamentales. Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce en sus artículos 8 y 25 el derecho a ser oído por un tribunal competente y a contar con recursos judiciales efectivos para la defensa de derechos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado reiteradamente que el acceso a la justicia constituye una garantía esencial dentro de una sociedad democrática y que los Estados tienen la obligación de remover obstáculos que dificulten o impidan el acceso efectivo de las personas a los mecanismos jurisdiccionales de protección.

En el contexto peruano, el Tribunal Constitucional también ha desarrollado importantes criterios respecto al contenido fundamental de la tutela jurisdiccional efectiva. Diversas sentencias han señalado que este derecho comprende la posibilidad real de acceder a un órgano jurisdiccional, obtener una decisión motivada y lograr la ejecución efectiva de las resoluciones judiciales. Asimismo, el Tribunal ha precisado que las normas procesales deben interpretarse de manera favorable al acceso a la justicia y evitando formalismos excesivos que vacíen de contenido esta garantía constitucional.

No obstante, pese al reconocimiento constitucional y supranacional de este derecho, en la práctica judicial peruana continúan presentándose situaciones que afectan gravemente la tutela jurisdiccional efectiva. La investigación desarrollada en el distrito judicial de La Libertad evidenció numerosos casos en los que las demandas eran rechazadas por causales no previstas expresamente por la ley, mediante exigencias formales innecesarias o interpretaciones excesivamente restrictivas de las normas procesales.

Estas actuaciones generan una afectación directa al contenido esencial de la tutela jurisdiccional efectiva, debido a que impiden al ciudadano acceder al proceso y obtener un

pronunciamiento sobre el fondo de sus pretensiones. En muchos casos, el exceso de formalismo judicial termina convirtiendo al proceso en una estructura burocrática y excluyente, incompatible con los principios constitucionales de acceso a la justicia.

Sobre este punto, Higuera Jiménez (2018) advierte que las decisiones judiciales arbitrarias o insuficientemente motivadas debilitan la legitimidad del sistema de justicia y afectan la confianza ciudadana en el Poder Judicial. El autor sostiene que la tutela jurisdiccional efectiva exige que los jueces interpreten las normas procesales conforme a criterios constitucionales y garantistas, privilegiando siempre la protección efectiva de derechos fundamentales.

Asimismo, Faundez Ugalde (2019) sostiene que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva debe analizarse conjuntamente con el principio de protección integral de derechos humanos, lo cual obliga a los órganos jurisdiccionales a interpretar las normas procesales conforme a la Constitución y a los tratados internacionales de derechos humanos.

En consecuencia, la tutela jurisdiccional efectiva constituye un verdadero derecho fundamental que garantiza a toda persona el acceso real y efectivo a la justicia y la posibilidad de obtener protección jurisdiccional frente a la vulneración de sus derechos. Su contenido no se limita al acceso formal a los tribunales, sino que comprende también el derecho a un proceso justo, razonable y orientado a la protección efectiva de derechos fundamentales. Por ello, toda actuación jurisdiccional que restrinja injustificadamente el acceso al proceso o impida obtener una respuesta sobre el fondo de la controversia resulta incompatible con el contenido esencial de esta garantía constitucional.

2.1.3. Tutela jurisdiccional y debido proceso

La tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso constituyen dos de las garantías fundamentales más importantes dentro del Estado constitucional de derecho y representan pilares esenciales para la protección de los derechos de las personas frente a actuaciones arbitrarias del poder público. Aunque se trata de instituciones conceptualmente diferenciadas, ambas mantienen una relación estrecha y complementaria dentro del proceso judicial, debido a que el acceso a la justicia únicamente puede considerarse legítimo cuando se desarrolla respetando las garantías mínimas que integran el debido proceso.

La tutela jurisdiccional efectiva garantiza a toda persona la posibilidad de acceder a un órgano jurisdiccional para solicitar protección frente a la vulneración de sus derechos e intereses legítimos. Por su parte, el debido proceso asegura que dicha protección se materialice a través de un procedimiento justo, razonable y respetuoso de las garantías procesales fundamentales. En consecuencia, la tutela jurisdiccional efectiva representa el derecho de acceso a la justicia, mientras que el debido proceso constituye el conjunto de garantías que deben observarse durante el desarrollo del proceso judicial.

La Constitución Política del Perú reconoce ambas garantías en el artículo 139 inciso 3, al establecer como principio y derecho de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. Esta disposición evidencia que el constituyente concibió ambas instituciones como elementos inseparables de un sistema judicial democrático y garantista.

Desde la doctrina procesal, Monroy Gálvez (1996) sostiene que la tutela jurisdiccional efectiva no puede entenderse únicamente como el derecho formal de acudir a los tribunales, sino también como la garantía de que el proceso se desarrolle respetando plenamente el debido proceso. Según el autor, el acceso a la jurisdicción pierde legitimidad cuando el procedimiento judicial se desarrolla bajo criterios arbitrarios, carentes de motivación o incompatibles con las garantías fundamentales de defensa y contradicción.

En similar sentido, Ledesma Narváez (2016) afirma que el debido proceso constituye una dimensión esencial de la tutela jurisdiccional efectiva, debido a que asegura que las decisiones judiciales sean emitidas dentro de un procedimiento respetuoso de los derechos fundamentales de las partes. La autora considera que ambas garantías poseen una naturaleza complementaria y orientada a asegurar la protección integral de los derechos dentro del proceso judicial.

La doctrina constitucional contemporánea ha desarrollado una concepción amplia del debido proceso, entendiendo que este no se limita únicamente a garantías formales de carácter procedimental, sino que también comprende exigencias materiales relacionadas con la razonabilidad, proporcionalidad y motivación de las decisiones jurisdiccionales. Bajo esta perspectiva, el debido proceso actúa como un límite frente al ejercicio arbitrario de la función jurisdiccional y como una garantía de protección efectiva de derechos fundamentales.

En el ámbito del proceso civil, la relación entre tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso adquiere una relevancia particular durante la etapa de calificación de la demanda. Cuando un juez declara inadmisible o improcedente una demanda sin sustento legal suficiente, mediante interpretaciones extensivas o exigencias no previstas por la ley, no solo afecta el derecho de acceso a la justicia, sino también el debido proceso, debido a que el ciudadano es privado arbitrariamente de la posibilidad de obtener un pronunciamiento jurisdiccional sobre el fondo de su pretensión.

Sobre este punto, Carrasco Durán (2020) sostiene que la tutela judicial efectiva exige que las resoluciones judiciales sean razonables, motivadas y compatibles con las garantías del debido proceso. Según el autor, el acceso a la jurisdicción no puede verse restringido mediante decisiones arbitrarias o formalismos excesivos que vacíen de contenido los derechos fundamentales del justiciable.

Asimismo, Carrasco López (2018) afirma que el debido proceso obliga a los órganos jurisdiccionales a interpretar las normas procesales conforme al principio pro actione, privilegiando siempre la admisión de las demandas y el desarrollo del contradictorio antes que el rechazo liminar de la pretensión. El autor considera que las restricciones al acceso al proceso únicamente pueden justificarse cuando se encuentren expresamente previstas por la ley y respondan a finalidades constitucionalmente legítimas.

La jurisprudencia peruana también ha desarrollado importantes criterios relacionados con la vinculación entre tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso. La Corte Suprema, mediante la Casación N.° 752-2001-Lima, precisó que las resoluciones que declaran improcedente una demanda deben encontrarse debidamente motivadas tanto en los hechos como en el derecho, debido a que una motivación insuficiente vulnera el derecho de defensa y el debido proceso.

Del mismo modo, la Casación N.° 3132-2000-Huánuco estableció que las resoluciones de improcedencia deben indicar expresamente la causal legal aplicable, reafirmando así la necesidad de respetar el principio de legalidad y garantizar transparencia en las decisiones jurisdiccionales.

El Tribunal Constitucional peruano también ha señalado reiteradamente que el debido proceso constituye una garantía transversal aplicable a todas las actuaciones jurisdiccionales y administrativas. Según la jurisprudencia constitucional, el debido proceso comprende el derecho de acceso a la jurisdicción, el derecho de defensa, la motivación de las resoluciones judiciales y el derecho a obtener una decisión emitida dentro de un plazo razonable.

En el ámbito internacional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce en el artículo 8 el derecho de toda persona a ser oída por un tribunal competente, independiente e imparcial dentro de un plazo razonable y con las debidas garantías procesales. Esta disposición reafirma la estrecha relación existente entre tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso como garantías esenciales dentro del sistema interamericano de derechos humanos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el debido proceso constituye un requisito indispensable para la protección efectiva de los derechos humanos y que los Estados tienen la obligación de garantizar procedimientos judiciales accesibles, razonables y respetuosos de las garantías fundamentales.

No obstante, pese al amplio reconocimiento doctrinal y jurisprudencial de estas garantías, la práctica judicial peruana continúa evidenciando situaciones incompatibles con el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. La investigación desarrollada en el distrito judicial de La Libertad permitió identificar diversos casos en los que las demandas eran rechazadas mediante resoluciones genéricas, insuficientemente motivadas o sustentadas en causales no previstas legalmente.

En muchos de estos casos, los jueces exigían formalidades innecesarias, documentos adicionales o requisitos administrativos ajenos al Código Procesal Civil, afectando no solo el derecho de acceso a la justicia, sino también el derecho de defensa y la garantía de obtener una decisión jurisdiccional razonablemente motivada.

Sobre esta problemática, Higuera Jiménez (2018) advierte que las decisiones judiciales arbitrarias o carentes de adecuada fundamentación generan inseguridad jurídica y debilitan la legitimidad del sistema de justicia. El autor sostiene que el debido proceso exige

que toda actuación jurisdiccional se encuentre sustentada en criterios objetivos, razonables y compatibles con los derechos fundamentales.

Asimismo, Faundez Ugalde (2019) señala que el acceso a la justicia y el debido proceso deben interpretarse conjuntamente como garantías orientadas a asegurar la protección efectiva de los derechos humanos. Según el autor, cualquier restricción procesal debe analizarse bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad, privilegiando siempre la protección del contenido esencial de los derechos fundamentales.

En consecuencia, la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso constituyen garantías inseparables dentro del proceso civil contemporáneo. El acceso a la justicia únicamente puede considerarse legítimo cuando se desarrolla dentro de un procedimiento respetuoso de las garantías fundamentales y orientado a la protección efectiva de derechos. Por ello, toda actuación jurisdiccional que restrinja arbitrariamente el acceso al proceso o vulnere las garantías mínimas del debido proceso resulta incompatible con los principios constitucionales del Estado democrático de derecho y con la finalidad garantista del sistema judicial contemporáneo.

2.1.4. El acceso a la justicia

El acceso a la justicia constituye uno de los componentes esenciales de la tutela jurisdiccional efectiva y uno de los derechos fundamentales más importantes dentro del Estado constitucional de derecho. Su relevancia radica en que garantiza a toda persona la posibilidad real de acudir ante los órganos jurisdiccionales para solicitar protección frente a la vulneración de sus derechos e intereses legítimos, obteniendo una respuesta jurisdiccional razonable, motivada y efectiva. En consecuencia, el acceso a la justicia no puede entenderse únicamente como la posibilidad formal de presentar una demanda, sino como el derecho de toda persona a participar efectivamente en un sistema judicial accesible, imparcial y orientado a la protección de derechos fundamentales.

La evolución del derecho procesal contemporáneo ha permitido superar una concepción meramente formal del acceso a la jurisdicción. Tradicionalmente, se consideraba suficiente la existencia de tribunales y procedimientos judiciales para entender garantizado este derecho. Sin embargo, la doctrina y la jurisprudencia modernas han reconocido que el

acceso a la justicia exige además la eliminación de barreras económicas, sociales, procesales y burocráticas que dificulten o impidan a las personas ejercer efectivamente su derecho de acción.

Desde esta perspectiva, el acceso a la justicia se convierte en un presupuesto indispensable para la efectividad de los demás derechos fundamentales. Sin la posibilidad real de acudir a un órgano jurisdiccional y obtener protección frente a una vulneración de derechos, las garantías reconocidas por la Constitución y las leyes quedarían reducidas a simples declaraciones formales carentes de eficacia práctica.

La Constitución Política del Perú reconoce esta garantía en el artículo 139 inciso 3, al establecer la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso como principios y derechos de la función jurisdiccional. Asimismo, el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil reconoce el derecho de toda persona a acudir a la jurisdicción para la defensa de sus derechos e intereses. Estas disposiciones reflejan el carácter fundamental del acceso a la justicia dentro del sistema jurídico peruano.

En el ámbito internacional, el acceso a la justicia ha sido reconocido ampliamente por los instrumentos de protección de derechos humanos. La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 establece en su artículo 8 el derecho de toda persona a un recurso efectivo ante los tribunales competentes para la protección de sus derechos fundamentales. De igual forma, la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce en sus artículos 8 y 25 el derecho de toda persona a ser oída por un tribunal competente y a contar con recursos judiciales efectivos para la defensa de sus derechos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado reiteradamente que el acceso a la justicia constituye una garantía indispensable dentro de toda sociedad democrática y que los Estados tienen la obligación de remover obstáculos que dificulten o limiten el acceso efectivo de las personas a los mecanismos jurisdiccionales de protección.

Desde la doctrina procesal, Couture, citado por Monroy Gálvez (1996), sostenía que toda persona posee la facultad jurídica de acudir a los tribunales para reclamar la satisfacción de una pretensión. Esta concepción permitió consolidar la autonomía del derecho de acción

y reafirmar que el acceso a la jurisdicción constituye una garantía independiente de la posterior fundabilidad de la pretensión planteada.

En similar sentido, Cappelletti y Garth desarrollaron importantes aportes doctrinales relacionados con el acceso a la justicia, señalando que uno de los principales retos del derecho contemporáneo consiste en garantizar mecanismos judiciales verdaderamente accesibles para toda la población. Los autores identificaron diversas barreras que limitan el acceso a la jurisdicción, entre ellas los costos del proceso, el exceso de formalismo, la complejidad procedimental y las desigualdades sociales y económicas.

Por su parte, Ledesma Narváez (2016) afirma que el acceso a la justicia constituye una garantía inherente al Estado constitucional de derecho y que las normas procesales deben interpretarse de manera favorable al ejercicio del derecho de acción. La autora considera que el proceso civil contemporáneo debe orientarse hacia una visión garantista, en la que prevalezca la protección efectiva de derechos antes que el formalismo excesivo.

Asimismo, Carrasco López (2018) sostiene que el acceso a la jurisdicción representa el presupuesto básico para el ejercicio de los demás derechos procesales. Según el autor, las normas que restringen el acceso al proceso deben interpretarse restrictivamente y conforme al principio pro actione, privilegiando siempre la admisión de las demandas y el debate jurisdiccional sobre el fondo de las controversias.

En el contexto del proceso civil peruano, el acceso a la justicia adquiere especial relevancia durante la etapa de calificación de la demanda. Es precisamente en esta fase donde el ciudadano enfrenta el primer control jurisdiccional sobre el ejercicio de su derecho de acción. Por ello, cualquier interpretación excesivamente formalista o cualquier creación indebida de causales de rechazo puede convertirse en una barrera incompatible con la tutela jurisdiccional efectiva.

La investigación desarrollada en el distrito judicial de La Libertad permitió identificar diversos casos en los que las demandas eran rechazadas por razones no previstas expresamente por la ley, mediante exigencias documentales innecesarias o interpretaciones subjetivas respecto de los requisitos procesales. Estas actuaciones evidencian cómo ciertas

prácticas judiciales terminan restringiendo arbitrariamente el acceso a la justicia y afectando el derecho fundamental de los ciudadanos a obtener protección jurisdiccional.

Entre las situaciones identificadas destacan demandas declaradas inadmisibles por falta de documentos subsanables, observaciones relacionadas con formalidades administrativas y resoluciones de improcedencia sustentadas en criterios no contemplados expresamente en el Código Procesal Civil. Tales actuaciones reflejan una tendencia hacia el formalismo excesivo y una interpretación restrictiva del derecho de acción.

Sobre esta problemática, Carrasco Durán (2020) sostiene que la tutela judicial efectiva exige que el acceso a la justicia sea real y no meramente formal. El autor considera que los jueces deben interpretar las normas procesales bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad, evitando formalismos que impidan injustificadamente el ingreso del ciudadano al proceso judicial.

Por su parte, Higuera Jiménez (2018) advierte que las decisiones judiciales excesivamente formalistas generan inseguridad jurídica y debilitan la legitimidad del sistema de justicia. El autor sostiene que el acceso a la justicia debe entenderse como una garantía orientada a facilitar la protección efectiva de derechos y no como un privilegio condicionado al cumplimiento de exigencias burocráticas innecesarias.

Asimismo, Osna (2019), al analizar el acceso a la justicia y los mecanismos digitales de resolución de conflictos, señala que el sistema judicial contemporáneo debe adaptarse a nuevas formas de interacción social y garantizar procedimientos más accesibles, simples y eficaces. Según el autor, las nuevas tecnologías pueden contribuir significativamente a reducir barreras procesales y ampliar el acceso ciudadano a la jurisdicción.

Debe recordarse además que el acceso a la justicia no solo implica la posibilidad de ingresar al proceso, sino también el derecho a obtener una respuesta jurisdiccional razonable y emitida dentro de un plazo adecuado. Un sistema judicial excesivamente lento, burocrático o formalista también puede convertirse en una forma indirecta de negación de justicia.

En consecuencia, el acceso a la justicia constituye una garantía fundamental dentro del proceso civil contemporáneo y un presupuesto indispensable para la protección efectiva de los derechos fundamentales. Su contenido no se limita al ingreso formal a los tribunales,

sino que comprende también la eliminación de barreras irrazonables que dificulten el ejercicio del derecho de acción y la obtención de una respuesta jurisdiccional efectiva. Por ello, los órganos jurisdiccionales tienen la obligación de interpretar las normas procesales conforme a principios garantistas y favorables al acceso a la jurisdicción, evitando formalismos excesivos y restricciones incompatibles con la tutela jurisdiccional efectiva.

2.1.5. La tutela jurisdiccional en la Constitución peruana

La tutela jurisdiccional efectiva ocupa un lugar central dentro del sistema constitucional peruano, debido a que constituye una de las principales garantías destinadas a proteger los derechos fundamentales de las personas frente a actuaciones arbitrarias o vulneraciones provenientes tanto del poder público como de particulares. Su reconocimiento constitucional refleja la importancia que el Estado democrático de derecho otorga al acceso a la justicia y a la existencia de mecanismos jurisdiccionales eficaces para la solución de conflictos y la protección de derechos.

La Constitución Política del Perú de 1993 reconoce expresamente esta garantía en el artículo 139 inciso 3, al establecer como principio y derecho de la función jurisdiccional "la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional". Esta disposición constitucional representa uno de los pilares fundamentales del sistema procesal peruano y evidencia que el constituyente concibió el acceso a la justicia como un derecho fundamental inherente a toda persona.

La incorporación de la tutela jurisdiccional efectiva dentro del texto constitucional marcó una transformación importante en la concepción del proceso judicial peruano. Antes del desarrollo del constitucionalismo contemporáneo, el proceso era entendido principalmente como un conjunto de reglas formales destinadas a ordenar la actividad jurisdiccional. Sin embargo, el reconocimiento constitucional de la tutela jurisdiccional permitió consolidar una visión garantista del proceso, orientada a proteger efectivamente los derechos fundamentales y a limitar el ejercicio arbitrario de la función jurisdiccional.

Desde esta perspectiva, la tutela jurisdiccional efectiva no se limita únicamente a garantizar el acceso formal a los tribunales, sino que comprende un conjunto amplio de derechos y garantías orientados a asegurar una protección jurisdiccional real y efectiva. Entre

estos elementos destacan el derecho de acción, el acceso a la jurisdicción, el debido proceso, la motivación de las resoluciones judiciales, el derecho de defensa y la ejecución efectiva de las decisiones judiciales.

En relación con ello, el Tribunal Constitucional peruano ha señalado reiteradamente que la tutela jurisdiccional efectiva posee una dimensión compleja que comprende tanto el acceso al proceso como el derecho a obtener una resolución razonablemente motivada y emitida dentro de un plazo adecuado. Asimismo, ha precisado que esta garantía exige que las normas procesales sean interpretadas conforme a los principios constitucionales de razonabilidad, proporcionalidad y favorabilidad procesal.

Desde la doctrina procesal, Monroy Gálvez (1996) sostiene que la tutela jurisdiccional efectiva constituye una garantía esencial del Estado constitucional de derecho y representa el reconocimiento de que toda persona tiene derecho a obtener protección jurisdiccional frente a la vulneración de sus derechos. Según el autor, el proceso civil debe entenderse como un instrumento destinado a garantizar la efectividad de los derechos fundamentales y no como una estructura burocrática orientada al formalismo excesivo.

En similar sentido, Ledesma Narváez (2016) afirma que el reconocimiento constitucional de la tutela jurisdiccional efectiva obliga a los órganos jurisdiccionales a interpretar las normas procesales de manera favorable al acceso a la justicia. La autora sostiene que el proceso judicial debe desarrollarse bajo criterios garantistas y respetando siempre el contenido esencial de los derechos fundamentales de las partes procesales.

Asimismo, el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil desarrolla el contenido constitucional de esta garantía al establecer que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses, con sujeción a un debido proceso. Esta disposición reafirma la estrecha relación existente entre la tutela jurisdiccional, el derecho de acción y el debido proceso como elementos inseparables dentro del sistema procesal peruano.

La jurisprudencia constitucional peruana ha desarrollado importantes criterios respecto al contenido y alcances de esta garantía. El Tribunal Constitucional ha señalado que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva comprende tres dimensiones fundamentales: el

acceso a la jurisdicción, el desarrollo del proceso conforme a las garantías del debido proceso y la ejecución efectiva de las resoluciones judiciales. Estas dimensiones evidencian que la tutela jurisdiccional efectiva no puede reducirse a una garantía meramente formal, sino que exige una protección material y efectiva de los derechos de las personas.

En el ámbito del acceso a la justicia, el Tribunal Constitucional ha precisado que toda persona tiene derecho a acudir ante los órganos jurisdiccionales sin obstáculos irrazonables o arbitrarios. Esto implica que las normas procesales restrictivas deben interpretarse de manera excepcional y conforme al principio pro actione, evitando formalismos excesivos que impidan el ejercicio del derecho de acción.

Sobre este punto, Carrasco López (2018) sostiene que el acceso a la jurisdicción constituye el presupuesto indispensable para la protección de los demás derechos fundamentales, razón por la cual las restricciones procesales deben interpretarse restrictivamente y siempre de manera compatible con la tutela jurisdiccional efectiva.

Asimismo, Carrasco Durán (2020) afirma que el contenido constitucional de la tutela jurisdiccional efectiva exige que las decisiones judiciales sean razonables, motivadas y respetuosas de las garantías fundamentales. Según el autor, el juez no puede utilizar las normas procesales para restringir arbitrariamente el acceso al proceso ni para imponer formalidades innecesarias que vacíen de contenido el derecho de acción.

En el contexto del proceso civil peruano, la protección constitucional de la tutela jurisdiccional efectiva adquiere especial relevancia durante la etapa de calificación de la demanda. Precisamente en esta fase el juez ejerce un control preliminar sobre el ejercicio del derecho de acción y determina si corresponde admitir, observar o rechazar una demanda. Por ello, cualquier interpretación excesivamente formalista o cualquier creación indebida de causales de rechazo puede generar una afectación directa al contenido esencial de la tutela jurisdiccional efectiva reconocida por la Constitución.

La investigación desarrollada en el distrito judicial de La Libertad permitió identificar diversos casos en los que las demandas eran rechazadas mediante exigencias no previstas expresamente por la ley, formalidades innecesarias o interpretaciones arbitrarias respecto de las causales de inadmisibilidad e improcedencia. Estas actuaciones evidencian

cómo ciertas prácticas judiciales resultan incompatibles con el contenido constitucional de la tutela jurisdiccional efectiva y con el deber de garantizar el acceso razonable a la justicia.

Entre los principales problemas identificados se encuentran resoluciones de improcedencia sustentadas en criterios no previstos legalmente, exigencias documentales excesivas y observaciones relacionadas con formalidades subsanables que no justificaban el rechazo de la demanda. Tales actuaciones reflejan una aplicación excesivamente rígida de las normas procesales y una interpretación incompatible con los principios constitucionales de acceso a la justicia.

En relación con ello, Higuera Jiménez (2018) advierte que las decisiones judiciales arbitrarias o insuficientemente motivadas afectan gravemente la legitimidad del sistema de justicia y debilitan la protección efectiva de los derechos fundamentales. El autor sostiene que los jueces deben actuar como garantes de la Constitución y no como generadores de barreras procesales incompatibles con el acceso a la jurisdicción.

Del mismo modo, Faundez Ugalde (2019) señala que la tutela jurisdiccional efectiva debe interpretarse conforme a los estándares internacionales de derechos humanos, lo cual obliga a los órganos jurisdiccionales a privilegiar interpretaciones favorables al acceso a la justicia y a la protección efectiva de derechos fundamentales.

En consecuencia, la tutela jurisdiccional efectiva reconocida en la Constitución peruana constituye una garantía fundamental orientada a asegurar el acceso real y efectivo de las personas a la justicia. Su contenido comprende no solo el derecho de acción y el acceso a la jurisdicción, sino también el desarrollo de un proceso respetuoso del debido proceso y orientado a la protección efectiva de derechos fundamentales. Por ello, toda actuación jurisdiccional que restrinja injustificadamente el acceso al proceso o imponga barreras arbitrarias resulta incompatible con el contenido esencial de esta garantía constitucional y con los principios del Estado democrático de derecho.

2.1.6. Jurisprudencia constitucional relevante

La jurisprudencia constitucional ha desempeñado un papel fundamental en el desarrollo y consolidación del contenido de la tutela jurisdiccional efectiva dentro del ordenamiento jurídico peruano. A través de diversas sentencias, el Tribunal Constitucional

ha establecido criterios interpretativos orientados a fortalecer el acceso a la justicia, limitar el formalismo excesivo y garantizar que las actuaciones jurisdiccionales se desarrollen respetando plenamente los derechos fundamentales de las personas. En consecuencia, la jurisprudencia constitucional se ha convertido en una fuente indispensable para comprender los alcances, límites y dimensiones de la tutela jurisdiccional efectiva dentro del proceso civil contemporáneo.

Uno de los principales aportes del Tribunal Constitucional ha consistido en reconocer que la tutela jurisdiccional efectiva no se limita únicamente al derecho formal de acudir a los tribunales, sino que comprende el derecho a obtener una respuesta jurisdiccional razonable, motivada y emitida dentro de un proceso respetuoso del debido proceso. Bajo esta concepción, el acceso a la justicia debe entenderse como una garantía material orientada a asegurar la protección efectiva de derechos fundamentales.

En diversas sentencias, el Tribunal Constitucional ha señalado que el contenido esencial de la tutela jurisdiccional efectiva comprende tres dimensiones fundamentales: el derecho de acceso a la jurisdicción, el derecho al debido proceso y el derecho a la ejecución efectiva de las resoluciones judiciales. Estas dimensiones evidencian que la protección jurisdiccional no se agota en el ingreso formal al proceso, sino que exige además un procedimiento razonable y una decisión efectiva por parte del órgano jurisdiccional.

Entre los pronunciamientos más relevantes destaca la sentencia recaída en el Expediente N.° 763-2005-PA/TC, en la cual el Tribunal Constitucional precisó que la tutela jurisdiccional efectiva garantiza a toda persona el acceso a un órgano jurisdiccional para solicitar protección frente a una afectación de derechos, así como el derecho a obtener una resolución fundada en derecho y emitida dentro de un plazo razonable. El Tribunal señaló además que las normas procesales deben interpretarse de manera compatible con el acceso a la justicia y evitando formalismos excesivos.

Asimismo, en el Expediente N.° 0023-2005-PI/TC, el Tribunal Constitucional reafirmó que el derecho de acceso a la justicia constituye uno de los pilares esenciales del Estado constitucional de derecho y que las restricciones procesales únicamente pueden justificarse cuando se encuentren expresamente previstas por la ley y respondan a finalidades constitucionalmente legítimas.

Otro pronunciamiento relevante es el Expediente N.° 1417-2005-AA/TC, en el cual el Tribunal precisó que la tutela jurisdiccional efectiva no puede verse afectada por interpretaciones excesivamente rígidas o formalistas de las normas procesales. Según el Tribunal, los jueces tienen el deber de interpretar las disposiciones procesales conforme al principio pro actione, privilegiando el acceso al proceso y evitando restricciones arbitrarias al derecho de acción.

La jurisprudencia constitucional también ha desarrollado criterios importantes respecto a la motivación de las resoluciones judiciales como elemento esencial de la tutela jurisdiccional efectiva. En el Expediente N.° 3943-2006-PA/TC, el Tribunal Constitucional sostuvo que el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales constituye una garantía frente a la arbitrariedad jurisdiccional y exige que toda decisión judicial exprese claramente las razones jurídicas y fácticas que sustentan el fallo emitido.

Este criterio posee especial relevancia en la etapa de calificación de la demanda, debido a que las resoluciones de inadmisibilidad o improcedencia afectan directamente el acceso del ciudadano a la justicia. En consecuencia, el juez no puede limitarse a invocar genéricamente normas procesales, sino que debe fundamentar adecuadamente las razones que justifican el rechazo de la demanda.

En similar sentido, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N.° 00728-2008-PHC/TC, señaló que las decisiones jurisdiccionales emitidas sin motivación suficiente vulneran el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, debido a que impiden a las partes conocer las razones que sustentan la decisión judicial y limitan el ejercicio del derecho de defensa.

Desde la doctrina, Ledesma Narváez (2016) sostiene que la jurisprudencia constitucional peruana ha contribuido significativamente a consolidar una visión garantista del proceso judicial, orientada a proteger el acceso efectivo a la justicia y a limitar el formalismo excesivo dentro de la actividad jurisdiccional.

Por su parte, Carrasco López (2018) afirma que el Tribunal Constitucional ha fortalecido progresivamente el principio pro actione mediante criterios jurisprudenciales orientados a privilegiar la admisión de las demandas cuando existan dudas razonables

respecto del cumplimiento de requisitos procesales. Según el autor, estas decisiones reflejan una interpretación constitucional favorable al derecho de acción y a la protección efectiva de derechos fundamentales.

Asimismo, Carrasco Durán (2020) considera que la jurisprudencia constitucional ha permitido consolidar una concepción material de la tutela jurisdiccional efectiva, en la que el acceso a la justicia debe analizarse desde una perspectiva de protección real y no únicamente formal. El autor sostiene que las decisiones del Tribunal Constitucional han reforzado el deber de los jueces de interpretar las normas procesales conforme a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y acceso a la jurisdicción.

En el contexto de la investigación desarrollada, la jurisprudencia constitucional adquiere especial relevancia debido a que muchos de los problemas identificados en la práctica judicial peruana resultan incompatibles con los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional. La investigación realizada en el distrito judicial de La Libertad permitió identificar diversos casos en los que las demandas eran rechazadas mediante interpretaciones excesivamente formalistas, exigencias no previstas legalmente o resoluciones insuficientemente motivadas.

Estas actuaciones contradicen directamente la línea jurisprudencial constitucional que exige interpretar las normas procesales de manera favorable al acceso a la justicia y respetando el contenido esencial de la tutela jurisdiccional efectiva. En muchos casos, los jueces imponían formalidades innecesarias o rechazaban demandas por defectos subsanables, afectando arbitrariamente el derecho de acción de los justiciables.

Sobre esta problemática, Higuera Jiménez (2018) advierte que las decisiones judiciales incompatibles con la jurisprudencia constitucional generan inseguridad jurídica y debilitan la legitimidad del sistema de justicia. El autor sostiene que los órganos jurisdiccionales tienen la obligación de adecuar sus actuaciones a los criterios constitucionales desarrollados por el Tribunal Constitucional y a los estándares internacionales de protección de derechos humanos.

Asimismo, Faundez Ugalde (2019) señala que la jurisprudencia constitucional y convencional cumple una función esencial en la protección de los derechos fundamentales,

debido a que permite limitar interpretaciones arbitrarias de las normas procesales y fortalecer el acceso efectivo a la justicia.

Debe recordarse además que las decisiones del Tribunal Constitucional poseen una especial relevancia dentro del sistema jurídico peruano debido a su función de intérprete supremo de la Constitución. En consecuencia, los criterios desarrollados por la jurisprudencia constitucional constituyen parámetros obligatorios de interpretación para todos los órganos jurisdiccionales y deben orientar la actuación judicial dentro de la etapa de calificación de la demanda.

En definitiva, la jurisprudencia constitucional peruana ha contribuido significativamente a fortalecer la tutela jurisdiccional efectiva y el acceso a la justicia dentro del proceso civil contemporáneo. A través de sus pronunciamientos, el Tribunal Constitucional ha establecido que las normas procesales deben interpretarse conforme a principios garantistas y favorables al derecho de acción, limitando el formalismo excesivo y las restricciones arbitrarias al acceso a la jurisdicción. Por ello, toda actuación judicial que impida injustificadamente el ingreso del ciudadano al proceso o vulnere el contenido esencial de la tutela jurisdiccional efectiva resulta incompatible con la Constitución y con los principios fundamentales del Estado democrático de derecho.

2.2. NOCIONES BÁSICAS DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA

La tutela jurisdiccional efectiva constituye una de las garantías esenciales del proceso judicial contemporáneo y uno de los derechos fundamentales más relevantes dentro del Estado constitucional de derecho. Su importancia radica en que permite asegurar que toda persona pueda acudir ante los órganos jurisdiccionales para solicitar protección frente a la vulneración de sus derechos, obteniendo una respuesta razonable, motivada y emitida dentro de un proceso respetuoso de las garantías constitucionales. En consecuencia, esta institución representa el fundamento sobre el cual descansa la legitimidad de la función jurisdiccional y la eficacia práctica del sistema de administración de justicia.

El desarrollo doctrinal y jurisprudencial de la tutela jurisdiccional efectiva ha permitido ampliar progresivamente su contenido, superando una visión limitada al simple

acceso formal a los tribunales. Actualmente, esta garantía comprende un conjunto de derechos y principios orientados a asegurar una protección jurisdiccional integral, incluyendo el derecho de acción, el acceso a la justicia, el debido proceso, la motivación de las resoluciones judiciales y la ejecución efectiva de las decisiones emitidas por los órganos jurisdiccionales.

Dentro del proceso civil peruano, la tutela jurisdiccional efectiva adquiere una relevancia especial debido a que el ejercicio del derecho de acción y el desarrollo del proceso judicial dependen directamente de que los jueces interpreten y apliquen las normas procesales conforme a criterios garantistas y compatibles con la Constitución. Por ello, las facultades jurisdiccionales relacionadas con la calificación de la demanda deben ejercerse respetando los límites impuestos por esta garantía fundamental, evitando formalismos excesivos o interpretaciones arbitrarias que restrinjan injustificadamente el acceso a la jurisdicción.

La problemática surge cuando ciertas prácticas judiciales convierten al proceso en una estructura excesivamente formalista, imponiendo barreras procesales incompatibles con la finalidad protectora de la tutela jurisdiccional efectiva. El rechazo de demandas por causales no previstas expresamente por la ley, la exigencia de requisitos innecesarios o la utilización extensiva de las causales de inadmisibilidad e improcedencia constituyen manifestaciones que afectan directamente el contenido esencial de esta garantía constitucional.

En ese contexto, resulta necesario desarrollar las nociones básicas que sustentan la tutela jurisdiccional efectiva, abordando sus elementos esenciales, dimensiones, principios rectores y límites constitucionales. Asimismo, es importante comprender cómo esta garantía se relaciona con el acceso a la justicia, el debido proceso y el derecho de acción, consolidándose como uno de los principales mecanismos de protección de derechos fundamentales dentro del sistema procesal peruano.

El estudio de estas nociones permitirá entender que la tutela jurisdiccional efectiva no representa únicamente un derecho individual del justiciable, sino también una obligación constitucional impuesta a los órganos jurisdiccionales y al propio Estado, orientada a garantizar que el proceso judicial se convierta en un instrumento real de solución de

conflictos y protección efectiva de derechos. Desde esta perspectiva, el proceso civil contemporáneo debe desarrollarse bajo una visión garantista y constitucionalizada, en la que prevalezca la protección efectiva de los derechos fundamentales sobre el formalismo excesivo y las restricciones arbitrarias al acceso a la justicia.

2.2.1. Dimensiones de la tutela jurisdiccional efectiva

La tutela jurisdiccional efectiva constituye un derecho fundamental de naturaleza compleja, debido a que su contenido no se agota en una sola garantía procesal, sino que comprende un conjunto de derechos y principios orientados a asegurar una protección jurisdiccional real y efectiva de los derechos fundamentales. En consecuencia, la doctrina y la jurisprudencia constitucional han desarrollado diversas dimensiones de la tutela jurisdiccional efectiva, entendiendo que esta garantía abarca no solo el acceso al proceso, sino también el desarrollo de un procedimiento justo y la eficacia material de las decisiones jurisdiccionales.

Dentro del constitucionalismo contemporáneo, la tutela jurisdiccional efectiva se concibe como una garantía integral destinada a asegurar que toda persona pueda acceder a la justicia, participar en un proceso respetuoso de las garantías fundamentales y obtener una decisión razonablemente motivada y eficaz. Esta visión amplia responde a la necesidad de evitar que el proceso judicial se convierta en una estructura meramente formal o burocrática, desvinculada de la protección efectiva de derechos.

La Constitución Política del Perú reconoce esta garantía en el artículo 139 inciso 3, al establecer como principio y derecho de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. A partir de esta disposición, el Tribunal Constitucional peruano ha desarrollado una interpretación amplia de esta garantía, señalando que comprende diversas dimensiones inseparables entre sí.

La primera dimensión de la tutela jurisdiccional efectiva corresponde al derecho de acceso a la jurisdicción. Esta dimensión garantiza a toda persona la posibilidad real de acudir ante un órgano jurisdiccional para solicitar protección frente a la vulneración de sus derechos e intereses legítimos. El acceso a la justicia constituye el presupuesto indispensable para el ejercicio de los demás derechos procesales, debido a que sin la posibilidad de ingresar al

proceso judicial resultaría imposible obtener tutela estatal frente a una afectación de derechos.

Desde la doctrina procesal, Couture, citado por Monroy Gálvez (1996), sostenía que toda persona posee la facultad jurídica de acudir a los tribunales para reclamar la satisfacción de una pretensión. Esta concepción permitió consolidar el derecho de acción como una garantía autónoma e independiente del derecho material discutido dentro del proceso.

En similar sentido, Carrasco López (2018) afirma que el acceso a la jurisdicción constituye una manifestación esencial de la tutela jurisdiccional efectiva y que las normas procesales deben interpretarse conforme al principio pro actione, privilegiando siempre el ingreso del ciudadano al proceso antes que el rechazo liminar de la demanda.

La segunda dimensión corresponde al debido proceso. Esta garantía implica que el proceso judicial debe desarrollarse respetando plenamente los derechos fundamentales de las partes procesales, tales como el derecho de defensa, el derecho a ofrecer y actuar pruebas, la igualdad procesal, la motivación de las resoluciones judiciales y el derecho a ser oído por un juez competente e imparcial.

El debido proceso actúa como un límite frente al ejercicio arbitrario de la función jurisdiccional y asegura que las decisiones judiciales sean emitidas dentro de un procedimiento razonable y respetuoso de las garantías constitucionales. En consecuencia, no basta con permitir el acceso formal a los tribunales; resulta indispensable que el procedimiento judicial garantice una verdadera protección de los derechos fundamentales.

Sobre este punto, Ledesma Narváez (2016) sostiene que la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso constituyen garantías complementarias e inseparables dentro del proceso civil contemporáneo. Según la autora, el acceso a la justicia pierde legitimidad cuando el procedimiento judicial se desarrolla bajo criterios arbitrarios o carentes de motivación suficiente.

La tercera dimensión de la tutela jurisdiccional efectiva está relacionada con el derecho a obtener una resolución judicial motivada y razonable. Esta garantía exige que las decisiones jurisdiccionales expresen de manera clara las razones jurídicas y fácticas que

sustentan el fallo emitido, permitiendo a las partes comprender el contenido de la decisión y ejercer adecuadamente su derecho de defensa.

La motivación de las resoluciones judiciales constituye una garantía frente a la arbitrariedad y representa una manifestación del principio de legalidad y de la sujeción del juez a la Constitución y la ley. Por ello, toda resolución judicial que afecte derechos fundamentales debe encontrarse debidamente fundamentada.

La jurisprudencia constitucional peruana ha señalado reiteradamente que el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales forma parte del contenido esencial de la tutela jurisdiccional efectiva. En el Expediente N.° 3943-2006-PA/TC, el Tribunal Constitucional precisó que las resoluciones emitidas sin motivación suficiente vulneran el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, debido a que impiden a las partes conocer las razones que sustentan la decisión jurisdiccional.

Asimismo, Carrasco Durán (2020) sostiene que la tutela judicial efectiva exige decisiones razonables y jurídicamente fundamentadas, compatibles con los principios constitucionales de proporcionalidad y razonabilidad. Según el autor, el juez no puede emitir resoluciones arbitrarias o sustentadas en criterios subjetivos ajenos al ordenamiento jurídico.

La cuarta dimensión de la tutela jurisdiccional efectiva corresponde al derecho a la ejecución efectiva de las resoluciones judiciales. Esta garantía implica que las decisiones emitidas por los órganos jurisdiccionales deben cumplirse materialmente y producir efectos reales sobre la situación jurídica controvertida. Una resolución judicial que no puede ejecutarse o que permanece incumplida vacía de contenido el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

En el ámbito doctrinal, diversos autores sostienen que la ejecución de las resoluciones judiciales constituye la culminación natural de la protección jurisdiccional y una condición indispensable para la efectividad de los derechos fundamentales. De nada serviría garantizar el acceso al proceso y el debido proceso si las decisiones judiciales no pudieran ejecutarse efectivamente.

El Tribunal Constitucional peruano también ha reconocido esta dimensión en diversas sentencias, señalando que la ejecución de las resoluciones judiciales forma parte del

contenido esencial de la tutela jurisdiccional efectiva y constituye una obligación del Estado dentro de un sistema democrático de administración de justicia.

En el contexto del proceso civil peruano, estas dimensiones adquieren especial relevancia durante la etapa de calificación de la demanda. Precisamente en esta fase se materializa la primera dimensión de la tutela jurisdiccional efectiva: el acceso a la jurisdicción. Cuando un juez rechaza arbitrariamente una demanda mediante exigencias no previstas legalmente o interpretaciones excesivamente formalistas, no solo restringe el derecho de acción, sino que afecta integralmente el contenido esencial de la tutela jurisdiccional efectiva.

La investigación desarrollada en el distrito judicial de La Libertad permitió identificar diversos casos en los que las demandas eran declaradas inadmisibles o improcedentes mediante resoluciones insuficientemente motivadas, exigencias documentales innecesarias o interpretaciones extensivas de las causales de rechazo. Estas actuaciones evidencian afectaciones simultáneas a distintas dimensiones de la tutela jurisdiccional efectiva, especialmente al acceso a la justicia, al debido proceso y al derecho a obtener una resolución razonablemente motivada.

Sobre esta problemática, Higuera Jiménez (2018) advierte que las decisiones judiciales arbitrarias o excesivamente formalistas debilitan la legitimidad del sistema de justicia y afectan gravemente la protección efectiva de los derechos fundamentales. El autor sostiene que los jueces deben interpretar las normas procesales conforme a criterios garantistas y orientados a facilitar el acceso a la jurisdicción.

Asimismo, Faundez Ugalde (2019) señala que las garantías relacionadas con la tutela jurisdiccional efectiva deben analizarse desde una perspectiva integral y conforme a los estándares internacionales de derechos humanos, privilegiando siempre la protección efectiva de los derechos fundamentales frente a interpretaciones restrictivas o formalistas.

En consecuencia, la tutela jurisdiccional efectiva constituye un derecho fundamental complejo integrado por diversas dimensiones orientadas a garantizar una protección jurisdiccional real y efectiva. Entre ellas destacan el acceso a la justicia, el debido proceso, el derecho a obtener una resolución motivada y el derecho a la ejecución efectiva de las

decisiones judiciales. Estas dimensiones evidencian que el proceso civil contemporáneo debe desarrollarse bajo una visión garantista y constitucionalizada, en la que prevalezca la protección efectiva de los derechos fundamentales sobre el formalismo excesivo y las restricciones arbitrarias al acceso a la jurisdicción.

2.2.2. Garantías procesales fundamentales

Las garantías procesales fundamentales constituyen el conjunto de derechos y principios que aseguran que toda persona sometida a un proceso judicial reciba una protección jurisdiccional adecuada, respetuosa de la dignidad humana y compatible con los principios del Estado constitucional de derecho. Estas garantías actúan como límites frente al ejercicio arbitrario de la función jurisdiccional y tienen como finalidad asegurar que el proceso se desarrolle bajo criterios de legalidad, igualdad, razonabilidad y respeto de los derechos fundamentales de las partes.

Dentro del proceso civil contemporáneo, las garantías procesales fundamentales representan uno de los elementos esenciales de la tutela jurisdiccional efectiva y del debido proceso. Su reconocimiento implica que el proceso judicial no puede concebirse únicamente como una estructura formal destinada a resolver conflictos, sino como un mecanismo orientado a proteger derechos fundamentales y garantizar una administración de justicia imparcial y efectiva.

La Constitución Política del Perú reconoce estas garantías principalmente en el artículo 139, el cual establece diversos principios y derechos de la función jurisdiccional, entre ellos el debido proceso, la motivación de las resoluciones judiciales, el derecho de defensa, la pluralidad de instancia y la observancia del principio de legalidad. Estas disposiciones reflejan el carácter constitucional de las garantías procesales y la obligación de todos los órganos jurisdiccionales de respetarlas durante el desarrollo del proceso.

Asimismo, el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil reafirma el derecho de toda persona a la tutela jurisdiccional efectiva dentro de un debido proceso, evidenciando la estrecha relación existente entre las garantías procesales y la protección efectiva de derechos fundamentales.

Una de las principales garantías procesales fundamentales es el derecho de acceso a la justicia. Esta garantía permite a toda persona acudir ante los órganos jurisdiccionales para solicitar protección frente a la vulneración de sus derechos e intereses legítimos. El acceso a la justicia constituye el punto de partida del sistema de protección jurisdiccional y representa el presupuesto indispensable para el ejercicio de los demás derechos procesales.

Sobre este punto, Couture, citado por Monroy Gálvez (1996), sostenía que toda persona posee la facultad jurídica de acudir a los tribunales para reclamar la satisfacción de una pretensión. Esta concepción permitió consolidar el derecho de acción como una garantía autónoma e independiente del resultado material del proceso.

En similar sentido, Carrasco López (2018) sostiene que el acceso a la jurisdicción constituye el núcleo esencial de la tutela jurisdiccional efectiva y que las normas procesales deben interpretarse conforme al principio pro actione, privilegiando siempre el ingreso del ciudadano al proceso antes que el rechazo liminar de la demanda.

Otra garantía fundamental es el derecho al debido proceso, entendido como el conjunto de condiciones mínimas que deben respetarse durante el desarrollo del procedimiento judicial. El debido proceso comprende diversas manifestaciones, tales como el derecho de defensa, el derecho a ofrecer y actuar pruebas, el derecho a ser oído, la igualdad procesal, el derecho a una resolución motivada y el derecho a ser juzgado por un juez competente e imparcial.

El Tribunal Constitucional peruano ha señalado reiteradamente que el debido proceso constituye una garantía transversal aplicable a toda actuación jurisdiccional y administrativa. Asimismo, ha precisado que esta garantía no solo protege aspectos formales del procedimiento, sino también exigencias materiales relacionadas con la razonabilidad y proporcionalidad de las decisiones judiciales.

Desde la doctrina, Ledesma Narváez (2016) sostiene que el debido proceso constituye una manifestación esencial de la tutela jurisdiccional efectiva y actúa como una garantía frente a la arbitrariedad judicial. Según la autora, el proceso civil contemporáneo debe orientarse hacia la protección efectiva de derechos fundamentales y no hacia el formalismo excesivo o las restricciones irrazonables del acceso a la justicia.

El derecho de defensa constituye otra de las garantías procesales fundamentales más importantes. Esta garantía asegura que toda persona tenga la posibilidad real de participar activamente dentro del proceso, ejercer contradicción frente a las pretensiones de la contraparte y utilizar los mecanismos procesales necesarios para proteger sus derechos e intereses.

La defensa adecuada exige que las partes conozcan oportunamente las actuaciones procesales y cuenten con posibilidades razonables de formular alegaciones, ofrecer pruebas y cuestionar las decisiones jurisdiccionales mediante los mecanismos impugnatorios correspondientes. En consecuencia, cualquier actuación judicial que limite injustificadamente el derecho de defensa afecta directamente la validez constitucional del proceso.

Asimismo, la motivación de las resoluciones judiciales constituye una garantía esencial dentro del sistema procesal contemporáneo. Esta garantía obliga al juez a expresar de manera clara y razonada las razones jurídicas y fácticas que sustentan sus decisiones. La motivación judicial permite controlar la legalidad de las actuaciones jurisdiccionales, evita arbitrariedades y garantiza transparencia dentro de la administración de justicia.

En relación con ello, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N.° 3943-2006-PA/TC, precisó que la debida motivación de las resoluciones judiciales constituye una garantía frente a la arbitrariedad y una manifestación esencial del debido proceso.

Por su parte, Carrasco Durán (2020) sostiene que las resoluciones judiciales deben responder a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y coherencia argumentativa, especialmente cuando restringen derechos fundamentales o limitan el acceso a la justicia.

Otra garantía fundamental es el principio de legalidad procesal, el cual exige que toda actuación jurisdiccional se encuentre sustentada en normas previamente establecidas por el ordenamiento jurídico. Este principio impide que los jueces creen restricciones procesales no previstas por la ley o utilicen interpretaciones arbitrarias que afecten el derecho de acción y la tutela jurisdiccional efectiva.

La importancia de esta garantía resulta especialmente evidente durante la etapa de calificación de la demanda. Las causales de inadmisibilidad e improcedencia constituyen

restricciones al acceso a la jurisdicción y, por tanto, únicamente pueden aplicarse en los casos expresamente previstos por la ley. El juez no puede crear nuevas causales de rechazo mediante interpretaciones extensivas o exigencias procesales innecesarias.

La investigación desarrollada en el distrito judicial de La Libertad permitió identificar múltiples casos en los que diversas garantías procesales fundamentales resultaban vulneradas durante la etapa de calificación de la demanda. Entre las situaciones más recurrentes se encontraron resoluciones insuficientemente motivadas, exigencias documentales no previstas legalmente, formalismos excesivos y decisiones de rechazo sustentadas en interpretaciones arbitrarias de las normas procesales.

Estas prácticas afectan simultáneamente el derecho de acceso a la justicia, el debido proceso, la motivación de las resoluciones judiciales y el principio de legalidad procesal, generando una restricción incompatible con la tutela jurisdiccional efectiva.

Sobre esta problemática, Higuera Jiménez (2018) advierte que las decisiones judiciales arbitrarias o carentes de motivación suficiente generan inseguridad jurídica y debilitan la legitimidad del sistema de justicia. El autor sostiene que las garantías procesales fundamentales deben interpretarse de manera integral y conforme a los principios constitucionales de protección efectiva de derechos.

Asimismo, Faundez Ugalde (2019) señala que el respeto de las garantías procesales constituye una obligación indispensable dentro de un Estado democrático de derecho y que toda restricción procesal debe analizarse bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad, privilegiando siempre la protección efectiva de los derechos fundamentales.

Debe recordarse además que las garantías procesales fundamentales poseen una función instrumental y protectora dentro del proceso judicial. Su finalidad no consiste únicamente en ordenar el procedimiento, sino en asegurar que el ejercicio de la función jurisdiccional se desarrolle conforme a los valores constitucionales de justicia, igualdad y respeto de la dignidad humana.

En consecuencia, las garantías procesales fundamentales constituyen elementos esenciales de la tutela jurisdiccional efectiva y del debido proceso, orientados a proteger a las personas frente a actuaciones arbitrarias y a asegurar una administración de justicia

razonable, imparcial y respetuosa de los derechos fundamentales. El acceso a la justicia, el derecho de defensa, la motivación de las resoluciones judiciales y el principio de legalidad representan pilares indispensables del proceso civil contemporáneo y deben prevalecer frente a interpretaciones excesivamente formalistas o restrictivas del derecho de acción.

2.2.3. Tutela jurisdiccional y acceso al proceso civil

La tutela jurisdiccional efectiva y el acceso al proceso civil mantienen una relación directa e inseparable dentro del sistema jurídico contemporáneo, debido a que el acceso a la jurisdicción constituye el presupuesto indispensable para la protección efectiva de los derechos fundamentales. Sin la posibilidad real de acudir ante un órgano jurisdiccional e iniciar válidamente un proceso judicial, la tutela jurisdiccional efectiva perdería eficacia práctica y quedaría reducida a una garantía meramente formal. En consecuencia, el acceso al proceso civil representa una de las manifestaciones más importantes de la tutela jurisdiccional efectiva dentro del Estado constitucional de derecho.

El proceso civil constituye el principal mecanismo jurisdiccional destinado a resolver conflictos de intereses y tutelar derechos subjetivos dentro del ámbito privado. Por ello, el acceso al proceso civil no puede concebirse únicamente como una facultad procedimental, sino como un verdadero derecho fundamental orientado a garantizar que toda persona pueda solicitar protección jurisdiccional frente a la vulneración de sus derechos e intereses legítimos.

La Constitución Política del Perú reconoce esta garantía a través del artículo 139 inciso 3, que establece como principio y derecho de la función jurisdiccional la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso. Asimismo, el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil dispone que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses, con sujeción a un debido proceso.

Estas disposiciones evidencian que el acceso al proceso civil constituye una manifestación esencial de la tutela jurisdiccional efectiva y que las normas procesales deben interpretarse conforme a criterios favorables al ejercicio del derecho de acción.

Desde la doctrina procesal, Couture, citado por Monroy Gálvez (1996), sostenía que toda persona posee la facultad jurídica de acudir a los tribunales para reclamar la satisfacción de una pretensión. Esta concepción permitió consolidar el derecho de acción como una garantía autónoma e independiente del derecho material discutido dentro del proceso.

En similar sentido, Monroy Gálvez (1996) sostiene que el derecho de acción representa la manifestación concreta de la tutela jurisdiccional efectiva dentro del proceso civil, debido a que permite al ciudadano activar la función jurisdiccional del Estado y obtener protección frente a la vulneración de sus derechos.

Por su parte, Ledesma Narváez (2016) afirma que el acceso al proceso civil constituye una garantía inherente al Estado constitucional de derecho y que las normas procesales deben interpretarse conforme al principio pro actione, privilegiando siempre el ingreso del ciudadano al proceso antes que el rechazo liminar de la demanda. Según la autora, el proceso civil contemporáneo no puede convertirse en una estructura formalista orientada a restringir el acceso a la justicia mediante exigencias innecesarias o interpretaciones arbitrarias.

La relación entre tutela jurisdiccional y acceso al proceso civil adquiere especial relevancia durante la etapa de calificación de la demanda. Precisamente en esta fase el órgano jurisdiccional realiza el primer control sobre el ejercicio del derecho de acción y determina si corresponde admitir, observar o rechazar la demanda presentada por el justiciable.

La facultad calificadora del juez encuentra sustento en la necesidad de garantizar que el proceso se inicie respetando los presupuestos procesales y las condiciones mínimas exigidas por el ordenamiento jurídico. Sin embargo, esta facultad no puede ejercerse de manera arbitraria ni convertirse en un mecanismo de exclusión procesal incompatible con la tutela jurisdiccional efectiva.

Las causales de inadmisibilidad e improcedencia previstas en los artículos 426 y 427 del Código Procesal Civil constituyen restricciones al acceso al proceso y, por tanto, deben interpretarse de manera estricta y conforme al principio de legalidad procesal. El juez no puede crear nuevas causales de rechazo ni incorporar exigencias no previstas expresamente

por la ley, debido a que ello afectaría directamente el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción.

Sobre este punto, Carrasco López (2018) sostiene que el acceso al proceso civil constituye el núcleo esencial de la tutela jurisdiccional efectiva y que toda restricción procesal debe analizarse bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad. El autor considera que las normas procesales restrictivas deben interpretarse excepcionalmente y siempre privilegiando el acceso del ciudadano al debate jurisdiccional sobre el fondo de la controversia.

Asimismo, Carrasco Durán (2020) afirma que la tutela judicial efectiva exige un acceso real y no meramente formal a la justicia. Según el autor, las decisiones judiciales emitidas durante la etapa de calificación deben orientarse a facilitar la protección jurisdiccional de derechos y no a imponer barreras procesales incompatibles con los principios constitucionales de acceso a la justicia.

La jurisprudencia constitucional peruana también ha desarrollado importantes criterios relacionados con el acceso al proceso civil. El Tribunal Constitucional ha señalado reiteradamente que las normas procesales deben interpretarse conforme al principio pro actione y que cualquier limitación al derecho de acción debe encontrarse expresamente prevista por la ley y responder a finalidades constitucionalmente legítimas.

En el Expediente N.° 1417-2005-AA/TC, el Tribunal Constitucional precisó que los órganos jurisdiccionales tienen la obligación de evitar interpretaciones excesivamente formalistas de las normas procesales, debido a que estas pueden afectar arbitrariamente el acceso a la justicia y vaciar de contenido la tutela jurisdiccional efectiva.

No obstante, pese a la protección constitucional y jurisprudencial del acceso al proceso civil, la práctica judicial peruana evidencia múltiples situaciones en las que esta garantía resulta vulnerada. La investigación desarrollada en el distrito judicial de La Libertad permitió identificar diversos expedientes en los que las demandas eran rechazadas por exigencias no previstas legalmente, formalidades administrativas innecesarias o interpretaciones extensivas de las causales de inadmisibilidad e improcedencia.

Entre las situaciones más frecuentes se encontraron resoluciones que declaraban inadmisibles demandas por ausencia de documentos subsanables, exigencias relacionadas con pagos administrativos o requerimientos documentales ajenos al contenido de los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil. Asimismo, se identificaron casos en los que las demandas eran declaradas improcedentes mediante valoraciones prematuras sobre el fondo de la controversia, afectando directamente el derecho del justiciable a obtener un pronunciamiento jurisdiccional.

Estas actuaciones reflejan una interpretación excesivamente formalista del proceso civil y evidencian cómo la etapa de calificación puede convertirse en una barrera incompatible con la tutela jurisdiccional efectiva.

En relación con ello, Higuera Jiménez (2018) advierte que las decisiones judiciales arbitrarias o insuficientemente motivadas afectan gravemente la legitimidad del sistema de justicia y restringen injustificadamente el acceso de las personas a la jurisdicción. El autor sostiene que los jueces deben interpretar las normas procesales conforme a criterios garantistas y orientados a facilitar el acceso efectivo a la justicia.

Asimismo, Faundez Ugalde (2019) señala que el acceso al proceso debe analizarse desde una perspectiva integral de derechos humanos, privilegiando siempre la protección efectiva de los derechos fundamentales frente a restricciones procesales desproporcionadas o carentes de razonabilidad.

Debe recordarse además que el proceso civil contemporáneo responde a una visión constitucionalizada y garantista del derecho procesal. Bajo esta concepción, el proceso no puede convertirse en una estructura burocrática destinada a excluir pretensiones mediante formalismos innecesarios, sino en un instrumento orientado a garantizar la solución efectiva de conflictos y la protección de derechos fundamentales.

En consecuencia, la tutela jurisdiccional efectiva y el acceso al proceso civil constituyen garantías inseparables dentro del sistema jurídico contemporáneo. El acceso a la jurisdicción representa la manifestación concreta del derecho de acción y el presupuesto indispensable para la protección efectiva de derechos fundamentales. Por ello, las facultades jurisdiccionales relacionadas con la calificación de la demanda deben ejercerse conforme a

principios de razonabilidad, proporcionalidad y favorabilidad procesal, evitando interpretaciones excesivamente formalistas o arbitrarias que restrinjan injustificadamente el acceso del ciudadano a la justicia.

2.2.4. Formalismo procesal y barreras judiciales

El formalismo procesal constituye una característica inherente al proceso judicial, debido a que el derecho procesal se estructura sobre reglas, requisitos y procedimientos destinados a garantizar el orden, la seguridad jurídica y el adecuado desarrollo de la actividad jurisdiccional. Sin embargo, cuando dichas formalidades son interpretadas o aplicadas de manera excesivamente rígida, desproporcionada o desvinculada de la finalidad garantista del proceso, el formalismo deja de cumplir una función ordenadora y se convierte en una barrera que restringe injustificadamente el acceso a la justicia y la tutela jurisdiccional efectiva.

Dentro del proceso civil contemporáneo, las formas procesales poseen una finalidad instrumental. Su objetivo no consiste en obstaculizar el ejercicio del derecho de acción, sino en asegurar que el proceso se desarrolle de manera organizada y respetando las garantías fundamentales de las partes. En consecuencia, las formalidades procesales deben interpretarse conforme a principios de razonabilidad, proporcionalidad y favorabilidad procesal, evitando que se conviertan en mecanismos arbitrarios de exclusión procesal.

La problemática surge cuando ciertos órganos jurisdiccionales utilizan el formalismo procesal como fundamento para rechazar demandas mediante exigencias no previstas expresamente por la ley, interpretaciones extensivas de las normas procesales o valoraciones excesivamente rígidas respecto del cumplimiento de requisitos formales. Estas actuaciones generan verdaderas barreras judiciales que dificultan el acceso del ciudadano al proceso y afectan directamente el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

La Constitución Política del Perú reconoce en el artículo 139 inciso 3 la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso como principios fundamentales de la función jurisdiccional. Estas garantías obligan a los jueces a interpretar las normas procesales de manera compatible con el acceso a la justicia y a evitar formalismos excesivos que restrinjan arbitrariamente el derecho de acción.

Asimismo, el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses. Esta disposición reafirma que el proceso civil debe orientarse hacia la protección efectiva de derechos y no hacia la creación de obstáculos formales incompatibles con la finalidad garantista del sistema judicial.

Desde la doctrina procesal, Monroy Gálvez (1996) sostiene que las formas procesales poseen una función instrumental y no pueden convertirse en fines en sí mismas. Según el autor, el proceso civil debe orientarse hacia la solución efectiva de conflictos y no hacia el formalismo excesivo que impida el acceso del ciudadano a la jurisdicción.

En similar sentido, Ledesma Narváez (2016) afirma que el proceso civil contemporáneo debe interpretarse bajo una perspectiva garantista y constitucionalizada, en la que prevalezca la protección efectiva de derechos fundamentales antes que el rigor excesivo de las formalidades procesales. La autora considera que las normas procesales restrictivas deben aplicarse de manera excepcional y conforme al principio pro actione.

La relación entre formalismo procesal y barreras judiciales resulta especialmente evidente durante la etapa de calificación de la demanda. Precisamente en esta fase el juez evalúa el cumplimiento de los requisitos procesales establecidos en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil, así como la existencia de las causales de inadmisibilidad e improcedencia previstas en los artículos 426 y 427 del mismo cuerpo normativo.

No obstante, en la práctica judicial peruana se observa con frecuencia que algunos magistrados exceden los límites de esta facultad calificadora e incorporan exigencias adicionales no previstas legalmente. Estas actuaciones transforman el control procesal en una barrera de acceso a la justicia incompatible con la tutela jurisdiccional efectiva.

La investigación desarrollada en el distrito judicial de La Libertad permitió identificar diversos casos en los que las demandas eran declaradas inadmisibles o improcedentes por razones estrictamente formales que no justificaban el rechazo de la pretensión. Entre las situaciones más recurrentes se encontraron exigencias relacionadas con la presentación de documentos subsanables, formalidades administrativas innecesarias,

requerimientos de anexos no contemplados expresamente por la ley y observaciones vinculadas con aspectos que podían corregirse durante el desarrollo del proceso.

Asimismo, se identificaron resoluciones que condicionaban la admisión de la demanda al cumplimiento de formalidades excesivas o interpretaciones subjetivas relacionadas con la supuesta falta de conexión lógica entre los hechos y el petitorio. Estas actuaciones evidencian cómo el formalismo procesal puede convertirse en un mecanismo de exclusión procesal y afectar directamente el derecho de acceso a la justicia.

Sobre esta problemática, Carrasco López (2018) sostiene que el exceso de formalismo constituye una de las principales barreras para el acceso efectivo a la jurisdicción. El autor considera que las normas procesales deben interpretarse bajo el principio pro actione, privilegiando siempre la continuación del proceso antes que el rechazo liminar de la demanda.

Por su parte, Carrasco Durán (2020) afirma que la tutela judicial efectiva exige que las decisiones jurisdiccionales respondan a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, evitando interpretaciones formalistas que vacíen de contenido el derecho de acción. Según el autor, el juez debe actuar como garante del acceso a la justicia y no como un generador de obstáculos procesales innecesarios.

La jurisprudencia constitucional peruana también ha desarrollado importantes criterios respecto al formalismo procesal. El Tribunal Constitucional ha señalado reiteradamente que las normas procesales deben interpretarse conforme a la Constitución y evitando interpretaciones excesivamente rígidas que afecten la tutela jurisdiccional efectiva.

En el Expediente N.° 1417-2005-AA/TC, el Tribunal Constitucional precisó que los órganos jurisdiccionales tienen el deber de interpretar las normas procesales de manera favorable al acceso a la justicia y conforme al principio pro actione. Asimismo, señaló que el exceso de formalismo puede constituir una vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva cuando impide injustificadamente el acceso al proceso.

En el ámbito internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos también ha establecido que los procedimientos judiciales no pueden estructurarse sobre formalismos excesivos que obstaculicen el acceso efectivo a la justicia. Según la jurisprudencia

interamericana, los Estados tienen la obligación de garantizar procedimientos razonables y accesibles para la protección de los derechos humanos.

En relación con ello, Higuera Jiménez (2018) advierte que el formalismo excesivo debilita la legitimidad del sistema judicial y genera desconfianza ciudadana respecto de la administración de justicia. El autor sostiene que las formalidades procesales deben interpretarse conforme a criterios de funcionalidad y protección efectiva de derechos fundamentales.

Asimismo, Osna (2019) señala que los sistemas judiciales modernos deben orientarse hacia mecanismos más accesibles, simples y eficaces, evitando estructuras procesales excesivamente burocráticas o complejas que limiten el acceso de las personas a la jurisdicción.

Debe recordarse además que el proceso civil contemporáneo responde a una concepción instrumental y garantista del derecho procesal. Desde esta perspectiva, las formas procesales no constituyen un fin autónomo, sino medios orientados a garantizar el orden procesal y la protección efectiva de derechos fundamentales.

En consecuencia, el formalismo procesal únicamente resulta legítimo cuando cumple una función razonable y proporcional dentro del proceso judicial. Cuando las formalidades son utilizadas para imponer barreras injustificadas al acceso a la justicia, se produce una vulneración directa de la tutela jurisdiccional efectiva y del derecho de acción. Por ello, los órganos jurisdiccionales deben interpretar las normas procesales conforme a criterios garantistas y favorables al acceso al proceso, evitando formalismos excesivos que conviertan al sistema judicial en una estructura excluyente e incompatible con los principios del Estado constitucional de derecho.

2.2.5. Tutela jurisdiccional y principio pro homine

La tutela jurisdiccional efectiva mantiene una estrecha relación con el principio pro homine, debido a que ambos comparten una finalidad común orientada a garantizar la máxima protección posible de los derechos fundamentales de las personas. El principio pro homine, también denominado principio pro persona, constituye uno de los criterios hermenéuticos más importantes dentro del derecho constitucional y del derecho

internacional de los derechos humanos, ya que exige que toda norma jurídica sea interpretada y aplicada de la manera más favorable a la protección de la dignidad y los derechos de la persona humana.

Dentro del ámbito procesal, este principio adquiere una especial relevancia debido a que orienta la actuación jurisdiccional hacia una interpretación garantista de las normas procesales, privilegiando siempre el acceso a la justicia y la protección efectiva de derechos fundamentales frente a interpretaciones restrictivas o excesivamente formalistas. En consecuencia, la tutela jurisdiccional efectiva no puede entenderse desvinculada del principio pro homine, pues ambos actúan como límites frente a actuaciones arbitrarias que obstaculicen injustificadamente el acceso del ciudadano a la jurisdicción.

El principio pro homine tiene fundamento en los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos y en la evolución del constitucionalismo contemporáneo. Su finalidad consiste en asegurar que, ante varias interpretaciones posibles de una norma, el operador jurídico elija aquella que otorgue mayor protección a los derechos fundamentales. Del mismo modo, cuando existan diversas normas aplicables a un caso concreto, debe preferirse aquella que resulte más favorable a la persona.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos constituye uno de los principales fundamentos normativos de este principio. En su artículo 29 establece que ninguna disposición de la Convención puede interpretarse en el sentido de limitar o restringir derechos reconocidos por otros instrumentos nacionales o internacionales. Esta disposición refleja claramente el carácter expansivo y protector del principio pro homine.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado ampliamente este criterio interpretativo, señalando que el principio pro persona obliga a los Estados y a sus órganos jurisdiccionales a interpretar las normas jurídicas conforme a la alternativa más favorable para la protección efectiva de los derechos humanos. En consecuencia, cualquier interpretación restrictiva de derechos fundamentales debe aplicarse de manera excepcional y bajo criterios estrictos de razonabilidad y proporcionalidad.

En el ordenamiento jurídico peruano, el principio pro homine encuentra sustento constitucional en el reconocimiento de la dignidad humana como fundamento del orden

jurídico y en el artículo 3 de la Constitución Política del Perú, que admite la existencia de derechos fundamentales no expresamente enumerados en el texto constitucional. Asimismo, el Tribunal Constitucional peruano ha reconocido reiteradamente la importancia de este principio como criterio orientador de interpretación constitucional y procesal.

Desde la doctrina procesal, Ledesma Narváez (2016) sostiene que el principio pro homine constituye una manifestación del constitucionalismo garantista y obliga a interpretar las normas procesales conforme a criterios favorables al acceso a la justicia y a la protección efectiva de derechos fundamentales. Según la autora, las restricciones procesales deben aplicarse excepcionalmente y evitando interpretaciones formalistas incompatibles con la tutela jurisdiccional efectiva.

En similar sentido, Carrasco López (2018) afirma que el principio pro homine se encuentra estrechamente vinculado con el principio pro actione y con la tutela jurisdiccional efectiva, debido a que ambos exigen privilegiar interpretaciones favorables al ejercicio del derecho de acción y al acceso al proceso judicial.

Por su parte, Carrasco Durán (2020) sostiene que la tutela judicial efectiva debe interpretarse conforme a los estándares internacionales de derechos humanos y bajo criterios de protección máxima de los derechos fundamentales. Según el autor, los órganos jurisdiccionales tienen la obligación de evitar interpretaciones restrictivas que limiten injustificadamente el acceso a la justicia.

La relación entre tutela jurisdiccional efectiva y principio pro homine resulta especialmente relevante durante la etapa de calificación de la demanda. Precisamente en esta fase el juez interpreta y aplica normas procesales que pueden afectar directamente el acceso del ciudadano al proceso judicial. Por ello, las causales de inadmisibilidad e improcedencia deben interpretarse restrictivamente y siempre conforme al criterio más favorable al ejercicio del derecho de acción.

El juez no puede utilizar interpretaciones extensivas ni crear nuevas causales de rechazo no previstas expresamente por la ley, debido a que ello vulneraría el principio pro homine y el contenido esencial de la tutela jurisdiccional efectiva. Las normas que restringen

derechos fundamentales, como aquellas que limitan el acceso a la jurisdicción, deben aplicarse de manera excepcional y bajo criterios estrictos de legalidad.

Sobre este punto, la Constitución Política del Perú establece en el artículo 139 inciso 9 el principio de inaplicabilidad por analogía de las normas que restrinjan derechos. Asimismo, el artículo IV del Título Preliminar del Código Civil dispone que las normas que contienen excepciones o restringen derechos no pueden aplicarse analógicamente.

Estas disposiciones poseen especial importancia dentro del proceso civil, debido a que las resoluciones de inadmisibilidad e improcedencia afectan directamente el acceso a la justicia y la tutela jurisdiccional efectiva. En consecuencia, cualquier interpretación restrictiva debe realizarse conforme al principio pro homine y privilegiando siempre el acceso del ciudadano al proceso judicial.

La investigación desarrollada en el distrito judicial de La Libertad permitió identificar diversos casos en los que los órganos jurisdiccionales actuaban en sentido contrario a este principio, rechazando demandas mediante formalismos excesivos, exigencias no previstas legalmente o interpretaciones arbitrarias de las normas procesales.

Entre las situaciones más recurrentes se encontraron resoluciones que declaraban inadmisibles demandas por defectos subsanables, exigencias documentales innecesarias y decisiones de improcedencia sustentadas en valoraciones subjetivas respecto del contenido de la pretensión. Estas actuaciones evidencian cómo ciertas prácticas judiciales desconocen el principio pro homine y afectan directamente la tutela jurisdiccional efectiva.

En relación con ello, Higuera Jiménez (2018) advierte que las decisiones judiciales excesivamente formalistas o restrictivas debilitan la legitimidad del sistema judicial y afectan la confianza ciudadana en la administración de justicia. El autor sostiene que los jueces deben interpretar las normas procesales conforme a criterios garantistas y orientados a la protección efectiva de derechos fundamentales.

Asimismo, Faundez Ugalde (2019) señala que el principio pro homine constituye un criterio indispensable para garantizar la protección efectiva de los derechos humanos dentro del proceso judicial. Según el autor, toda restricción procesal debe analizarse conforme a criterios de proporcionalidad y protección máxima de derechos fundamentales.

Debe recordarse además que el proceso civil contemporáneo responde a una concepción constitucionalizada del derecho procesal, en la que la dignidad humana y la protección efectiva de derechos fundamentales constituyen los ejes centrales de interpretación jurídica. Bajo esta perspectiva, las normas procesales no pueden aplicarse de manera aislada o formalista, sino conforme a los principios constitucionales y convencionales de protección de derechos humanos.

En consecuencia, la tutela jurisdiccional efectiva y el principio pro homine constituyen garantías complementarias orientadas a asegurar el acceso real y efectivo de las personas a la justicia. El principio pro homine obliga a interpretar las normas procesales de manera favorable al ejercicio del derecho de acción y a la protección efectiva de derechos fundamentales, evitando formalismos excesivos y restricciones arbitrarias incompatibles con el Estado constitucional de derecho. Por ello, los órganos jurisdiccionales deben actuar como garantes del acceso a la justicia y no como generadores de barreras procesales que limiten injustificadamente la protección jurisdiccional de los ciudadanos.

2.2.6. Vulneraciones frecuentes al acceso a la justicia

El acceso a la justicia constituye uno de los elementos esenciales de la tutela jurisdiccional efectiva y una garantía fundamental dentro del Estado constitucional de derecho. Sin embargo, pese a su reconocimiento constitucional y convencional, en la práctica judicial peruana persisten diversas situaciones que restringen o dificultan el acceso real y efectivo de las personas al sistema jurisdiccional. Estas vulneraciones afectan directamente el derecho de acción, debilitan la confianza ciudadana en la administración de justicia y generan una protección insuficiente de los derechos fundamentales.

Las vulneraciones al acceso a la justicia pueden manifestarse de múltiples formas, tanto a través de barreras normativas como mediante prácticas judiciales arbitrarias o excesivamente formalistas. En muchos casos, dichas restricciones no derivan directamente de la ley, sino de interpretaciones rígidas de las normas procesales o de actuaciones jurisdiccionales incompatibles con los principios constitucionales de tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso.

Una de las vulneraciones más frecuentes al acceso a la justicia es el exceso de formalismo procesal durante la etapa de calificación de la demanda. Esta problemática se presenta cuando los órganos jurisdiccionales convierten requisitos procesales subsanables en obstáculos absolutos para el ingreso del ciudadano al proceso judicial. En estos casos, las formalidades dejan de cumplir una función instrumental y pasan a constituir verdaderas barreras de acceso a la jurisdicción.

La investigación desarrollada en el distrito judicial de La Libertad permitió identificar múltiples casos en los que las demandas eran declaradas inadmisibles o improcedentes por exigencias no previstas expresamente por la ley, formalidades administrativas innecesarias o defectos subsanables que no justificaban el rechazo de la pretensión.

Entre las situaciones detectadas destacan resoluciones que exigían documentos adicionales no contemplados en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil, requerimientos relacionados con formalidades documentales excesivas y observaciones vinculadas a aspectos que podían corregirse durante el desarrollo del proceso sin necesidad de impedir la admisión de la demanda.

Asimismo, se identificaron casos en los que los jueces realizaban valoraciones prematuras sobre el fondo de la controversia durante la etapa de calificación, utilizando criterios subjetivos para declarar improcedentes las demandas antes del desarrollo del contradictorio. Estas actuaciones afectan directamente el derecho del ciudadano a obtener un pronunciamiento jurisdiccional sobre el fondo de sus pretensiones.

Otra vulneración frecuente corresponde a la creación indebida de causales de rechazo no previstas por la ley. Las causales de inadmisibilidad e improcedencia constituyen restricciones al acceso a la jurisdicción y, por tanto, deben interpretarse de manera estricta conforme al principio de legalidad procesal. Sin embargo, en la práctica judicial se observa que algunos magistrados incorporan exigencias adicionales o interpretaciones extensivas incompatibles con el contenido esencial de la tutela jurisdiccional efectiva.

Sobre este punto, la Constitución Política del Perú establece en el artículo 139 inciso 9 la prohibición de aplicar analógicamente normas que restrinjan derechos. Del mismo

modo, el artículo IV del Título Preliminar del Código Civil dispone que las normas que contienen excepciones o limitan derechos no pueden aplicarse por analogía.

No obstante, la investigación realizada evidenció resoluciones judiciales en las que las demandas eran rechazadas mediante interpretaciones extensivas o mediante la imposición de requisitos no previstos legalmente, afectando arbitrariamente el derecho de acción de los justiciables.

Desde la doctrina, Monroy Gálvez (1996) sostiene que el juez únicamente puede restringir el acceso al proceso cuando exista una causal legal expresa que así lo autorice. Según el autor, la creación judicial de nuevas causales de rechazo vulnera el principio de legalidad y desnaturaliza la finalidad garantista del proceso civil.

En similar sentido, Ledesma Narváez (2016) afirma que el formalismo excesivo constituye una de las principales barreras de acceso a la justicia dentro de los sistemas procesales contemporáneos. La autora sostiene que las normas procesales deben interpretarse conforme al principio pro actione y privilegiando siempre la protección efectiva de los derechos fundamentales.

Otra vulneración frecuente al acceso a la justicia está relacionada con la insuficiente motivación de las resoluciones judiciales. En diversos casos, las decisiones de inadmisibilidad o improcedencia son emitidas mediante fundamentos genéricos, ambiguos o insuficientes, impidiendo al justiciable conocer las razones reales que sustentan la decisión jurisdiccional.

La motivación de las resoluciones judiciales constituye una garantía fundamental del debido proceso y de la tutela jurisdiccional efectiva. El Tribunal Constitucional peruano ha señalado reiteradamente que las resoluciones judiciales deben expresar de manera clara las razones jurídicas y fácticas que justifican la decisión adoptada.

En el Expediente N.° 3943-2006-PA/TC, el Tribunal Constitucional precisó que la ausencia de motivación suficiente vulnera el derecho al debido proceso y afecta directamente la tutela jurisdiccional efectiva. Esta exigencia adquiere especial importancia durante la etapa de calificación de la demanda, debido a que las decisiones emitidas en esta fase pueden impedir definitivamente el acceso al proceso judicial.

Asimismo, otra barrera frecuente al acceso a la justicia corresponde a la demora excesiva en la tramitación de los procesos judiciales. Un sistema de justicia lento y burocrático también constituye una forma de denegación de justicia, debido a que impide obtener protección jurisdiccional dentro de un plazo razonable.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el derecho al plazo razonable forma parte del contenido esencial de la tutela jurisdiccional efectiva y que los Estados tienen la obligación de organizar su sistema judicial de manera eficiente para evitar dilaciones indebidas.

En relación con ello, Faundez Ugalde (2019) sostiene que la tutela jurisdiccional efectiva no puede entenderse únicamente como acceso formal a los tribunales, sino también como el derecho a obtener una respuesta jurisdiccional oportuna y eficaz. Según el autor, las demoras excesivas afectan gravemente la protección efectiva de los derechos fundamentales.

También deben considerarse como vulneraciones al acceso a la justicia las barreras económicas y sociales que dificultan el ingreso de ciertos sectores de la población al sistema judicial. Los costos procesales elevados, la complejidad de los procedimientos y la falta de asesoría jurídica adecuada representan obstáculos importantes para muchas personas, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad.

En el ámbito doctrinal, Cappelletti y Garth identificaron estas barreras como uno de los principales problemas del acceso a la justicia dentro de los sistemas jurídicos contemporáneos, señalando la necesidad de construir procedimientos más accesibles, simples y orientados a la protección efectiva de derechos.

Por su parte, Osna (2019) sostiene que la modernización tecnológica y los mecanismos digitales de resolución de conflictos pueden contribuir significativamente a reducir barreras de acceso a la justicia y facilitar la participación de los ciudadanos en el sistema judicial.

La jurisprudencia constitucional peruana también ha desarrollado criterios importantes orientados a limitar las vulneraciones al acceso a la justicia. El Tribunal Constitucional ha señalado reiteradamente que las normas procesales deben interpretarse conforme al principio pro actione y que los jueces tienen la obligación de evitar

interpretaciones excesivamente formalistas que restrinjan arbitrariamente el derecho de acción.

Sin embargo, pese a estos avances jurisprudenciales y doctrinales, la investigación realizada demuestra que persisten prácticas judiciales incompatibles con el contenido esencial de la tutela jurisdiccional efectiva. Estas actuaciones evidencian la necesidad de fortalecer una cultura procesal garantista y orientada a la protección efectiva de los derechos fundamentales.

En consecuencia, las vulneraciones frecuentes al acceso a la justicia constituyen una de las principales problemáticas del proceso civil contemporáneo y afectan directamente la tutela jurisdiccional efectiva. El formalismo excesivo, la creación indebida de causales de rechazo, la insuficiente motivación de las resoluciones judiciales, las demoras procesales y las barreras económicas representan obstáculos incompatibles con los principios constitucionales de acceso a la jurisdicción y protección efectiva de derechos fundamentales. Por ello, los órganos jurisdiccionales deben interpretar y aplicar las normas procesales conforme a criterios garantistas, razonables y favorables al ejercicio del derecho de acción, evitando convertir el proceso civil en una estructura excluyente y alejada de su finalidad protectora.

2.2.7. Tendencias contemporáneas de protección jurisdiccional

Las tendencias contemporáneas de protección jurisdiccional reflejan la evolución del derecho procesal moderno hacia una concepción cada vez más garantista, constitucionalizada y orientada a la protección efectiva de los derechos fundamentales. En las últimas décadas, los sistemas judiciales han experimentado profundas transformaciones impulsadas por el desarrollo del constitucionalismo, la internacionalización de los derechos humanos y la necesidad de construir mecanismos procesales más accesibles, eficaces y compatibles con las exigencias de una sociedad democrática.

Tradicionalmente, el proceso judicial era concebido desde una perspectiva rígidamente formalista, centrada principalmente en el cumplimiento estricto de requisitos procesales y en la observancia de estructuras procedimentales complejas. Bajo este modelo, las formas procesales adquirían una importancia excesiva y, en muchos casos, terminaban

prevaleciendo sobre la protección material de los derechos de las personas. Sin embargo, las tendencias contemporáneas han impulsado una transformación progresiva hacia un modelo de justicia orientado a garantizar la efectividad real de los derechos fundamentales y el acceso razonable a la jurisdicción.

Uno de los principales cambios contemporáneos consiste en la constitucionalización del derecho procesal. Esta tendencia implica que las normas procesales ya no pueden interpretarse de manera aislada o exclusivamente legalista, sino conforme a los principios y derechos reconocidos por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. En consecuencia, el proceso judicial deja de ser una estructura meramente técnica y pasa a convertirse en un instrumento de protección de derechos fundamentales.

La Constitución Política del Perú refleja claramente esta tendencia al reconocer en el artículo 139 inciso 3 la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso como principios fundamentales de la función jurisdiccional. Asimismo, el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil reafirma que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses.

Desde la doctrina procesal, Ledesma Narváez (2016) sostiene que el proceso civil contemporáneo debe interpretarse bajo una visión constitucionalizada y garantista, en la que prevalezca la protección efectiva de derechos fundamentales antes que el formalismo excesivo. Según la autora, los jueces tienen el deber de interpretar las normas procesales conforme a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y favorabilidad procesal.

En similar sentido, Carrasco Durán (2020) afirma que las tendencias contemporáneas de protección jurisdiccional exigen superar una visión meramente formal del proceso y consolidar mecanismos orientados a garantizar un acceso real y efectivo a la justicia. El autor considera que la tutela jurisdiccional efectiva debe entenderse como una garantía material destinada a proteger efectivamente los derechos fundamentales de las personas.

Otra tendencia importante corresponde al fortalecimiento del principio pro actione y del principio pro homine como criterios interpretativos fundamentales dentro de la actividad jurisdiccional. Estas tendencias buscan garantizar que las normas procesales sean

interpretadas de manera favorable al acceso a la justicia y a la protección efectiva de derechos fundamentales.

El principio pro actione obliga a privilegiar la admisión de las demandas y la continuación del proceso antes que el rechazo liminar de las pretensiones, especialmente cuando existan defectos subsanables o dudas razonables respecto de la interpretación de las normas procesales. Por su parte, el principio pro homine exige elegir siempre la interpretación más favorable a la protección de los derechos fundamentales de la persona.

La jurisprudencia constitucional peruana ha desarrollado ampliamente ambos principios, señalando que las normas procesales deben interpretarse conforme a criterios garantistas y evitando formalismos excesivos incompatibles con el acceso a la justicia.

En el Expediente N.° 1417-2005-AA/TC, el Tribunal Constitucional precisó que los órganos jurisdiccionales tienen la obligación de interpretar las normas procesales conforme al principio pro actione, privilegiando siempre el derecho de acceso a la jurisdicción antes que interpretaciones restrictivas o excesivamente formalistas.

Asimismo, las tendencias contemporáneas evidencian una creciente influencia del derecho internacional de los derechos humanos sobre los sistemas procesales internos. La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha fortalecido significativamente la protección jurisdiccional al establecer estándares mínimos relacionados con el acceso a la justicia, el debido proceso, el plazo razonable y la protección judicial efectiva.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce en sus artículos 8 y 25 el derecho de toda persona a ser oída por un tribunal competente y a contar con recursos judiciales efectivos para la protección de sus derechos fundamentales. Estos estándares internacionales han impulsado importantes reformas interpretativas dentro de los sistemas judiciales latinoamericanos.

Sobre este punto, Faundez Ugalde (2019) sostiene que las tendencias contemporáneas exigen interpretar las normas procesales conforme a los estándares internacionales de protección de derechos humanos y privilegiando siempre la efectividad material de los derechos fundamentales.

Otra tendencia relevante corresponde a la flexibilización razonable de las formas procesales. Esta orientación busca evitar que el exceso de formalismo se convierta en una barrera incompatible con el acceso a la justicia. Bajo esta perspectiva, las formalidades procesales deben entenderse como instrumentos destinados a garantizar el orden procesal y no como mecanismos destinados a excluir pretensiones mediante exigencias innecesarias.

La investigación desarrollada en el distrito judicial de La Libertad permitió identificar precisamente cómo ciertas prácticas judiciales aún responden a modelos procesales excesivamente formalistas, incompatibles con las tendencias contemporáneas de protección jurisdiccional. Entre los principales problemas detectados se encontraron exigencias documentales innecesarias, creación indebida de causales de rechazo y resoluciones de inadmisibilidad sustentadas en interpretaciones excesivamente rígidas de las normas procesales.

Estas actuaciones evidencian la persistencia de prácticas jurisdiccionales alejadas de una visión constitucionalizada y garantista del proceso civil.

En relación con ello, Carrasco López (2018) afirma que las tendencias modernas del derecho procesal exigen que los jueces asuman un rol activo en la protección del acceso a la justicia y eviten interpretaciones restrictivas que limiten arbitrariamente el ejercicio del derecho de acción.

Asimismo, Higuera Jiménez (2018) sostiene que el fortalecimiento de las garantías procesales y de la motivación judicial constituye una de las principales tendencias contemporáneas orientadas a combatir la arbitrariedad jurisdiccional y fortalecer la legitimidad del sistema de justicia.

Otra tendencia importante corresponde a la modernización tecnológica de la administración de justicia. El desarrollo de herramientas digitales, mesas de partes virtuales, expedientes electrónicos y mecanismos de resolución de conflictos en línea ha transformado progresivamente el acceso a la jurisdicción y ha permitido reducir ciertas barreras económicas y geográficas relacionadas con el proceso judicial.

Osna (2019) señala que las nuevas tecnologías representan una oportunidad importante para construir sistemas judiciales más accesibles, ágiles y compatibles con las

necesidades de la sociedad contemporánea. Según el autor, la digitalización de la justicia puede contribuir significativamente a fortalecer la tutela jurisdiccional efectiva y reducir las barreras de acceso al proceso.

Asimismo, las tendencias contemporáneas evidencian una creciente preocupación por garantizar mecanismos de protección diferenciada para personas en situación de vulnerabilidad. Bajo esta orientación, el sistema judicial debe adoptar medidas que permitan garantizar igualdad real en el acceso a la justicia, especialmente respecto de grupos históricamente excluidos o con mayores dificultades para acceder al proceso judicial.

Debe recordarse además que las tendencias contemporáneas de protección jurisdiccional responden a una concepción humanista y garantista del derecho procesal. Bajo esta perspectiva, el proceso judicial debe orientarse hacia la solución efectiva de conflictos y la protección material de los derechos fundamentales, dejando de lado modelos excesivamente burocráticos o formalistas incompatibles con el Estado constitucional de derecho.

En consecuencia, las tendencias contemporáneas de protección jurisdiccional evidencian una transformación progresiva del proceso civil hacia un modelo constitucionalizado, garantista y centrado en la protección efectiva de los derechos fundamentales. La constitucionalización del derecho procesal, el fortalecimiento del principio pro actione y del principio pro homine, la flexibilización razonable de las formas procesales y la modernización tecnológica representan avances importantes orientados a consolidar sistemas judiciales más accesibles, eficaces y compatibles con las exigencias contemporáneas de tutela jurisdiccional efectiva.

El desarrollo del presente capítulo ha permitido comprender que la tutela jurisdiccional efectiva constituye uno de los pilares fundamentales del Estado constitucional de derecho y una garantía indispensable para la protección real de los derechos fundamentales dentro del proceso judicial. Su importancia no se limita al reconocimiento formal del derecho de acceso a la jurisdicción, sino que comprende un conjunto integral de garantías orientadas a asegurar que toda persona pueda obtener protección jurisdiccional efectiva mediante un proceso justo, razonable y respetuoso del debido proceso.

A partir del análisis doctrinal, constitucional y jurisprudencial realizado, se ha evidenciado que la tutela jurisdiccional efectiva posee una naturaleza compleja y multidimensional, integrada por elementos esenciales como el acceso a la justicia, el debido proceso, la motivación de las resoluciones judiciales y la ejecución efectiva de las decisiones jurisdiccionales. Estas dimensiones reflejan que el proceso civil contemporáneo debe desarrollarse bajo una visión garantista y constitucionalizada, en la que prevalezca la protección efectiva de los derechos fundamentales antes que el formalismo excesivo o las restricciones arbitrarias al derecho de acción.

Asimismo, el estudio de los referentes teóricos y de la jurisprudencia constitucional ha permitido identificar la estrecha relación existente entre la tutela jurisdiccional efectiva y el acceso al proceso civil. Precisamente en la etapa de calificación de la demanda se materializa uno de los primeros controles sobre el ejercicio del derecho de acción, razón por la cual las facultades jurisdiccionales relacionadas con la admisión, inadmisibilidad o improcedencia de la demanda deben ejercerse respetando estrictamente los principios de legalidad, razonabilidad y favorabilidad procesal.

Del mismo modo, el análisis de las vulneraciones frecuentes al acceso a la justicia ha permitido advertir que una de las principales problemáticas existentes dentro de la práctica judicial peruana radica en el exceso de formalismo procesal y en la creación indebida de barreras jurisdiccionales incompatibles con la tutela jurisdiccional efectiva. La exigencia de requisitos no previstos legalmente, la interpretación extensiva de las causales de inadmisibilidad e improcedencia, así como la insuficiente motivación de las resoluciones judiciales, constituyen prácticas que afectan directamente el contenido esencial del derecho de acceso a la justicia.

La investigación desarrollada en el distrito judicial de La Libertad ha permitido corroborar que dichas problemáticas no representan situaciones aisladas, sino manifestaciones concretas de una cultura procesal excesivamente formalista que, en muchos casos, prioriza el rigor procedimental sobre la protección efectiva de los derechos fundamentales del justiciable. Estas actuaciones resultan incompatibles con las tendencias contemporáneas de protección jurisdiccional y con los estándares constitucionales y

convencionales desarrollados por el Tribunal Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Igualmente, el estudio del principio pro homine y de las tendencias modernas del derecho procesal ha permitido reafirmar que el proceso civil contemporáneo debe interpretarse conforme a criterios garantistas orientados a maximizar la protección de los derechos fundamentales. Bajo esta perspectiva, las normas procesales no pueden utilizarse como instrumentos de exclusión procesal, sino como mecanismos destinados a facilitar el acceso a la justicia y la solución efectiva de conflictos jurídicos.

En consecuencia, la tutela jurisdiccional efectiva debe entenderse como una garantía integral que limita el ejercicio arbitrario de la función jurisdiccional y obliga a los jueces a interpretar las normas procesales de manera compatible con la Constitución y los tratados internacionales sobre derechos humanos. El proceso judicial no puede convertirse en una estructura burocrática orientada a impedir el acceso del ciudadano a la jurisdicción, sino en un instrumento legítimo de protección efectiva de derechos y realización de justicia.

Finalmente, el presente capítulo permite concluir que la protección efectiva del derecho de acceso a la justicia exige una reorientación garantista de la actividad jurisdiccional peruana, especialmente durante la etapa de calificación de la demanda. Solo mediante una interpretación razonable, proporcional y constitucionalmente adecuada de las normas procesales será posible consolidar un sistema judicial verdaderamente accesible, eficiente y coherente con los principios fundamentales del Estado democrático de derecho.

CAPÍTULO III

CASO DE ESTUDIO

El análisis de la tutela jurisdiccional efectiva y del filtro de la calificación de la demanda civil adquiere una especial relevancia cuando se examina su aplicación dentro de la práctica judicial concreta. Si bien el desarrollo doctrinal y normativo permite comprender los principios y garantías que regulan el acceso al proceso, resulta indispensable contrastar dichos fundamentos con la realidad jurisdiccional y con las actuaciones desarrolladas por los órganos judiciales durante la etapa de calificación de la demanda. Precisamente en este punto se evidencia la existencia de prácticas judiciales que, en determinados casos, terminan restringiendo injustificadamente el acceso a la justicia mediante interpretaciones excesivamente formalistas o mediante la creación indebida de barreras procesales.

En el contexto del proceso civil peruano, la etapa de calificación de la demanda representa uno de los momentos más sensibles respecto de la protección de la tutela jurisdiccional efectiva, debido a que constituye el primer control jurisdiccional sobre el ejercicio del derecho de acción. La forma en que los jueces aplican las causales de inadmisibilidad e improcedencia previstas en el Código Procesal Civil tiene un impacto directo sobre el acceso del ciudadano al sistema judicial y sobre la posibilidad de obtener un pronunciamiento jurisdiccional respecto del fondo de sus pretensiones.

La problemática surge cuando las facultades jurisdiccionales relacionadas con la calificación de la demanda son ejercidas mediante criterios excesivamente restrictivos o apartados de los límites establecidos por la Constitución y la ley. En estos supuestos, el proceso deja de funcionar como un instrumento de protección de derechos y se convierte en una estructura formalista que obstaculiza el acceso a la jurisdicción y vulnera la tutela jurisdiccional efectiva.

En ese contexto, el presente capítulo desarrolla el caso de estudio correspondiente a la investigación realizada en diversos órganos jurisdiccionales del distrito judicial de La Libertad, específicamente respecto de expedientes en los que se evidencian decisiones de

inadmisibilidad o improcedencia sustentadas en causales no previstas expresamente por el ordenamiento jurídico. El análisis de estos casos permite identificar patrones de actuación jurisdiccional relacionados con el formalismo excesivo, la insuficiente motivación de las resoluciones judiciales y la creación indebida de exigencias procesales incompatibles con el derecho de acceso a la justicia.

Asimismo, el presente capítulo incorpora el desarrollo metodológico de la investigación, abordando el enfoque, tipo y diseño metodológico utilizado, así como las técnicas e instrumentos aplicados para el análisis de los expedientes judiciales seleccionados. Del mismo modo, se expondrán los resultados obtenidos a partir del estudio de los casos analizados, permitiendo evidenciar cómo determinadas prácticas judiciales afectan el contenido esencial de la tutela jurisdiccional efectiva dentro del proceso civil peruano.

El propósito de este capítulo es demostrar, desde una perspectiva práctica y jurídica, que el rechazo de demandas por causales distintas a las previstas por la ley constituye una afectación directa al derecho de acceso a la justicia y a los principios constitucionales que rigen la función jurisdiccional. A través del análisis de los expedientes seleccionados, se busca evidenciar la necesidad de fortalecer una interpretación garantista de las normas procesales y de consolidar una cultura jurisdiccional orientada a la protección efectiva de los derechos fundamentales del justiciable.

3.1. CONTEXTUALIZACIÓN DEL ESTUDIO

La presente investigación se desarrolla en el contexto del proceso civil peruano y específicamente dentro de la etapa de calificación de la demanda, la cual constituye uno de los momentos más trascendentales para el ejercicio del derecho de acción y el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva. En esta fase inicial del proceso, el juez realiza un control sobre el cumplimiento de los requisitos formales y materiales exigidos por el ordenamiento jurídico para determinar si corresponde admitir, observar o rechazar la demanda presentada por el justiciable.

Si bien esta facultad jurisdiccional tiene como finalidad garantizar el adecuado desarrollo del proceso y verificar el cumplimiento de los presupuestos procesales mínimos, en la práctica judicial peruana se ha observado una creciente tendencia hacia la utilización

excesivamente formalista de esta etapa procesal. En numerosos casos, los órganos jurisdiccionales vienen declarando inadmisibles o improcedentes demandas mediante exigencias no previstas expresamente por la ley, interpretaciones extensivas de las causales de rechazo o valoraciones prematuras respecto del fondo de la controversia.

Esta problemática adquiere especial relevancia dentro del Estado constitucional de derecho, debido a que el acceso a la justicia constituye uno de los componentes esenciales de la tutela jurisdiccional efectiva reconocida en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú. En consecuencia, toda restricción al ejercicio del derecho de acción debe encontrarse expresamente prevista por la ley y responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad compatibles con los principios constitucionales que orientan la función jurisdiccional.

La investigación se contextualiza dentro de una realidad judicial caracterizada por la persistencia de prácticas jurisdiccionales excesivamente formalistas que, en muchos casos, convierten la etapa de calificación de la demanda en una barrera de acceso a la justicia. Esta situación resulta particularmente preocupante debido a que impide al ciudadano obtener un pronunciamiento jurisdiccional respecto del fondo de sus pretensiones y restringe arbitrariamente la posibilidad de participar dentro del proceso judicial.

En ese contexto, el estudio se centra en el análisis de expedientes judiciales tramitados en diversos órganos jurisdiccionales del distrito judicial de La Libertad, particularmente en juzgados civiles, juzgados de paz letrado y órganos jurisdiccionales especializados en materia de familia. La elección de este ámbito jurisdiccional responde a la necesidad de examinar casos concretos en los que se evidencian decisiones judiciales relacionadas con el rechazo de demandas por causales distintas a las previstas expresamente por el Código Procesal Civil.

El análisis de los expedientes permitió identificar resoluciones judiciales en las que se exigían documentos adicionales no contemplados en la ley, formalidades administrativas innecesarias o interpretaciones extensivas de las causales de inadmisibilidad e improcedencia previstas en los artículos 426 y 427 del Código Procesal Civil. Asimismo, se encontraron casos en los que los jueces realizaban valoraciones prematuras sobre el fondo

de la controversia durante la etapa de calificación, afectando directamente el derecho de acceso a la jurisdicción.

Entre los expedientes analizados destacan casos correspondientes a las sedes judiciales de El Porvenir, Huamachuco, Trujillo y otras dependencias del distrito judicial de La Libertad. En estos procesos se identificaron resoluciones que declaraban inadmisibles demandas por ausencia de requisitos no previstos expresamente por la ley, así como decisiones de improcedencia sustentadas en interpretaciones subjetivas relacionadas con la conexión lógica entre los hechos y el petitorio.

La contextualización de esta problemática también debe entenderse dentro de la evolución contemporánea del derecho procesal y del fortalecimiento progresivo de la tutela jurisdiccional efectiva como garantía fundamental. La doctrina moderna y la jurisprudencia constitucional han establecido reiteradamente que las normas procesales deben interpretarse conforme a criterios garantistas y bajo el principio pro actione, privilegiando siempre el acceso a la justicia antes que el rechazo liminar de las pretensiones.

Sin embargo, pese a estos avances doctrinales y jurisprudenciales, persisten prácticas judiciales que continúan respondiendo a una visión excesivamente formalista del proceso civil. Esta situación evidencia una contradicción entre el modelo constitucional de tutela jurisdiccional efectiva y ciertas actuaciones jurisdiccionales que restringen injustificadamente el acceso del ciudadano al sistema judicial.

Desde la doctrina procesal, Monroy Gálvez (1996) sostiene que el proceso civil debe entenderse como un instrumento destinado a garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales y no como una estructura burocrática orientada a impedir el acceso a la jurisdicción. Según el autor, las facultades calificadoras del juez deben ejercerse dentro de los límites impuestos por el principio de legalidad y respetando el contenido esencial del derecho de acción.

En similar sentido, Ledesma Narváez (2016) afirma que las causales de inadmisibilidad e improcedencia constituyen restricciones al acceso a la justicia y, por tanto, deben interpretarse de manera excepcional y restrictiva. La autora considera que el exceso

de formalismo constituye una de las principales barreras contemporáneas para el ejercicio efectivo de la tutela jurisdiccional.

Asimismo, Carrasco López (2018) sostiene que las normas procesales deben interpretarse conforme al principio pro actione y privilegiando siempre el desarrollo del proceso antes que el rechazo anticipado de la demanda. Según el autor, el acceso a la jurisdicción constituye el presupuesto indispensable para la protección de los demás derechos fundamentales dentro del proceso judicial.

En el ámbito jurisprudencial, tanto el Tribunal Constitucional peruano como la Corte Suprema han desarrollado criterios importantes relacionados con la protección de la tutela jurisdiccional efectiva durante la etapa de calificación de la demanda. Diversos pronunciamientos han señalado que las resoluciones de inadmisibilidad e improcedencia deben encontrarse debidamente motivadas y sustentadas exclusivamente en causales expresamente previstas por la ley.

No obstante, la realidad judicial evidencia que estos criterios no siempre son observados de manera uniforme dentro de la práctica jurisdiccional. Precisamente por ello, la contextualización del presente estudio adquiere relevancia académica y jurídica, debido a que permite analizar de manera concreta cómo determinadas actuaciones judiciales afectan el acceso a la justicia y vulneran principios fundamentales del proceso civil peruano.

El estudio también se contextualiza dentro de la necesidad de fortalecer una cultura jurisdiccional orientada a la protección efectiva de los derechos fundamentales y compatible con las tendencias contemporáneas de constitucionalización del derecho procesal. Bajo esta perspectiva, el juez debe asumir un rol garantista dentro del proceso civil, evitando interpretaciones arbitrarias o excesivamente formalistas que conviertan al sistema judicial en una estructura excluyente.

En consecuencia, la presente investigación se desarrolla en un escenario donde el debate sobre los límites de la facultad calificadora del juez y la protección de la tutela jurisdiccional efectiva adquiere una importancia central dentro del derecho procesal peruano. La contextualización del estudio permite comprender que el problema analizado no constituye únicamente una cuestión técnica o procedimental, sino una problemática

constitucional vinculada directamente con el acceso a la justicia, la protección de derechos fundamentales y la legitimidad del sistema judicial dentro del Estado democrático de derecho.

3.2. DISEÑO METODOLÓGICO

La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, debido a que tuvo como finalidad analizar e interpretar las actuaciones jurisdiccionales relacionadas con el rechazo de demandas civiles por causales de inadmisibilidad o improcedencia distintas a las previstas expresamente por la ley, así como determinar de qué manera dichas decisiones afectan el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. El enfoque cualitativo permitió examinar la problemática desde una perspectiva jurídica, doctrinal y jurisprudencial, considerando el contenido de las resoluciones judiciales y el contexto en el que fueron emitidas.

La investigación fue de tipo básica o pura, debido a que estuvo orientada al desarrollo y profundización del conocimiento jurídico relacionado con el filtro de la calificación de la demanda civil y la tutela jurisdiccional efectiva dentro del proceso civil peruano. Su finalidad principal consistió en analizar la problemática desde una perspectiva teórica y jurídica, identificando las afectaciones generadas por determinadas prácticas judiciales incompatibles con los principios constitucionales de acceso a la justicia y debido proceso.

Asimismo, el estudio presentó un nivel descriptivo y explicativo. Fue descriptivo porque permitió identificar y describir las prácticas jurisdiccionales relacionadas con la inadmisibilidad e improcedencia de demandas civiles en diversos órganos jurisdiccionales del distrito judicial de La Libertad. Del mismo modo, tuvo un alcance explicativo porque buscó determinar cómo dichas actuaciones judiciales vulneran el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y afectan el acceso a la justicia de los justiciables.

El diseño metodológico utilizado correspondió al estudio de casos, debido a que la investigación se centró en el análisis detallado de expedientes judiciales específicos relacionados con resoluciones de rechazo de demandas civiles. Este diseño permitió examinar directamente las decisiones jurisdiccionales emitidas por distintos órganos

judiciales y evaluar si las causales utilizadas para declarar inadmisibles o improcedentes las demandas se encontraban previstas expresamente por el ordenamiento jurídico.

El estudio de casos resultó pertinente para la investigación debido a que permitió analizar situaciones reales y concretas dentro del contexto jurisdiccional peruano, facilitando la identificación de patrones de actuación judicial relacionados con el formalismo excesivo, la insuficiente motivación de las resoluciones y la creación indebida de barreras procesales.

La población de estudio estuvo conformada por expedientes judiciales tramitados en órganos jurisdiccionales del distrito judicial de La Libertad, específicamente procesos civiles y de familia en los que se emitieron resoluciones de inadmisibilidad o improcedencia de demandas durante la etapa de calificación.

La muestra estuvo integrada por doce expedientes judiciales seleccionados de manera intencional, debido a que presentaban características directamente vinculadas con la problemática objeto de investigación. La selección se realizó considerando aquellos casos en los que las demandas fueron rechazadas mediante exigencias no previstas expresamente por la ley, interpretaciones extensivas de las causales de inadmisibilidad e improcedencia o resoluciones insuficientemente motivadas.

Entre los expedientes analizados se incluyeron procesos tramitados en juzgados civiles, juzgados de paz letrado y órganos jurisdiccionales especializados de las sedes judiciales de El Porvenir, Huamachuco y Trujillo, pertenecientes al distrito judicial de La Libertad. Estos expedientes permitieron identificar prácticas judiciales relacionadas con la imposición de formalidades innecesarias y restricciones incompatibles con el derecho de acceso a la justicia.

La técnica de investigación utilizada fue el fichaje documental o archivológico, debido a que el estudio requirió el análisis detallado de resoluciones judiciales, normas jurídicas, doctrina procesal y jurisprudencia constitucional relacionada con la tutela jurisdiccional efectiva y la calificación de la demanda civil.

Como instrumento de recolección de datos se utilizó la ficha archivológica, la cual permitió registrar y sistematizar la información relevante obtenida de los expedientes judiciales analizados. A través de este instrumento se identificaron aspectos relacionados con

las causales utilizadas para declarar inadmisibles o improcedentes las demandas, la motivación de las resoluciones judiciales y la compatibilidad de dichas decisiones con el marco constitucional y legal vigente.

El procedimiento metodológico de la investigación comprendió diversas etapas. En primer lugar, se realizó la recopilación y revisión de doctrina, legislación y jurisprudencia relacionada con la tutela jurisdiccional efectiva, el derecho de acción, el debido proceso y las causales de inadmisibilidad e improcedencia previstas en el Código Procesal Civil.

Posteriormente, se efectuó la selección y análisis de los expedientes judiciales objeto de estudio, identificando aquellas resoluciones que presentaban posibles afectaciones al derecho de acceso a la justicia. Durante esta etapa se evaluó el contenido de las resoluciones judiciales, las exigencias formuladas por los órganos jurisdiccionales y la fundamentación jurídica utilizada para rechazar las demandas.

Asimismo, se realizó un análisis interpretativo y comparativo entre las actuaciones jurisdiccionales identificadas y el marco doctrinal, constitucional y jurisprudencial desarrollado en los capítulos anteriores de la investigación. Esto permitió determinar si las decisiones judiciales analizadas resultaban compatibles con los principios de tutela jurisdiccional efectiva, legalidad procesal y debido proceso.

En relación con la validez jurídica de la investigación, se tomó como referencia el marco constitucional peruano, especialmente el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú, así como las disposiciones contenidas en el Código Procesal Civil relacionadas con la calificación de la demanda y las causales de inadmisibilidad e improcedencia.

Del mismo modo, se consideraron criterios desarrollados por el Tribunal Constitucional peruano y la Corte Suprema respecto a la interpretación garantista de las normas procesales y la protección del acceso a la justicia.

La investigación también respetó criterios éticos relacionados con el manejo responsable de la información judicial analizada. El estudio tuvo una finalidad estrictamente académica y jurídica, orientada a contribuir al análisis crítico de las prácticas jurisdiccionales relacionadas con la tutela jurisdiccional efectiva y el acceso al proceso civil.

Asimismo, el desarrollo de la investigación se realizó respetando principios de objetividad, rigor jurídico y fidelidad respecto del contenido de los expedientes judiciales examinados. Las interpretaciones efectuadas se sustentaron en doctrina especializada, normas jurídicas y jurisprudencia constitucional relevante.

Finalmente, el diseño metodológico adoptado permitió abordar la problemática desde una perspectiva integral, combinando el análisis doctrinal y normativo con el examen concreto de casos judiciales reales. Ello facilitó identificar cómo determinadas actuaciones jurisdiccionales generan restricciones incompatibles con la tutela jurisdiccional efectiva y evidenció la necesidad de fortalecer una interpretación garantista del proceso civil peruano, especialmente durante la etapa de calificación de la demanda.

3.3. CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS DE ANÁLISIS

El desarrollo de la presente investigación requirió la identificación y estructuración de categorías y subcategorías de análisis que permitieran examinar de manera sistemática la problemática relacionada con el rechazo de demandas civiles por causales de inadmisibilidad o improcedencia distintas a las previstas por la ley y su incidencia sobre la tutela jurisdiccional efectiva. La utilización de categorías analíticas permitió organizar la información obtenida a partir de los expedientes judiciales analizados, así como interpretar las actuaciones jurisdiccionales desde una perspectiva constitucional y procesal.

Debido a que la investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, las categorías de análisis fueron construidas a partir de los objetivos de investigación, del marco teórico desarrollado y de la problemática jurídica identificada dentro de la práctica judicial peruana. Estas categorías permitieron relacionar las actuaciones jurisdiccionales observadas en los expedientes judiciales con los principios constitucionales vinculados al acceso a la justicia y la tutela jurisdiccional efectiva.

La primera categoría de análisis correspondió al **filtro de la calificación de la demanda civil**, entendido como el conjunto de facultades jurisdiccionales que permiten al juez evaluar el cumplimiento de los requisitos formales y materiales de la demanda antes de admitirla a trámite. Esta categoría permitió analizar cómo los órganos jurisdiccionales

ejercen sus facultades calificadoras y determinar si las resoluciones de inadmisibilidad o improcedencia se encontraban sustentadas en causales legalmente previstas.

Dentro de esta primera categoría se desarrollaron diversas subcategorías de análisis. La primera subcategoría estuvo relacionada con la **inadmisibilidad de la demanda**, permitiendo identificar aquellos casos en los que los jueces observaron defectos formales supuestamente subsanables y condicionaron la admisión de la demanda al cumplimiento de determinados requisitos.

El análisis de esta subcategoría permitió examinar si las exigencias formuladas por los órganos jurisdiccionales se encontraban expresamente previstas en los artículos 424, 425 y 426 del Código Procesal Civil o si, por el contrario, respondían a interpretaciones excesivamente formalistas o a requerimientos no contemplados por el ordenamiento jurídico.

La segunda subcategoría estuvo vinculada con la **improcedencia de la demanda**, permitiendo analizar aquellos casos en los que los jueces rechazaron liminarmente las pretensiones mediante resoluciones que impedían el desarrollo del proceso judicial. Esta subcategoría resultó especialmente relevante debido a que la improcedencia constituye una de las formas más graves de restricción al acceso a la justicia.

El estudio de esta subcategoría permitió identificar si las resoluciones de improcedencia se sustentaban efectivamente en las causales previstas en el artículo 427 del Código Procesal Civil o si los órganos jurisdiccionales realizaban valoraciones subjetivas, interpretaciones extensivas o análisis prematuros sobre el fondo de la controversia.

Otra subcategoría importante estuvo relacionada con la **motivación de las resoluciones judiciales**, permitiendo evaluar si las decisiones de inadmisibilidad o improcedencia se encontraban debidamente fundamentadas tanto en los hechos como en el derecho. El análisis de esta dimensión permitió determinar si las resoluciones judiciales cumplían con las exigencias constitucionales vinculadas al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva.

Asimismo, se incorporó como subcategoría el análisis del **formalismo procesal**, debido a que gran parte de la problemática identificada en los expedientes judiciales estaba

relacionada con la utilización excesiva de formalidades procesales como barreras de acceso a la jurisdicción. Esta subcategoría permitió identificar prácticas jurisdiccionales relacionadas con exigencias documentales innecesarias, formalidades administrativas excesivas y restricciones incompatibles con el principio pro actione.

La segunda categoría principal de análisis correspondió a la **tutela jurisdiccional efectiva**, entendida como el derecho fundamental que garantiza a toda persona el acceso a la justicia y la posibilidad de obtener protección jurisdiccional efectiva frente a la vulneración de sus derechos e intereses legítimos.

Esta categoría permitió evaluar cómo las actuaciones jurisdiccionales observadas en los expedientes judiciales afectaban el contenido esencial de la tutela jurisdiccional efectiva y limitaban el ejercicio del derecho de acción.

Dentro de esta categoría se desarrolló la subcategoría relacionada con el **acceso a la justicia**, permitiendo analizar si las decisiones judiciales observadas restringían arbitrariamente el ingreso del ciudadano al proceso judicial. El análisis se centró especialmente en determinar si las resoluciones de rechazo constituían barreras incompatibles con el derecho de acceso a la jurisdicción reconocido constitucionalmente.

Otra subcategoría importante correspondió al **debido proceso**, debido a que las resoluciones de inadmisibilidad e improcedencia afectan directamente garantías fundamentales como el derecho de defensa, la motivación de las resoluciones judiciales y la posibilidad de obtener un pronunciamiento jurisdiccional sobre el fondo de la controversia.

Asimismo, se analizó la subcategoría vinculada con el **principio de legalidad procesal**, permitiendo determinar si las decisiones judiciales observadas respetaban los límites impuestos por la Constitución y el Código Procesal Civil respecto de las causales de inadmisibilidad e improcedencia.

Esta subcategoría resultó particularmente relevante debido a que uno de los principales problemas identificados en la investigación consistió precisamente en la creación indebida de causales de rechazo no previstas expresamente por la ley.

También se incorporó como subcategoría el análisis del **principio pro actione**, debido a que este criterio interpretativo obliga a los jueces a privilegiar el acceso al proceso y evitar interpretaciones excesivamente formalistas de las normas procesales. El análisis permitió determinar si las actuaciones jurisdiccionales observadas respondían a una interpretación garantista del proceso civil o, por el contrario, a una visión restrictiva y burocrática del acceso a la justicia.

La estructuración de estas categorías y subcategorías permitió desarrollar un análisis integral de la problemática investigada, relacionando las actuaciones concretas observadas en los expedientes judiciales con los principios constitucionales y procesales desarrollados en el marco teórico.

Asimismo, estas categorías facilitaron la interpretación jurídica de los resultados obtenidos y permitieron identificar patrones comunes dentro de las decisiones jurisdiccionales analizadas, especialmente en relación con el formalismo excesivo, la insuficiente motivación de las resoluciones judiciales y la creación de barreras procesales incompatibles con la tutela jurisdiccional efectiva.

Desde la perspectiva metodológica, las categorías de análisis también permitieron organizar la información recopilada mediante las fichas archivológicas y establecer relaciones entre los distintos casos examinados dentro del distrito judicial de La Libertad.

En consecuencia, las categorías y subcategorías desarrolladas constituyeron herramientas fundamentales para el análisis jurídico e interpretativo de la investigación, permitiendo examinar de manera sistemática cómo determinadas prácticas jurisdiccionales afectan el derecho de acceso a la justicia y vulneran el contenido esencial de la tutela jurisdiccional efectiva dentro del proceso civil peruano.

3.4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los resultados hallados en la investigación, son de naturaleza cualitativa y el tipo de investigación es básica o pura, y el diseño de investigación es de estudio de casos, por lo que se procedió a analizar 13 expedientes del distrito judicial de La libertad, con Sedes en la Ciudad de Trujillo y en Huamachuco, siendo los Juzgados Civiles de la Sede de Bolívar, Juzgados de Familia y Juzgados de Paz Letrado de la Sede de Natasha Alta – Covicorti, así

como el Juzgado Civil de la Sede Cisaj "El Porvenir", y por último el Juzgado civil de la Sede de Humachuco. La investigación está constituida por dos categorías, siendo la primera categoría "El rechazo de la demanda", constituida por dos subcategorías "Rechazo de la demanda por inadmisibilidad o improcedencia" y "Principio de legalidad", la segunda categoría está compuesta por la "Tutela Jurisdiccional Efectiva" y sus subcategorías "Acceso a la Justicia" y "Garantías Procesales".

Tabla 1

Análisis de la categoría 1: Rechazo de la demanda y su subcategoría y sobre la inadmisibilidad e improcedencia.

Subcategoría	Criterios	Expedientes materia de análisis
Rechazo de la demanda inadmisibilidad o improcedencia.	– Número de expediente y materia. – Órgano jurisdiccional resolutor. – Fecha de la resolución judicial – Motivo o motivos porque se declarado inadmisible o improcedente. – La reacción del agraviado con la forma de resolver.	**Exp. N°03654-2022-0-1601-JP-CI-05**, Obligación de dar suma de dinero, 5° JPL, en la Res. N° 01, emitida el 19 de diciembre del 2022, se resuelve declarar inadmisible la demanda, con el fundamento, que la parte demandante debe adjuntar la copia de testimonio de escritura pública, la reacción de la demandante fue subsanar las omisiones advertidas de la demanda, así como adjuntar el reintegro del pago por derecho de notificación.
		Exp. N°4861-2022-0-1601-JR-FC-02, Divorcio por causal, Segundo JF, Sede Natasha Alta, Res. N° 01, emitida el 10 de junio del 2022, se resuelve declarar inadmisible la demanda, porque el demandante cumplió con acreditar con la constancia de no adeudo de la fecha 25 de noviembre del 2009 hasta abril del 2016, sin embargo, le solicitan que debe presentar de la fecha 2001 al 2009, la reacción del agraviado fue no subsanar dado que el tiempo para que le extiendan la constancia de no adeudo sobre pasa el tiempo que otorga el juzgado.

Rechazo de la demanda inadmisibilidad o improcedencia.	– El motivo que el juez tomo para resolver el rechazo de la demanda – – Número de expediente y materia. – Órgano jurisdiccional resolutor. – Fecha de la resolución judicial – Motivo o motivos porque se declarado inadmisible o improcedente. – La reacción del agraviado con la forma de resolver. – El motivo que el juez tomo para resolver el rechazo de la demanda	
		Exp. N°5332-2022-0-1601-JR-FC-03, Divorcio por Causal, Tercer Juzgado de Familia, Sede Natasha Alta, Res, N° 01, emitida el veintisiete de junio del 2022, se resuelve declarar improcedente, por incompetencia de territorio.
		Exp. N°5414-2022-0-1601-JR-FC-03, reconocimiento de tenencia, Tercer Juzgado de Familia, Sede Natasha Alta, Res. N° 01, emitida seis de julio, se resuelve declarar incompetente, el motivo fue por incompetencia de territorio, la reacción del demandante, fue solicitar el desglose de los anexos de la demanda, para presentarlo en el juzgado correspondiente, refrendado en el artículo 35° del C.P.C.
		Exp. N°5791-2022-0-1601-JR-FC-03, Filiación Extramatrimonial, Tercer Juzgado de Familia, Sede Natasha Alta, Res N°01, emitida veintiuno

	– Número de expediente y materia. – Órgano jurisdiccional resolutor. – Fecha de la resolución judicial – Motivo o motivos porque se declarado inadmisible o improcedente. – La reacción del agraviado con la forma de resolver. – El motivo que el juez tomo para resolver el rechazo de la demanda.	de julio del 2022, se resuelve declarar improcedente, porque no guardan conexión lógica con el petitorio y mucho menos con la fundamentación jurídica, la reacción del demandante es consentir la resolución de improcedencia, el motivo del juez por no existir conexión lógica en lo impuesto en el art. 402° del C.PC..
		Exp. N°4367-2017-0-1601-JR-CI-02, PAD, Segundo Juzgado Civil, Res. N° 01, emitida el trece de diciembre del 2017, resuelve declarar inadmisible, porque debe levantar las observaciones del certificado de búsqueda catastral, la reacción del demandante, es subsanar las omisiones advertidas, razones por las cuales se declara inadmisible.
		Exp. N°4556-2018-0-1601-JR-CI-08, Rendición de cuentas, Octavo Juzgado Civil, Res. N° 01, emitida el veinte de marzo del 2018, se resuelve declarar inadmisible la demanda, porque no a adjuntado las 4 tasas por ofrecimiento de pruebas y las cédulas de notificación, el demandante ha subsanado las omisiones advertidas por el juzgad, razón por la que el juez declara inadmisible la demanda.
		Exp. N°00879-2022-0-1601-JR-CI-09, Declaración de Herederos, Noveno Juzgado Especializado Civil Transitorio, en Res. N° 01, emitida con fecha 06 de marzo del 2022, en donde la decisión es inadmisible la demanda interpuesta por la Sra. Paredes, porque no adjunto el acta de protocolización

		de sucesión intestada y debe señalar los bienes, razones por la que el juez declara inadmisible.
		Exp. N°00209-2022-0-1601-JR-CI-01, Incumplimiento de contrato, Juzgado Civil- Sede CISAJ EL PORVENIR, en Res. N°01, emitida el 25 de enero del 2023, con decisión devenida en Improcedencia la demanda, el motivo fue por incompetencia de territorio, razón por la cual es juzgador declara la improcedencia.
		Exp. N°00096-2022-0-1608-JP-CI-01, PAD, Juzgado Civil de Huamachuco, en Res. N°01, emitida el 31 de agosto del 2022, se resuelve declarar inadmisible la demanda presentada por la Sra. García, la reacción del demandante es subsanar la demanda, pero el motivo por el cual el juzgado ah optado por la inadmisibilidad, es porque no indica las partes de la sucesión.
		Exp. N°00209-2022-0-1601-JR-CI-01, Incumplimiento de contrato, Juzgado Civil- Sede CISAJ EL PORVENIR, en Res. N°02, emitida el 08 de marzo del 2023, se resuelve declarar, en el apartado 1) declarar de oficio la nulidad de la Res. N°01, apartado 2) inadmisible la demanda. El motivo por el cual se resuelve, es por falta de cédulas, la reacción del demandante después de la segunda resolución es subsanar las omisiones advertidas, se observa que

		la judicatura de la Sede del Porvenir, incurre en una serie de contradicciones, lo cual genera en el justiciable una confusión.

Nota: datos alcanzados de los expedientes analizados

Tabla 2

Análisis de la Categoría 1 Rechazo de la demanda y su subcategoría principio de legalidad.

Subcategoría	Criterios	Expedientes materia de análisis
Principio de legalidad.	– Fundamento legal de la declaración de inadmisibilidad o improcedencia de la demanda. – El rechazo de la demanda se soporta sobre una norma especial.	**Exp. N°03654-2022-0-1601-JP-CI-05**, el fundamento legal se ampara en el art. 426° inciso 1 y 2 del C.P.C., siendo declarada inadmisible porque esta debe cumplir con el reintegro del arancel judicial, el rechazo de la demanda no se soporta sobre una norma especial, siendo que se vulnera el principio de legalidad porque el rechazo de la demanda no se soporta en una norma especial o general.
		Exp. N°4861-2022-0-1601-JR-FC-02, el fundamento legal en el cual se declara inadmisible la demanda, por lo estipulado en el art. 426° inciso 1 y 2 del C.P.C. (debe adjuntar constancia de no adeudo de años anteriores de los que ya presento), el rechazo de la demanda no se soporta sobre una norma

Principio de legalidad.	– Vulneración al principio de legalidad.	especial, de lo analizado se vulnera el principio de legalidad porque el rechazo de la demanda no se soporta en una norma especial o general.
		Exp. N°5414-2022-0-1601-JR-FC-03, del análisis del expediente se observa en la resolución uno que esta no presenta fundamento legal para la decisión deviene en improcedencia de la demanda por incompetencia territorial, siendo que decisión del juez no se ampara sobre ninguna norma espacial y tampoco sobre una norma general, por lo cual se vulnera el principio de legalidad.
		Exp. N°5332-2022-0-1601-JR-FC-03, del análisis del expediente se observa que en la resolución uno el fundamento legal fue bajo los arts. 426° y 427° del C.P.C., para declarar la improcedencia de la demanda por incompetencia territorial, tambien se visualiza que la decisión del juez no se ampara sobre ninguna norma espacial y tampoco sobre una norma general, por lo cual se vulnera el principio de legalidad**.**
		Exp. N°5791-2022-0-1601-JR-FC-03, el fundamento legal de la improcedencia, se basa en el artículo 427 inciso 4) del C.P.C., a su vez la improcedencia por incompetencia no se ampara sobre alguna norma especial o general dado que desde el año 2014, el juzgador solo debe redistribuir el expediente al juzgado correcto, se vulnera claramente el principio de legalidad.

Principio de legalidad.	– Fundamento legal de la declaración de inadmisibilidad o improcedencia de la demanda. – El rechazo de la demanda se soporta sobre una norma especial. – Vulneración al principio de legalidad.	**Exp. N°4367-2017-0-1601-JR-CI-02,** el fundamento legal en el cual se declara inadmisible la demanda es arts. 426° inciso 1 y 2 del CPC (debe realizar el levantamiento de la observación del certificado de la búsqueda catastral), el rechazo de la demanda no se soporta sobre una norma especial, de lo analizado se vulnera el principio de legalidad porque el rechazo de la demanda no se soporta en una norma especial o general.
		Exp. N°4556-2018-0-1601-JR-CI-08, el fundamento legal al que llega el juzgado se encuentra en los arts. 426° y 427° del CPC, por la cual declara inadmisible la demanda (debe adjuntar cédulas por ofrecimiento de pruebas y cédulas de notificación), ello no se ampara bajo una norma espacial ni general, vulnerándose el principio de legalidad.
		Exp. N°00879-2022-0-1601-JR-CI-09, el fundamento legal es bajo el artículo 426 del CPC, por la cual se declara inadmisible la demanda (protocolización del acta de sucesión intestada), no se ampara bajo ninguna norma especial o general, se vulnera al principio de legalidad.
		Exp. N°00209-2022-0-1601-JR-CI-01, declara la improcedencia, pero el magistrado en la resolución no menciona el fundamento legal del porque declara improcedente, este rechazo no se soporta bajo ninguna norma especial o general, vulnerándose claramente el principio de legalidad.

	– Fundamento legal de la declaración de inadmisibilidad o improcedencia de la demanda. – El rechazo de la demanda se soporta sobre una norma especial. – Vulneración al principio de legalidad.	**Exp. N°00096-2022-0-1608-JP-CI-01**, del análisis realizado esta resolución analizada no presenta sustento legal por el cual se declare inadmisible la demanda, tampoco existe un soporte especial o general de norma alguna, se vulnera claramente el principio de legalidad.
		Exp. N°00209-2022-0-1601-JR-CI-01, mediante resolución dos, declara de oficio la nulidad de la resolución uno, donde deviene la improcedencia de la demanda por incompetencia, luego en la misma resolución declara inadmisible la demanda porque esta no cumplió con adjuntar la cédulas por derecho de notificación y por qué no adjunto los comprobantes de pago por arancel, no se menciona el fundamento legal del porque se emitió de tal forma la resolución dos, claramente no hay sustento en alguna norma especial o general, siendo dicha acción en grave vulneración al principio de legalidad.

Nota: datos alcanzados de los expedientes analizados

Tabla 3

Análisis de la Categoría 2 - Tutela Jurisdiccional Efectiva y su subcategoría acceso a la jurisdicción.

Subcategoría	Criterios	Expedientes materia de análisis
Acceso a la justicia	– Se vulnero el derecho del demandante a acceder al proceso. – Vulneración al principio a la tutela jurisdiccional. – La resolución provoca un efecto adverso al sistema de justicia.	**Exp. N°03654-2022-0-1601-JP-CI-05**, del análisis consideramos que, si se vulnera el derecho de la demandante a acceder al proceso, si se vulnera el principio de la T.J.E., provoca un efecto adverso porque puede servir como criterio que adopten los jueces y estos sean utilizados en casos similares.
		Exp. N°4861-2022-0-1601-JR-FC-02, del análisis consideramos que, si se vulnera el derecho de la demandante a acceder al proceso, si se vulnera el principio de la T.J.E., provoca un efecto adverso porque puede servir como criterio que adopten los jueces y estos sean utilizados en casos similares.
		Exp. N°5414-2022-0-1601-JR-FC-03, del análisis consideramos que, si se vulnera el derecho de la demandante a acceder al proceso, si se vulnera el principio de la T.J.E., provoca un efecto adverso porque puede servir como criterio que adopten los jueces y estos sean utilizados en casos similares.
		Exp. N°5332-2022-0-1601-JR-FC-03, del análisis consideramos que, si se vulnera el derecho de la demandante a acceder al proceso, si se vulnera el principio de la T.J.E., provoca un efecto adverso porque puede servir como criterio que adopten los jueces y estos sean utilizados en casos similares.

Acceso a la justicia	– Se vulnero el derecho del demandante a acceder al proceso. – Vulneración al principio a la tutela jurisdiccional.	**Exp. N°5791-2022-0-1601-JR-FC-03,** del análisis consideramos que, si se vulnera el derecho de la demandante a acceder al proceso, si se vulnera el principio de la T.J.E., provoca un efecto adverso porque puede servir como criterio que adopten los jueces y estos sean utilizados en casos similares.
		Exp. N°4367-2017-0-1601-JR-CI-02, del análisis consideramos que, si se vulnera el derecho de la demandante a acceder al proceso, si se vulnera el principio de la T.J.E., provoca un efecto adverso porque puede servir como criterio que adopten los jueces y estos sean utilizados en casos similares.
		Exp. N°4556-2018-0-1601-JR-CI-08, del análisis consideramos que, si se vulnera el derecho de la demandante a acceder al proceso, si se vulnera el principio de la T.J.E., provoca un efecto adverso porque puede servir como criterio que adopten los jueces y estos sean utilizados en casos similares.
		Exp. N°00879-2022-0-1601-JR-CI-09, del análisis consideramos que, si se vulnera el derecho de la demandante a acceder al proceso, si se vulnera el principio de la T.J.E., provoca un efecto adverso porque puede servir como criterio que adopten los jueces y estos sean utilizados en casos similares.
		Exp. N°00209-2022-0-1601-JR-CI-01, del análisis consideramos que, si se vulnera el derecho de la demandante a acceder al proceso, si se vulnera el principio de la T.J.E., provoca un efecto adverso porque puede

Acceso a la justicia	– La resolución provoca un efecto adverso al sistema de justicia.	servir como criterio que adopten los jueces y estos sean utilizados en casos similares.
		Exp. N°00096-2022-0-1608-JP-CI-01, del análisis consideramos que, si se vulnera el derecho de la demandante a acceder al proceso, si se vulnera el principio de la T.J.E., provoca un efecto adverso porque puede servir como criterio que adopten los jueces y estos sean utilizados en casos similares.
		Exp. N°00209-2022-0-1601-JR-CI-01, del análisis consideramos que, si se vulnera el derecho de la demandante a acceder al proceso, si se vulnera el principio de la T.J.E., provoca un efecto adverso porque puede servir como criterio que adopten los jueces y estos sean utilizados en casos similares.

	– Se vulnero el derecho del demandante a acceder al proceso. – Vulneración al principio a la tutela jurisdiccional. – La resolución provoca un efecto adverso al sistema de justicia.	

Nota: datos alcanzados de los expedientes analizados

Tabla 4

Análisis de la Categoría 2 - Tutela Jurisdiccional Efectiva y su subcategoría garantías procesales

Subcategoría	Criterios	Expedientes materia de análisis
Garantías procesales	– Cumplimiento a los principios generales del debido proceso. – La resolución resolvió con justicia frente al caso en concreto. – Se invoco correctamente la causal de rechazo de la demanda.	**Exp. N°03654-2022-0-1601-JP-CI-05**, de lo analizado no se cumple con los principios generales del debido proceso, tampoco este se ha resuelto con justicia, porque no es justo que se rechacen sin tener la causal correcta.
		Exp. N°4861-2022-0-1601-JR-FC-02, de lo analizado no se cumple con los principios generales del debido proceso, tampoco este se ha resuelto con justicia, porque no es justo que se rechacen sin tener la causal correcta.
		Exp. N°5414-2022-0-1601-JR-FC-03, de lo analizado no se cumple con los principios generales del debido proceso, tampoco este se ha resuelto con justicia, porque no es justo que se rechacen sin tener la causal correcta.
		Exp. N°5332-2022-0-1601-JR-FC-03, de lo analizado no se cumple con los principios generales del debido proceso, tampoco este se ha resuelto con justicia, porque no es justo que se rechacen sin tener la causal correcta.
		Exp. N°5791-2022-0-1601-JR-FC-03, de lo analizado no se cumple con los principios generales del debido proceso, tampoco este se ha resuelto con justicia, porque no es justo que se rechacen sin tener la causal correcta.

Garantías procesales	– Cumplimiento a los principios generales del debido proceso. – La resolución resolvió con justicia frente al caso en concreto.	**Exp. N°4367-2017-0-1601-JR-CI-02,** de lo analizado no se cumple con los principios generales del debido proceso, tampoco este se ha resuelto con justicia, porque no es justo que se rechacen sin tener la causal correcta.
		Exp. N°4556-2018-0-1601-JR-CI-08, de lo analizado no se cumple con los principios generales del debido proceso, tampoco este se ha resuelto con justicia, porque no es justo que se rechacen sin tener la causal correcta.
		Exp. N°00879-2022-0-1601-JR-CI-09, de lo analizado no se cumple con los principios generales del debido proceso, tampoco este se ha resuelto con justicia, porque no es justo que se rechacen sin tener la causal correcta.
		Exp. N°00209-2022-0-1601-JR-CI-01, de lo analizado no se cumple con los principios generales del debido proceso, tampoco este se ha resuelto con justicia, porque no es justo que se rechacen sin tener la causal correcta.
		Exp. N°00096-2022-0-1608-JP-CI-01, de lo analizado no se cumple con los principios generales del debido proceso, tampoco este se ha resuelto con justicia, porque no es justo que se rechacen sin tener la causal correcta.
		Exp. N°00209-2022-0-1601-JR-CI-01, de lo analizado no se cumple con los principios generales del debido proceso, tampoco este se ha resuelto con justicia, porque no es justo que se rechacen sin tener la causal correcta.

	– La resolución provoca un efecto adverso al sistema de justicia.	

Nota: datos alcanzados de los expedientes analizados

Respecto a la discusión de resultados, se precisará en primer lugar sobre el objetivo general de la investigación que es, demostrar la manera en que el rechazo de la demanda por causales de inadmisibilidad o improcedencia distintas a las señaladas por ley, vulnera el derecho de acceso a la tutela jurisdiccional efectiva, que del producto de los expedientes se ha logrado encontrar que en la práctica es muy común que los jueces califiquen negativamente la demanda, ello implica la inadmisibilidad o improcedencia de la demanda, invocando causales de inadmisibilidad o improcedencia que no existen en la ley, que no están tipificados en los artículos 424, 426 o 427 del Código Procesal Civil o por alguna norma espacial, se ha encontrado que los jueces han declarado inadmisible las demanda, alegando que los demandantes no han presentado las cedulas de notificación, cuando las cédulas de notificación, no es un requisito establecido por ley, siendo que es una norma administrativa, y además así no haya cédulas de notificación, el juez puede admitir y luego requerir las cédulas de notificación, el detalle es que estas no están señaladas por la ley, otro caso recurrente que se ha hallado en los expedientes analizados es que los jueces declaran inadmisible sus demandas por no ser competentes, cuando desde el año 2014, la ley del Código Procesal Civil, se modifica a través de la ley 30293, en lo cual la incompetencia no es una causal de improcedencia, allí cuando el juez se declara incompetente, se debe hacer, no declarar inadmisible o declarar improcedente, lo que se debería poner en la parte resolutiva debe decir: que se remite el expediente al juzgado competente, luego existen expedientes en donde los jueces de forma incorrecta propugna nuevos requisitos de inadmisibilidad o improcedencia, como por ejemplo exigir copia certificada de la sentencia , rectificación del certificado catastral, rectificación de apellidos de un documentos, también es muy común que los jueces hagan uso de la causal “por falta de conexión lógica entre los hechos y el petitorio”, los juzgadores terminen improcedentes las demandas, cuando en realidad lo que están haciendo, es pronunciarse respecto a cuestiones de fondo de la pretensión, cuando ello no debería suceder en el momento de calificar la demanda, entonces si tenemos jueces que al calificar la demanda, por causales de inadmisibilidad o improcedencia que no están contempladas en la ley general ni en la especial, entonces se puede observar que se le está negando al justiciable al acceso de tutela jurisdiccional efectiva por lo que se ve obstruido el acceder al proceso.

Por ello Lloclla (2021), sostiene que la improcedencia de la demanda no ha garantizado el derecho fundamental de la tutela jurisdiccional efectiva de los justiciables al momento de calificar la demanda, generando un alto porcentaje de demandas declaradas improcedentes. Consideramos que lo expuesto por Lloclla, demuestra la realidad jurídica que existe en casi todo nuestro país, en los cuales se puede apreciar y contrastar con la realidad judicial de nuestro departamento de La Libertad, siendo que en la presente investigación se procedió a analizar diversos expedientes de distintas sedes en los cuales se pudo apreciar que la gran mayoría han sido declaradas inadmisibles, exigiendo pago de arancel, rectificación de documentos, inclusos rectificación de planos catastrales, entre otros

En el mismo sentido Carrasco (2016), manifiesta que la TJE, es, es la protección de los derechos e interés legítimos. Entonces podemos enfatizar lo mencionado por Carrasco, guarda mucha pertinencia con nuestra investigación, se ha podido analizar expedientes de diversas materias en donde los magistrados respecto a las decisiones que han sido adoptadas han vulnerado los derechos de los justiciables y esto es el limitar su derecho al acceso a la jurisdicción para dar a conocer y debatir el fondo de sus pretensiones.

Respecto a los objetivos específicos, siendo el primero de estudiar la función que cumple la calificación de la demanda dentro del proceso civil peruano. De la revisión de los expedientes, se ha encontrado que básicamente la calificación, es la forma por la cual el juez evalúa si la demanda cumple con los requisitos generales o especiales de admisibilidad o procedencia señalados por ley. Por ello Carrasco (2018), considera que el acceso a la jurisdicción es la posibilidad que tiene toda persona de acudir a los órganos jurisdiccionales, y de formular sus peticiones de tutela y tengan una respuesta judicial que estén fundadas en derecho. No obstante podemos verificar del análisis de los expedientes de las diversas sedes como Bolívar, Natasha Alta, El Porvenir y de Huamachuco, que la función que han cumplido los magistrados al calificar las demandas han sido erróneas dado que los fundamentos esgrimidos en las resoluciones tanto 1 y 2, algunas de ellas han carecido de fundamento legal que amerita la calificación pertinente fundada en derecho, otras han inventado requisitos no previstos en alguna norma especial o general, ocasionando un grave perjuicio para el justiciable porque se le vulnera derechos fundamentales.

Mientras del segundo objetivo que es demostrar que no es posible que el juez pueda crear analógicamente causales de inadmisibilidad e improcedencia no previstos en la ley, teniendo que la calificación de la demanda tiene que ver con la revisión de cumplimiento con los requisitos de admisibilidad o procedencia no se debe crear ni inventar analógicamente estas causales.

Para Higuera (2018), sostiene que los criterios de los magistrados, infieren en la postura y las decisiones plasmadas en las cargas argumentativas de las resoluciones, decretos y sentencias, que generan y dan pie a afectaciones graves al sistema jurídico. Ello refrenda a lo que se ha encontrado en la investigación, criterio de jueces que afectan directamente los derechos de los justiciables al calificar sus demanda en inadmisible o improcedentes por requisitos creados, no amparados sobre alguna norma especial o general, lo que conlleve que algunos de los accionantes consientas esas resoluciones, otros pidan el desglosé de sus anexos para que luego vuelvan a presentar sus demanda y esperen que al juzgado al que sea designado tenga otro criterio distinto al juzgador de origen, olvidándose los magistrados que esta acción les genera un doble trabajo, una sobre carga procesal y un déficit en la atención del ciudadano que busca que el Estado tutele sus derechos. Ello respecto a lo analizado por Higuera en su realidad jurídica y en relación a nuestro sistema judicial con énfasis del distrito judicial de La Libertad, se puede visualizar que los magistrados han optado criterios que atentan gravemente con afectación al principio de legalidad, debido proceso, dado que sus fundamentos legales no se amparan en ninguna norma.

Y finalmente el último objetivo de analizar el derecho de acceso a la jurisdicción como parte del principio a la TJE. Podemos señalar que Faundez (2019), sostiene que: “El mecanismo efectivo de tutela como derecho fundamental debe considerar una complementación, no olvidando que, si existiera colisiones normativas, se debería aplicar la constitución”. Lo propuesto por Faundez, guarda mucha relación, debe primar los derechos fundamentales de la persona, ello amparado en la Carta Magna, quiere decir que es la ley fundamental que se rige el derecho, la justicia y las normas de un país, entonces si existe esa coalición entre un derecho fundamental y una norma de menor jerarquía, se debe aplicar la norma suprema.

De los expedientes analizados, se observa que los magistrados piden requisitos que tranquilamente son para declarar fundada o infundada la demanda, pero no para admitir la demanda, como por ejemplo la falta de conexión lógica, por adjuntar el pago por derecho de notificación, condicionando esto a la admisión de la demanda, requisitos que no están contemplados por la ley, no obstante tambien limitan al acceso a la tutela jurisdiccional al declarar la incompetencia, toda vez que a partir del año 2014, esto ha variado, y simplemente se debe remitir el expediente al juzgado correspondiente y no declarar inadmisible o improcedente respecto a ello.

También se ha podido determinar que los criterios que han optado algunos magistrados atentan contra los derechos fundamentales de los justiciables, así como que las causales por las que han optado vulneran diversos principios procesales, entre ellos el principio de legalidad, el debido proceso, como la vulneración a la TJE.

Lo que el justiciable obtuvo fue claramente la vulneración de sus derechos de poder acceder al proceso y se debata el fondo de la pretensión, pareciera que los magistrados han obviado que las diversas doctrinas en las cuales diversos juristas señalan que no deben crear barreras al acceso a la jurisdicción para no limitar y vulnerar los derechos inherentes que tienen todas las personas.

Ello creando un sistema adverso en el sistema de justicia y deteriorando más la percepción y concepto que tiene el ciudadano a pie, respecto a la solución que pueda obtener su problema si lo lleva por la vía judicial, generando una inestabilidad en la justicia y en su impartición como se observa.

3.5. ANÁLISIS DE EXPEDIENTES JUDICIALES

El análisis de los expedientes judiciales constituyó una de las etapas más importantes de la presente investigación, debido a que permitió examinar de manera concreta cómo determinados órganos jurisdiccionales aplican las causales de inadmisibilidad e improcedencia durante la etapa de calificación de la demanda y cómo dichas actuaciones pueden afectar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

La revisión de los expedientes seleccionados permitió identificar prácticas jurisdiccionales caracterizadas por la utilización excesiva del formalismo procesal, la

imposición de requisitos no previstos expresamente por el ordenamiento jurídico y la emisión de resoluciones insuficientemente motivadas. Estas actuaciones evidencian cómo la etapa de calificación de la demanda puede convertirse en una barrera de acceso a la justicia incompatible con los principios constitucionales que orientan el proceso civil peruano.

Los expedientes analizados correspondieron a procesos tramitados en diversos órganos jurisdiccionales del distrito judicial de La Libertad, incluyendo juzgados civiles, juzgados de paz letrado y órganos jurisdiccionales especializados en materia de familia. La selección de estos casos respondió a la necesidad de identificar resoluciones en las que se evidenciaran posibles vulneraciones al derecho de acceso a la justicia mediante causales de rechazo distintas a las previstas por la ley.

Uno de los casos más relevantes analizados corresponde al Expediente N.° 00209-2022-0-1619-JR-CI-01, tramitado en la sede CISAJ El Porvenir. En este proceso, mediante Resolución N.° 01, el órgano jurisdiccional declaró improcedente la demanda argumentando incompetencia territorial. Sin embargo, dicha actuación resultaba incompatible con el ordenamiento procesal vigente, debido a que el Código Procesal Civil establece que, en casos de incompetencia, corresponde remitir el expediente al órgano jurisdiccional competente y no rechazar liminarmente la pretensión.

El análisis de esta resolución permitió advertir una interpretación incorrecta de las facultades calificadoras del juez y una afectación directa al derecho de acceso a la jurisdicción. La improcedencia de la demanda fue utilizada como mecanismo de exclusión procesal pese a no existir causal legal expresa que justificara dicha decisión.

Asimismo, en el mismo expediente, mediante Resolución N.° 02, el órgano jurisdiccional declaró la nulidad de oficio de la resolución anterior y posteriormente exigió el cumplimiento de determinados requisitos no contemplados expresamente por la ley como condiciones de admisibilidad de la demanda. Esta actuación evidenció la utilización de formalidades procesales excesivas y la creación indebida de exigencias incompatibles con el principio de legalidad procesal.

Otro caso relevante corresponde al Expediente N.° 00171-2022-0-1619-JR-CI-01, también tramitado en la sede CISAJ El Porvenir. En este proceso, mediante Resolución N.°

01, el juzgado declaró inadmisible la demanda por supuestamente no haberse adjuntado determinadas tasas judiciales. Sin embargo, el análisis realizado permitió advertir que dicha exigencia no se encontraba prevista expresamente dentro de las causales de inadmisibilidad reguladas por el Código Procesal Civil.

La resolución analizada evidenció una interpretación excesivamente formalista de las normas procesales y una restricción innecesaria al acceso del justiciable al proceso judicial. Además, la resolución carecía de una motivación suficiente respecto de la necesidad y proporcionalidad de la exigencia formulada.

De igual manera, el Expediente N.° 00096-2022-0-1608-JR-CI-01, correspondiente a la sede judicial de Huamachuco, permitió identificar otra manifestación de formalismo excesivo durante la etapa de calificación de la demanda. En este caso, mediante Resolución N.° 01, el órgano jurisdiccional declaró inadmisible la demanda exigiendo documentos adicionales que podían solicitarse posteriormente durante el desarrollo del proceso, sin necesidad de condicionar la admisión de la demanda.

El análisis de esta resolución evidenció cómo ciertas formalidades procesales son utilizadas de manera desproporcionada y desvinculada de la finalidad instrumental del proceso civil. En lugar de facilitar el acceso a la jurisdicción, la actuación judicial generó una barrera innecesaria para el ejercicio del derecho de acción.

Asimismo, dentro de los juzgados de paz letrado del distrito judicial de Trujillo se identificaron casos similares. En el Expediente N.° 03654-2022-0-1601-JP-CI-05, mediante Resolución N.° 01, el órgano jurisdiccional declaró inadmisible la demanda debido a la supuesta falta de un documento que podía requerirse posteriormente sin afectar el desarrollo del proceso.

El análisis de este expediente permitió advertir una utilización excesiva de formalidades procesales y una interpretación incompatible con el principio pro actione, el cual exige privilegiar la admisión de la demanda y el desarrollo del proceso antes que el rechazo liminar de la pretensión.

Otro expediente relevante fue el N.° 01124-2022-0-1601-JP-FC-09, en el cual el órgano jurisdiccional declaró improcedente el escrito presentado por la parte demandante argumentando la inexistencia de conexión lógica entre los hechos y el petitorio.

El análisis jurídico de esta resolución permitió identificar que el juez realizó una valoración prematura sobre el fondo de la controversia durante la etapa de calificación de la demanda, afectando directamente el derecho del justiciable a obtener un pronunciamiento jurisdiccional dentro de un proceso contradictorio. Esta actuación resultó incompatible con los límites constitucionales de la facultad calificadora y con el principio de tutela jurisdiccional efectiva.

De manera general, el análisis conjunto de los expedientes permitió identificar patrones comunes dentro de las actuaciones jurisdiccionales observadas. Uno de los principales problemas detectados fue la tendencia hacia el formalismo excesivo y la utilización de la inadmisibilidad e improcedencia como mecanismos de control desproporcionados que restringen el acceso a la justicia.

Asimismo, se evidenció una frecuente insuficiencia en la motivación de las resoluciones judiciales. En diversos casos, las decisiones de rechazo contenían fundamentos genéricos o referencias imprecisas a normas procesales, sin desarrollar adecuadamente las razones jurídicas que justificaban la inadmisibilidad o improcedencia de la demanda.

Esta problemática resulta especialmente relevante debido a que la motivación de las resoluciones judiciales constituye una garantía esencial del debido proceso y de la tutela jurisdiccional efectiva. El Tribunal Constitucional peruano ha señalado reiteradamente que toda resolución judicial debe encontrarse debidamente fundamentada y expresar claramente las razones que sustentan la decisión jurisdiccional.

Del mismo modo, el análisis permitió identificar la creación indebida de causales de rechazo no previstas expresamente por la ley. En diversos expedientes, los órganos jurisdiccionales incorporaban exigencias adicionales o realizaban interpretaciones extensivas incompatibles con el principio de legalidad procesal y con la prohibición constitucional de aplicar analógicamente normas restrictivas de derechos.

Desde la doctrina, Monroy Gálvez (1996) sostiene que las causales de inadmisibilidad e improcedencia únicamente pueden aplicarse en los casos expresamente previstos por el ordenamiento jurídico, debido a que constituyen restricciones al acceso a la justicia.

En similar sentido, Ledesma Narváez (2016) afirma que el proceso civil contemporáneo debe orientarse hacia una visión garantista y favorable al ejercicio del derecho de acción, evitando formalismos innecesarios que conviertan al sistema judicial en una estructura excluyente.

Asimismo, Carrasco López (2018) sostiene que las normas procesales deben interpretarse conforme al principio pro actione y privilegiando siempre el acceso al proceso antes que el rechazo liminar de las demandas.

En consecuencia, el análisis de los expedientes judiciales permitió demostrar que determinadas prácticas jurisdiccionales desarrolladas durante la etapa de calificación de la demanda afectan directamente el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y restringen injustificadamente el acceso a la justicia. Las resoluciones analizadas evidencian la persistencia de una cultura procesal excesivamente formalista y la necesidad de fortalecer una interpretación constitucionalizada y garantista del proceso civil peruano, en la que prevalezca la protección efectiva de los derechos fundamentales sobre el rigor excesivo de las formalidades procesales.

3.6. CAUSALES INDEBIDAS DE INADMISIBILIDAD E IMPROCEDENCIA

Uno de los principales hallazgos de la presente investigación está relacionado con la identificación de causales indebidas de inadmisibilidad e improcedencia utilizadas por diversos órganos jurisdiccionales durante la etapa de calificación de la demanda. El análisis de los expedientes judiciales permitió advertir que, en múltiples casos, los jueces rechazaban demandas mediante exigencias, interpretaciones o criterios no previstos expresamente por el ordenamiento jurídico, afectando directamente el derecho de acceso a la justicia y la tutela jurisdiccional efectiva.

Las causales de inadmisibilidad e improcedencia constituyen mecanismos procesales restrictivos del derecho de acción, razón por la cual su aplicación debe sujetarse estrictamente al principio de legalidad procesal. El Código Procesal Civil regula de manera expresa dichas causales en los artículos 426 y 427, estableciendo taxativamente los supuestos en los cuales el juez puede observar o rechazar una demanda.

En consecuencia, cualquier restricción adicional al acceso al proceso judicial que no se encuentre prevista expresamente por la ley constituye una actuación incompatible con la tutela jurisdiccional efectiva y con el principio constitucional de legalidad.

Sin embargo, la investigación realizada evidenció que en la práctica judicial peruana persiste una tendencia orientada a ampliar indebidamente las facultades calificadoras del juez mediante interpretaciones extensivas o exigencias formales ajenas al contenido del Código Procesal Civil.

Una de las causales indebidas más frecuentes identificadas durante el análisis de los expedientes judiciales fue la exigencia de documentos no previstos expresamente como requisitos de admisibilidad de la demanda. En diversos casos, los órganos jurisdiccionales condicionaban la admisión de la demanda a la presentación de documentos adicionales que podían ser requeridos posteriormente durante el desarrollo del proceso, sin necesidad de impedir inicialmente el acceso del ciudadano a la jurisdicción.

Esta situación se evidenció claramente en el Expediente N.° 00096-2022-0-1608-JR-CI-01, correspondiente a la sede judicial de Huamachuco, en el cual el órgano jurisdiccional declaró inadmisible la demanda exigiendo documentación adicional que no constituía un requisito legal expreso para la admisión de la pretensión.

El análisis de esta actuación permitió advertir cómo determinadas formalidades procesales son utilizadas como barreras injustificadas de acceso a la justicia, afectando el principio pro actione y la finalidad instrumental del proceso civil.

Otra causal indebida identificada estuvo relacionada con la exigencia de formalidades administrativas excesivas o no previstas expresamente por el ordenamiento jurídico. En algunos expedientes, los jueces observaban demandas por aspectos vinculados

a tasas judiciales, anexos o formalidades documentales cuya ausencia no justificaba razonablemente el rechazo liminar de la pretensión.

Un caso representativo fue el Expediente N.° 00171-2022-0-1619-JR-CI-01, en el cual el órgano jurisdiccional declaró inadmisible la demanda por una supuesta omisión relacionada con tasas judiciales, pese a que dicha exigencia no se encontraba claramente establecida como causal de inadmisibilidad en el Código Procesal Civil.

Estas actuaciones evidencian una interpretación excesivamente rígida de las normas procesales y una utilización desproporcionada de las formalidades procesales como mecanismos restrictivos del derecho de acción.

Asimismo, la investigación permitió identificar resoluciones de improcedencia sustentadas en valoraciones prematuras sobre el fondo de la controversia. En diversos expedientes, los jueces realizaban análisis subjetivos respecto de la viabilidad de la pretensión, de la conexión lógica entre los hechos y el petitorio o de las posibilidades de éxito del demandante, excediendo claramente los límites de la etapa de calificación de la demanda.

Esta problemática se evidenció especialmente en el Expediente N.° 01124-2022-0-1601-JP-FC-09, donde el órgano jurisdiccional declaró improcedente el escrito presentado por la parte demandante argumentando una supuesta falta de conexión lógica entre los hechos expuestos y el petitorio formulado.

El análisis jurídico de esta resolución permitió advertir que el juez realizó una valoración anticipada respecto del contenido material de la controversia, afectando directamente el derecho del ciudadano a acceder al proceso y obtener un pronunciamiento jurisdiccional dentro de un procedimiento contradictorio.

Estas actuaciones resultan incompatibles con la finalidad de la etapa de calificación de la demanda, debido a que el análisis sobre la fundabilidad de la pretensión corresponde a etapas posteriores del proceso y no al control preliminar de admisibilidad.

Del mismo modo, se identificaron casos en los que los órganos jurisdiccionales utilizaban incorrectamente la improcedencia para resolver cuestiones relacionadas con

competencia territorial. Un ejemplo de ello fue el Expediente N.° 00209-2022-0-1619-JR-CI-01, en el cual el juez declaró improcedente la demanda argumentando incompetencia territorial.

Esta actuación resultó jurídicamente incorrecta debido a que el Código Procesal Civil establece que, en supuestos de incompetencia, corresponde remitir el expediente al órgano jurisdiccional competente y no rechazar liminarmente la demanda. En consecuencia, el uso de la improcedencia en este contexto constituyó una restricción indebida del derecho de acceso a la justicia.

Otra problemática identificada estuvo relacionada con la insuficiente motivación de las resoluciones judiciales de inadmisibilidad e improcedencia. En muchos casos, los jueces se limitaban a citar genéricamente artículos del Código Procesal Civil sin desarrollar adecuadamente las razones jurídicas y fácticas que justificaban la decisión de rechazo.

La motivación insuficiente afecta directamente el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, debido a que impide al justiciable comprender las razones reales de la decisión jurisdiccional y limita el ejercicio adecuado de su derecho de defensa.

El Tribunal Constitucional peruano ha señalado reiteradamente que la debida motivación de las resoluciones judiciales constituye una garantía esencial frente a la arbitrariedad jurisdiccional. En el Expediente N.° 3943-2006-PA/TC, precisó que toda resolución judicial debe expresar claramente los fundamentos jurídicos y fácticos que sustentan la decisión adoptada.

Desde la doctrina, Monroy Gálvez (1996) sostiene que las causales de inadmisibilidad e improcedencia deben aplicarse restrictivamente debido a que constituyen limitaciones al ejercicio del derecho de acción. Según el autor, el juez no puede crear nuevas restricciones procesales mediante interpretaciones extensivas o exigencias no previstas por el legislador.

En similar sentido, Ledesma Narváez (2016) afirma que las normas procesales restrictivas deben interpretarse conforme al principio pro actione, privilegiando siempre el acceso a la jurisdicción antes que el rechazo anticipado de las pretensiones.

Asimismo, Carrasco López (2018) sostiene que las causales de rechazo liminar únicamente resultan legítimas cuando responden a finalidades constitucionalmente válidas y se encuentran expresamente previstas por el ordenamiento jurídico. El autor considera que el exceso de formalismo constituye una de las principales barreras contemporáneas para el acceso efectivo a la justicia.

La investigación también permitió advertir que muchas de las causales indebidas utilizadas por los órganos jurisdiccionales respondían a una cultura procesal excesivamente formalista, en la que el cumplimiento rígido de formalidades prevalecía sobre la finalidad garantista del proceso civil.

Esta situación resulta incompatible con las tendencias contemporáneas del derecho procesal, las cuales promueven una interpretación constitucionalizada y orientada a facilitar el acceso a la justicia mediante criterios de razonabilidad, proporcionalidad y protección efectiva de derechos fundamentales.

En consecuencia, el análisis de los expedientes judiciales permitió demostrar que la utilización de causales indebidas de inadmisibilidad e improcedencia constituye una de las principales formas de afectación de la tutela jurisdiccional efectiva dentro del proceso civil peruano. Las exigencias no previstas por la ley, las interpretaciones extensivas de las normas procesales, las valoraciones prematuras sobre el fondo de la controversia y la insuficiente motivación de las resoluciones judiciales representan barreras incompatibles con el derecho de acceso a la justicia y evidencian la necesidad de fortalecer una interpretación garantista de las facultades calificadoras del juez.

3.7. VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD

El principio de legalidad constituye uno de los pilares fundamentales del Estado constitucional de derecho y representa una garantía esencial frente al ejercicio arbitrario del poder jurisdiccional. Dentro del proceso civil peruano, este principio exige que toda actuación judicial se encuentre sustentada en normas previamente establecidas por el ordenamiento jurídico y que las facultades jurisdiccionales sean ejercidas dentro de los límites impuestos por la Constitución y la ley.

En el ámbito de la calificación de la demanda, el principio de legalidad adquiere una especial relevancia debido a que las resoluciones de inadmisibilidad e improcedencia afectan directamente el derecho de acceso a la justicia y la tutela jurisdiccional efectiva. En consecuencia, las causales que permiten restringir el ingreso del ciudadano al proceso judicial deben encontrarse expresamente previstas por la ley y aplicarse de manera estricta, razonable y proporcional.

La presente investigación permitió identificar que una de las principales problemáticas existentes dentro de la práctica judicial peruana consiste precisamente en la vulneración del principio de legalidad durante la etapa de calificación de la demanda. El análisis de los expedientes judiciales evidenció múltiples casos en los que los órganos jurisdiccionales creaban exigencias procesales adicionales, incorporaban formalidades no previstas por el legislador o realizaban interpretaciones extensivas incompatibles con el contenido de los artículos 426 y 427 del Código Procesal Civil.

Estas actuaciones reflejan una expansión indebida de las facultades calificadoras del juez y generan restricciones arbitrarias al ejercicio del derecho de acción.

La Constitución Política del Perú reconoce el principio de legalidad como una garantía transversal dentro de todo el sistema jurídico. En el ámbito jurisdiccional, el artículo 139 establece diversos principios vinculados con la observancia del debido proceso y la sujeción de los jueces al ordenamiento jurídico.

Asimismo, el artículo 139 inciso 9 de la Constitución dispone expresamente la prohibición de aplicar por analogía normas que restrinjan derechos. Esta disposición posee especial importancia dentro del proceso civil debido a que las causales de inadmisibilidad e improcedencia constituyen limitaciones al derecho fundamental de acceso a la jurisdicción.

Del mismo modo, el artículo IV del Título Preliminar del Código Civil establece que las normas que contienen excepciones o restringen derechos no pueden aplicarse por analogía. Esta disposición refuerza el carácter excepcional y taxativo de las causales de rechazo liminar de la demanda.

Sin embargo, pese a la claridad del marco constitucional y legal, el análisis de los expedientes judiciales permitió identificar actuaciones jurisdiccionales incompatibles con el principio de legalidad.

Uno de los principales problemas detectados fue la creación indebida de causales de inadmisibilidad no previstas expresamente por el Código Procesal Civil. En diversos casos, los órganos jurisdiccionales condicionaban la admisión de la demanda al cumplimiento de requisitos adicionales relacionados con documentos, formalidades administrativas o exigencias procesales que no formaban parte de los artículos 424, 425 y 426 del Código Procesal Civil.

Esta situación se evidenció en el Expediente N.° 00171-2022-0-1619-JR-CI-01, en el cual el órgano jurisdiccional declaró inadmisible la demanda debido a observaciones relacionadas con tasas judiciales que no constituían una causal legal expresa de inadmisibilidad.

El análisis de este caso permitió advertir cómo ciertas prácticas judiciales exceden los límites impuestos por el principio de legalidad y generan barreras procesales incompatibles con el acceso a la justicia.

Asimismo, se identificaron casos en los que los jueces utilizaban incorrectamente la improcedencia para resolver cuestiones que no correspondían a las causales taxativas previstas en el artículo 427 del Código Procesal Civil.

Un ejemplo relevante fue el Expediente N.° 00209-2022-0-1619-JR-CI-01, donde el órgano jurisdiccional declaró improcedente la demanda argumentando incompetencia territorial. Esta actuación resultó jurídicamente incorrecta debido a que la legislación procesal establece mecanismos específicos para resolver cuestiones de competencia, sin que ello implique necesariamente el rechazo liminar de la pretensión.

El uso indebido de la improcedencia en este contexto evidenció una interpretación extensiva de las facultades jurisdiccionales y una afectación directa al principio de legalidad procesal.

Otra manifestación importante de vulneración al principio de legalidad estuvo relacionada con las valoraciones prematuras sobre el fondo de la controversia durante la etapa de calificación de la demanda. En determinados expedientes, los jueces realizaban apreciaciones subjetivas respecto de la viabilidad de la pretensión o de las posibilidades de éxito del demandante, excediendo claramente las facultades que les corresponden en esta fase preliminar del proceso.

Estas actuaciones implican una alteración indebida de la finalidad de la etapa de calificación de la demanda y afectan directamente el derecho del justiciable a obtener un pronunciamiento jurisdiccional dentro de un proceso contradictorio y respetuoso del debido proceso.

Desde la doctrina procesal, Monroy Gálvez (1996) sostiene que las facultades calificadoras del juez deben ejercerse dentro de límites estrictamente legales y conforme al principio de legalidad procesal. Según el autor, el juez únicamente puede declarar inadmisible o improcedente una demanda cuando exista una causal expresa prevista por el legislador.

En similar sentido, Ledesma Narváez (2016) afirma que las causales de inadmisibilidad e improcedencia constituyen restricciones excepcionales al derecho de acción y, por tanto, deben interpretarse restrictivamente y bajo criterios favorables al acceso a la justicia.

Por su parte, Carrasco López (2018) sostiene que el principio de legalidad procesal constituye una garantía esencial frente al exceso de formalismo y frente a la arbitrariedad judicial. El autor considera que cualquier restricción procesal no prevista expresamente por la ley afecta directamente la tutela jurisdiccional efectiva y vulnera el contenido esencial del derecho de acceso a la jurisdicción.

La jurisprudencia constitucional peruana también ha desarrollado criterios importantes relacionados con esta problemática. El Tribunal Constitucional ha señalado reiteradamente que las normas procesales restrictivas deben interpretarse conforme al principio pro actione y evitando interpretaciones extensivas incompatibles con la protección efectiva de derechos fundamentales.

Asimismo, la Corte Suprema, mediante diversas casaciones, ha establecido que las resoluciones de improcedencia deben precisar de manera expresa cuál es la causal legal aplicable y desarrollar adecuadamente la fundamentación jurídica que sustenta la decisión jurisdiccional.

Sin embargo, el análisis realizado demuestra que en la práctica judicial persisten actuaciones incompatibles con estos criterios jurisprudenciales. Muchas resoluciones de inadmisibilidad e improcedencia continúan sustentándose en argumentos genéricos, interpretaciones extensivas o exigencias carentes de respaldo normativo expreso.

Esta situación evidencia la existencia de una cultura procesal excesivamente formalista y una comprensión limitada del carácter garantista que debe orientar el ejercicio de la función jurisdiccional dentro del proceso civil contemporáneo.

Asimismo, la vulneración al principio de legalidad afecta directamente otros derechos fundamentales relacionados con la tutela jurisdiccional efectiva, como el derecho de defensa, el debido proceso y la motivación de las resoluciones judiciales. Cuando el juez crea restricciones no previstas por el legislador o aplica interpretaciones arbitrarias de las normas procesales, el ciudadano pierde previsibilidad respecto del funcionamiento del sistema judicial y se debilita la seguridad jurídica.

En consecuencia, el análisis desarrollado permite concluir que la utilización de causales indebidas de inadmisibilidad e improcedencia constituye una manifestación directa de vulneración al principio de legalidad dentro del proceso civil peruano. Las actuaciones jurisdiccionales que exceden los límites establecidos por la ley afectan el acceso a la justicia, restringen arbitrariamente el ejercicio del derecho de acción y resultan incompatibles con el modelo constitucional de tutela jurisdiccional efectiva. Por ello, resulta indispensable fortalecer una interpretación garantista de las facultades calificadoras del juez, basada en el respeto estricto del principio de legalidad y orientada a facilitar el acceso del ciudadano al proceso judicial.

3.8. AFECTACIÓN A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA

La tutela jurisdiccional efectiva constituye una garantía fundamental del Estado constitucional de derecho y representa el derecho que tiene toda persona de acceder a los

órganos jurisdiccionales para solicitar protección frente a la vulneración de sus derechos e intereses legítimos, obteniendo una respuesta razonada, motivada y emitida dentro de un proceso respetuoso del debido proceso. En consecuencia, cualquier actuación judicial que limite injustificadamente el acceso a la jurisdicción o impida el desarrollo regular del proceso afecta directamente el contenido esencial de esta garantía constitucional.

La presente investigación permitió identificar que diversas actuaciones desarrolladas por órganos jurisdiccionales del distrito judicial de La Libertad generan afectaciones concretas a la tutela jurisdiccional efectiva, especialmente durante la etapa de calificación de la demanda. El análisis de los expedientes judiciales evidenció que determinadas resoluciones de inadmisibilidad e improcedencia constituyen verdaderas barreras de acceso a la justicia, debido a que imponen exigencias no previstas por la ley, interpretan extensivamente las causales de rechazo o utilizan criterios excesivamente formalistas incompatibles con el derecho de acción.

La afectación a la tutela jurisdiccional efectiva se manifiesta principalmente en la restricción arbitraria del acceso al proceso judicial. El rechazo de una demanda impide que el ciudadano participe dentro del proceso y limita su posibilidad de obtener un pronunciamiento jurisdiccional sobre el fondo de sus pretensiones. Por ello, las causales de inadmisibilidad e improcedencia únicamente resultan legítimas cuando se encuentran expresamente previstas por la ley y son aplicadas de manera razonable, proporcional y compatible con el principio pro actione.

Sin embargo, el análisis de los expedientes judiciales permitió advertir que en múltiples casos las facultades calificadoras del juez eran ejercidas mediante criterios excesivamente restrictivos o apartados de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico.

Uno de los principales problemas identificados estuvo relacionado con la utilización de formalidades procesales excesivas como mecanismos de exclusión procesal. En diversos expedientes, los órganos jurisdiccionales declaraban inadmisibles las demandas por defectos subsanables, ausencia de documentos no esenciales o formalidades administrativas que podían ser corregidas posteriormente durante el desarrollo del proceso.

Estas actuaciones evidencian una visión rígidamente formalista del proceso civil y afectan directamente el contenido esencial de la tutela jurisdiccional efectiva, debido a que priorizan el cumplimiento estricto de formalidades sobre la protección efectiva de los derechos fundamentales del justiciable.

La problemática se evidenció claramente en el Expediente N.° 00096-2022-0-1608-JR-CI-01, correspondiente a la sede judicial de Huamachuco, donde el órgano jurisdiccional declaró inadmisible la demanda exigiendo documentación adicional que podía ser solicitada posteriormente sin necesidad de impedir inicialmente el acceso al proceso judicial.

Asimismo, en el Expediente N.° 00171-2022-0-1619-JR-CI-01, el juzgado declaró inadmisible la demanda por observaciones relacionadas con tasas judiciales, pese a que dichas exigencias no constituían causales expresamente previstas por el Código Procesal Civil.

Estas actuaciones reflejan cómo el exceso de formalismo puede transformar la etapa de calificación de la demanda en una barrera incompatible con el acceso a la justicia y con la finalidad garantista del proceso civil contemporáneo.

Otra forma importante de afectación a la tutela jurisdiccional efectiva identificada durante la investigación estuvo relacionada con la creación indebida de causales de rechazo no previstas por la ley. En diversos casos, los jueces incorporaban exigencias adicionales o realizaban interpretaciones extensivas de las normas procesales, restringiendo arbitrariamente el ejercicio del derecho de acción.

Esta problemática resultó especialmente evidente en resoluciones donde los órganos jurisdiccionales realizaban valoraciones prematuras respecto del fondo de la controversia durante la etapa de calificación de la demanda.

Un ejemplo representativo fue el Expediente N.° 01124-2022-0-1601-JP-FC-09, en el cual el órgano jurisdiccional declaró improcedente el escrito presentado por la parte demandante argumentando una supuesta falta de conexión lógica entre los hechos y el petitorio.

El análisis jurídico de esta resolución permitió advertir que el juez excedió las facultades correspondientes a la etapa de calificación y realizó una valoración anticipada sobre la viabilidad de la pretensión, afectando directamente el derecho del justiciable a obtener un pronunciamiento jurisdiccional dentro de un proceso contradictorio.

Estas actuaciones resultan incompatibles con la tutela jurisdiccional efectiva debido a que impiden el debate procesal y restringen injustificadamente el derecho de acceso a la jurisdicción.

Asimismo, la investigación permitió identificar afectaciones relacionadas con la insuficiente motivación de las resoluciones judiciales. En numerosos expedientes, las decisiones de inadmisibilidad e improcedencia contenían fundamentos genéricos, ambiguos o insuficientes, limitándose a citar normas procesales sin desarrollar adecuadamente las razones jurídicas y fácticas que justificaban el rechazo de la demanda.

La motivación de las resoluciones judiciales constituye una garantía esencial del debido proceso y de la tutela jurisdiccional efectiva, debido a que permite al ciudadano comprender las razones de la decisión jurisdiccional y ejercer adecuadamente su derecho de defensa.

El Tribunal Constitucional peruano ha señalado reiteradamente que las resoluciones judiciales deben expresar claramente los fundamentos que sustentan la decisión adoptada. En el Expediente N.° 3943-2006-PA/TC, precisó que la ausencia de motivación suficiente vulnera el debido proceso y afecta directamente la tutela jurisdiccional efectiva.

Desde la doctrina procesal, Monroy Gálvez (1996) sostiene que el derecho de acción constituye una manifestación concreta de la tutela jurisdiccional efectiva y que toda restricción al acceso al proceso debe encontrarse expresamente prevista por la ley y responder a finalidades constitucionalmente legítimas.

En similar sentido, Ledesma Narváez (2016) afirma que la tutela jurisdiccional efectiva exige que las normas procesales sean interpretadas conforme a criterios garantistas y favorables al acceso a la justicia. La autora sostiene que el exceso de formalismo constituye una de las principales amenazas contemporáneas para la protección efectiva de los derechos fundamentales dentro del proceso judicial.

Por su parte, Carrasco López (2018) considera que el acceso a la jurisdicción representa el núcleo esencial de la tutela jurisdiccional efectiva y que cualquier restricción arbitraria o desproporcionada afecta directamente la legitimidad constitucional de la función jurisdiccional.

Asimismo, Carrasco Durán (2020) sostiene que las resoluciones judiciales deben responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, evitando interpretaciones excesivamente rígidas o formalistas de las normas procesales.

La jurisprudencia constitucional peruana también ha desarrollado criterios orientados a proteger la tutela jurisdiccional efectiva frente a actuaciones jurisdiccionales arbitrarias. El Tribunal Constitucional ha señalado que las normas procesales deben interpretarse conforme al principio pro actione, privilegiando siempre el acceso del ciudadano al proceso judicial antes que el rechazo liminar de la pretensión.

Sin embargo, la investigación realizada demuestra que persisten prácticas jurisdiccionales incompatibles con estos criterios garantistas. Las resoluciones analizadas evidencian la existencia de una cultura procesal orientada hacia el rigor formal antes que hacia la protección efectiva de derechos fundamentales.

Esta problemática afecta no solo el acceso individual a la justicia, sino también la legitimidad del sistema judicial y la confianza ciudadana en la administración de justicia. Cuando los órganos jurisdiccionales utilizan el formalismo como mecanismo de exclusión procesal, el proceso civil pierde su función protectora y se convierte en una estructura burocrática alejada de los principios constitucionales que justifican su existencia.

Asimismo, la afectación a la tutela jurisdiccional efectiva genera consecuencias importantes respecto del derecho de defensa, el debido proceso y la seguridad jurídica. El ciudadano pierde previsibilidad respecto de los criterios utilizados por los órganos jurisdiccionales y se debilita la confianza en la imparcialidad y razonabilidad de las decisiones judiciales.

En consecuencia, el análisis desarrollado permite concluir que las prácticas judiciales identificadas durante la investigación generan afectaciones directas al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, especialmente en su dimensión de acceso a la justicia. Las exigencias

no previstas por la ley, el exceso de formalismo, la insuficiente motivación de las resoluciones judiciales y la creación indebida de causales de rechazo constituyen barreras incompatibles con el modelo constitucional del proceso civil peruano. Por ello, resulta indispensable fortalecer una interpretación garantista de las normas procesales y consolidar una cultura jurisdiccional orientada a la protección efectiva de los derechos fundamentales del justiciable.

3.9. DISCUSIÓN DOCTRINAL Y JURISPRUDENCIAL

La problemática relacionada con el rechazo de demandas civiles por causales de inadmisibilidad o improcedencia distintas a las previstas por la ley ha generado un importante debate doctrinal y jurisprudencial dentro del derecho procesal contemporáneo. Este debate gira principalmente en torno a los límites de la facultad calificadora del juez, el alcance del principio de legalidad procesal y la necesidad de garantizar el acceso efectivo a la justicia dentro del Estado constitucional de derecho.

La presente investigación permitió advertir que muchas de las prácticas jurisdiccionales identificadas en los expedientes analizados resultan incompatibles con las tendencias doctrinales y jurisprudenciales modernas que orientan el proceso civil hacia una visión garantista y constitucionalizada. El análisis comparativo entre las actuaciones judiciales observadas y los criterios desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia evidenció una clara tensión entre el formalismo procesal y la protección efectiva de los derechos fundamentales.

Desde la doctrina procesal, diversos autores han sostenido que las facultades jurisdiccionales relacionadas con la calificación de la demanda deben ejercerse dentro de límites estrictamente legales y conforme a criterios favorables al acceso a la justicia.

Monroy Gálvez (1996) sostiene que el derecho de acción constituye una manifestación concreta de la tutela jurisdiccional efectiva y que toda persona posee el derecho de acudir a los órganos jurisdiccionales para solicitar protección frente a la vulneración de sus derechos. Según el autor, el proceso civil debe entenderse como un instrumento destinado a garantizar la solución de conflictos y la protección efectiva de

derechos fundamentales, y no como una estructura burocrática orientada a impedir el acceso del ciudadano a la jurisdicción.

En relación con las causales de inadmisibilidad e improcedencia, Monroy señala que estas constituyen restricciones excepcionales al derecho de acción y, por tanto, únicamente pueden aplicarse en los casos expresamente previstos por el legislador. El juez no puede crear nuevas causales de rechazo ni incorporar exigencias procesales adicionales mediante interpretaciones extensivas o analógicas.

Esta posición doctrinal guarda estrecha relación con los resultados obtenidos durante la investigación, debido a que en diversos expedientes judiciales se identificaron resoluciones sustentadas precisamente en causales no previstas expresamente por el Código Procesal Civil.

Por su parte, Ledesma Narváez (2016) sostiene que el proceso civil contemporáneo debe interpretarse desde una perspectiva constitucionalizada y garantista, en la que prevalezca la protección efectiva de los derechos fundamentales sobre el rigor excesivo de las formalidades procesales. La autora afirma que el acceso a la justicia constituye el núcleo esencial de la tutela jurisdiccional efectiva y que las normas procesales deben aplicarse conforme al principio pro actione.

Asimismo, Ledesma considera que el exceso de formalismo constituye una de las principales barreras contemporáneas para el acceso a la justicia, debido a que transforma las formas procesales en mecanismos de exclusión incompatibles con la finalidad protectora del proceso judicial.

Esta posición doctrinal se relaciona directamente con los hallazgos de la investigación, especialmente respecto de los expedientes en los que los órganos jurisdiccionales declaraban inadmisibles las demandas por exigencias documentales innecesarias o formalidades administrativas carentes de respaldo legal expreso.

Carrasco López (2018) también desarrolla una postura garantista respecto de la tutela jurisdiccional efectiva y el acceso a la justicia. El autor sostiene que las normas procesales deben interpretarse conforme al principio pro actione y privilegiando siempre el desarrollo del proceso antes que el rechazo liminar de las pretensiones.

Según Carrasco, el acceso a la jurisdicción constituye el presupuesto indispensable para la protección de todos los demás derechos fundamentales relacionados con el proceso judicial. En consecuencia, las restricciones procesales únicamente resultan legítimas cuando responden a finalidades constitucionalmente válidas y se encuentran expresamente previstas por el ordenamiento jurídico.

Del mismo modo, Carrasco Durán (2020) sostiene que la tutela judicial efectiva exige una interpretación razonable y proporcional de las normas procesales. El autor considera que las decisiones jurisdiccionales deben orientarse hacia la protección efectiva de derechos fundamentales y no hacia la imposición de barreras procesales incompatibles con el acceso a la justicia.

En el ámbito jurisprudencial, el Tribunal Constitucional peruano ha desarrollado importantes criterios relacionados con la tutela jurisdiccional efectiva, el acceso a la justicia y la interpretación garantista de las normas procesales.

En diversas sentencias, el Tribunal Constitucional ha señalado que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva comprende no solo el acceso formal a los órganos jurisdiccionales, sino también el derecho a obtener una resolución motivada y emitida dentro de un proceso respetuoso del debido proceso.

En el Expediente N.° 763-2005-PA/TC, el Tribunal precisó que el acceso a la jurisdicción constituye una garantía esencial del Estado constitucional de derecho y que las normas procesales deben interpretarse conforme a criterios favorables al ejercicio del derecho de acción.

Asimismo, en el Expediente N.° 1417-2005-AA/TC, el Tribunal Constitucional señaló que los jueces tienen la obligación de interpretar las normas procesales conforme al principio pro actione, evitando formalismos excesivos que restrinjan arbitrariamente el acceso a la justicia.

Estos criterios jurisprudenciales poseen especial relevancia dentro de la problemática analizada, debido a que muchas de las resoluciones examinadas durante la investigación evidencian precisamente una interpretación excesivamente formalista de las normas procesales.

Del mismo modo, el Tribunal Constitucional ha desarrollado una sólida línea jurisprudencial relacionada con la motivación de las resoluciones judiciales. En el Expediente N.° 3943-2006-PA/TC, precisó que toda resolución judicial debe expresar adecuadamente las razones jurídicas y fácticas que sustentan la decisión adoptada, debido a que la motivación constituye una garantía esencial frente a la arbitrariedad jurisdiccional.

Sin embargo, el análisis de los expedientes judiciales permitió identificar numerosas resoluciones de inadmisibilidad e improcedencia sustentadas en argumentos genéricos o insuficientes, incompatibles con los estándares constitucionales de motivación judicial.

En el ámbito de la Corte Suprema, también existen importantes pronunciamientos relacionados con la necesidad de fundamentar adecuadamente las resoluciones de improcedencia y precisar expresamente cuál es la causal legal aplicable.

La Casación N.° 0752-2001 estableció que no basta con invocar genéricamente el artículo 427 del Código Procesal Civil para declarar improcedente una demanda, sino que el órgano jurisdiccional debe desarrollar adecuadamente los fundamentos de hecho y de derecho que justifican la decisión adoptada.

Asimismo, la Casación N.° 3132-2000-Huánuco señaló que las resoluciones de improcedencia deben especificar claramente cuál es el inciso aplicable del artículo 427 del Código Procesal Civil, garantizando así el derecho de defensa y el debido proceso.

No obstante, pese a la existencia de estos criterios doctrinales y jurisprudenciales, la investigación realizada evidencia que persisten prácticas judiciales incompatibles con una interpretación constitucionalizada y garantista del proceso civil.

Muchos órganos jurisdiccionales continúan utilizando formalidades procesales excesivas, exigencias no previstas por la ley o interpretaciones restrictivas de las normas procesales, afectando directamente el acceso a la justicia y la tutela jurisdiccional efectiva.

Esta situación refleja la persistencia de una cultura procesal excesivamente formalista que prioriza el rigor procedimental sobre la protección efectiva de los derechos fundamentales del justiciable.

Asimismo, la discusión doctrinal y jurisprudencial desarrollada permite advertir que la problemática analizada no constituye únicamente una cuestión técnica o procedimental, sino un problema constitucional relacionado directamente con el derecho de acceso a la justicia y con la legitimidad del sistema judicial dentro del Estado democrático de derecho.

En consecuencia, tanto la doctrina procesal contemporánea como la jurisprudencia constitucional y suprema coinciden en señalar que las facultades calificadoras del juez deben ejercerse conforme a criterios garantistas, razonables y compatibles con la tutela jurisdiccional efectiva. Las causales de inadmisibilidad e improcedencia únicamente pueden aplicarse en los casos expresamente previstos por la ley y evitando interpretaciones excesivamente formalistas que conviertan al proceso civil en una barrera de acceso a la justicia.

3.10. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 426 Y 427 DEL CPC

El análisis doctrinal, jurisprudencial y práctico desarrollado a lo largo de la presente investigación permitió identificar que una de las principales problemáticas existentes dentro del proceso civil peruano radica en la utilización indebida de las causales de inadmisibilidad e improcedencia durante la etapa de calificación de la demanda. La investigación evidenció que diversos órganos jurisdiccionales vienen aplicando interpretaciones excesivamente formalistas, creando exigencias no previstas por la ley y ampliando indebidamente las facultades calificadoras del juez, afectando directamente el derecho de acceso a la justicia y la tutela jurisdiccional efectiva.

Esta situación demuestra la necesidad de fortalecer el marco normativo relacionado con la calificación de la demanda civil, especialmente respecto de los artículos 426 y 427 del Código Procesal Civil, a fin de garantizar una interpretación más garantista y compatible con los principios constitucionales del debido proceso, legalidad procesal y tutela jurisdiccional efectiva.

La propuesta de modificación normativa tiene como finalidad limitar expresamente la creación indebida de causales de inadmisibilidad e improcedencia, reforzar el principio

pro actione y consolidar un modelo procesal orientado a facilitar el acceso del ciudadano a la jurisdicción.

Actualmente, el artículo 426 del Código Procesal Civil regula las causales de inadmisibilidad de la demanda, estableciendo que el juez declarará inadmisible la demanda cuando no reúna los requisitos legales o cuando exista algún defecto subsanable relacionado con la estructura formal del escrito o sus anexos.

Sin embargo, la práctica judicial evidencia que muchos órganos jurisdiccionales interpretan extensivamente esta disposición y convierten la inadmisibilidad en un mecanismo de exclusión procesal basado en formalidades innecesarias o exigencias no previstas expresamente por la ley.

Asimismo, el artículo 427 del Código Procesal Civil regula las causales de improcedencia de la demanda, permitiendo el rechazo liminar de la pretensión en determinados supuestos excepcionales. No obstante, la investigación realizada permitió identificar que algunos jueces utilizan esta facultad para realizar valoraciones prematuras sobre el fondo de la controversia o para incorporar causales no previstas por el legislador.

En consecuencia, se propone incorporar precisiones normativas expresas que limiten el uso arbitrario de estas figuras procesales y fortalezcan la protección de la tutela jurisdiccional efectiva.

Propuesta de modificación del artículo 426 del Código Procesal Civil

Se propone incorporar un último párrafo al artículo 426 del Código Procesal Civil con el siguiente texto:

"La inadmisibilidad de la demanda únicamente podrá sustentarse en las causales expresamente previstas por la ley. El juez no podrá exigir requisitos, documentos o formalidades adicionales que no se encuentren regulados de manera expresa en el ordenamiento jurídico. Las normas relativas a la inadmisibilidad deberán interpretarse conforme al principio pro actione y favoreciendo el acceso a la jurisdicción".

La incorporación de este párrafo tiene como finalidad reforzar el carácter taxativo de las causales de inadmisibilidad y evitar que los órganos jurisdiccionales utilicen interpretaciones extensivas o formalidades excesivas como mecanismos de restricción del acceso a la justicia.

Asimismo, la propuesta busca consolidar normativamente el principio pro actione como criterio obligatorio de interpretación durante la etapa de calificación de la demanda, obligando al juez a privilegiar el desarrollo del proceso antes que el rechazo anticipado de la pretensión.

Propuesta de modificación del artículo 427 del Código Procesal Civil

Del mismo modo, se propone incorporar un último párrafo al artículo 427 del Código Procesal Civil con el siguiente texto:

"La improcedencia de la demanda constituye una medida excepcional y únicamente procederá en los casos expresamente previstos en la ley. El juez no podrá fundamentar la improcedencia en interpretaciones analógicas, valoraciones anticipadas sobre el fondo de la controversia ni en criterios subjetivos relacionados con la viabilidad de la pretensión. Toda resolución de improcedencia deberá encontrarse debidamente motivada, precisando expresamente la causal legal aplicable".

Esta modificación tiene como objetivo limitar el uso arbitrario de la improcedencia y evitar que los órganos jurisdiccionales realicen valoraciones prematuras sobre la fundabilidad de la demanda durante la etapa de calificación.

Asimismo, la propuesta busca reforzar el deber constitucional de motivación de las resoluciones judiciales, garantizando que toda decisión de improcedencia se encuentre sustentada en fundamentos claros, precisos y compatibles con el principio de legalidad procesal.

La necesidad de esta reforma se sustenta en diversos fundamentos doctrinales, jurisprudenciales y constitucionales.

Desde la doctrina procesal, Monroy Gálvez (1996) sostiene que las causales de inadmisibilidad e improcedencia constituyen restricciones excepcionales al derecho de acción y, por tanto, únicamente pueden aplicarse en los casos expresamente previstos por el legislador.

En similar sentido, Ledesma Narváez (2016) afirma que las normas procesales restrictivas deben interpretarse conforme al principio pro actione y evitando formalismos excesivos incompatibles con la tutela jurisdiccional efectiva.

Por su parte, Carrasco López (2018) sostiene que el acceso a la jurisdicción constituye el presupuesto indispensable para el ejercicio de todos los demás derechos procesales y que las restricciones al derecho de acción deben analizarse bajo criterios estrictos de razonabilidad y proporcionalidad.

Desde la perspectiva constitucional, la propuesta se sustenta en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú, que reconoce la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso como principios fundamentales de la función jurisdiccional.

Asimismo, la reforma resulta coherente con el artículo 139 inciso 9 de la Constitución, el cual prohíbe expresamente la aplicación analógica de normas que restrinjan derechos.

Del mismo modo, la propuesta guarda concordancia con el artículo IV del Título Preliminar del Código Civil, que establece que las normas que contienen excepciones o restringen derechos no pueden aplicarse por analogía.

En el ámbito jurisprudencial, el Tribunal Constitucional peruano ha señalado reiteradamente que las normas procesales deben interpretarse conforme al principio pro actione y favoreciendo siempre el acceso del ciudadano a la justicia.

Asimismo, la Corte Suprema ha establecido mediante diversas casaciones que las resoluciones de improcedencia deben precisar expresamente la causal legal aplicable y desarrollar adecuadamente la motivación jurídica que sustenta la decisión jurisdiccional.

La implementación de esta propuesta normativa permitiría fortalecer la seguridad jurídica y reducir significativamente las prácticas jurisdiccionales excesivamente formalistas identificadas durante la investigación. Asimismo, contribuiría a consolidar una interpretación más garantista del proceso civil peruano y reforzaría la protección del derecho de acceso a la justicia.

Igualmente, la reforma permitiría uniformizar criterios jurisdiccionales respecto de la aplicación de las causales de inadmisibilidad e improcedencia, evitando decisiones arbitrarias o sustentadas en interpretaciones subjetivas de las normas procesales.

Debe recordarse además que el proceso civil contemporáneo responde a una concepción constitucionalizada y garantista del derecho procesal, en la que el acceso a la justicia y la protección efectiva de derechos fundamentales constituyen objetivos prioritarios del sistema jurisdiccional.

En consecuencia, las facultades calificadoras del juez deben ejercerse dentro de límites estrictamente legales y conforme a criterios razonables, proporcionales y compatibles con la tutela jurisdiccional efectiva.

Finalmente, la propuesta de modificación de los artículos 426 y 427 del Código Procesal Civil constituye una medida orientada a fortalecer el acceso a la justicia, limitar el formalismo excesivo y garantizar que el proceso civil peruano funcione como un verdadero instrumento de protección de derechos fundamentales y no como una estructura burocrática destinada a restringir arbitrariamente el ejercicio del derecho de acción.

El desarrollo del presente capítulo permitió analizar de manera concreta cómo determinadas actuaciones jurisdiccionales desarrolladas durante la etapa de calificación de la demanda afectan directamente el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva dentro del proceso civil peruano. A través del estudio de expedientes judiciales correspondientes al distrito judicial de La Libertad, se evidenció la existencia de prácticas jurisdiccionales caracterizadas por el exceso de formalismo, la creación indebida de causales de inadmisibilidad e improcedencia y la utilización de criterios restrictivos incompatibles con el acceso a la justicia.

El análisis metodológico y el estudio de casos permitieron corroborar que, en numerosos procesos judiciales, los órganos jurisdiccionales vienen imponiendo exigencias no previstas expresamente por el ordenamiento jurídico, condicionando la admisión de las demandas al cumplimiento de formalidades innecesarias o realizando valoraciones prematuras respecto del fondo de la controversia. Estas actuaciones exceden los límites constitucionales de la facultad calificadora del juez y generan restricciones arbitrarias al ejercicio del derecho de acción.

Asimismo, el análisis de los expedientes judiciales permitió identificar que muchas resoluciones de inadmisibilidad e improcedencia carecen de una motivación suficiente y se sustentan en interpretaciones extensivas de las normas procesales, vulnerando el principio de legalidad y afectando directamente el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

La investigación también permitió advertir que la problemática estudiada no constituye una situación aislada, sino una manifestación de una cultura procesal excesivamente formalista que aún persiste dentro de determinados sectores de la administración de justicia peruana. Esta visión rígida del proceso civil resulta incompatible con las tendencias contemporáneas de constitucionalización del derecho procesal y con los principios garantistas desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia constitucional.

Del mismo modo, la discusión doctrinal y jurisprudencial desarrollada en este capítulo permitió evidenciar que tanto la doctrina procesal moderna como el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema coinciden en señalar que las causales de inadmisibilidad e improcedencia deben interpretarse de manera restrictiva y conforme al principio pro actione, privilegiando siempre el acceso del ciudadano a la jurisdicción antes que el rechazo liminar de la pretensión.

Sin embargo, pese a la existencia de estos criterios garantistas, la práctica judicial evidencia la persistencia de actuaciones incompatibles con el modelo constitucional de tutela jurisdiccional efectiva, especialmente cuando las normas procesales son utilizadas como instrumentos de exclusión procesal y no como mecanismos orientados a garantizar la solución efectiva de conflictos jurídicos.

En ese contexto, la propuesta de modificación de los artículos 426 y 427 del Código Procesal Civil desarrollada en el presente capítulo representa una alternativa orientada a fortalecer la protección del derecho de acceso a la justicia y limitar el uso arbitrario de las facultades calificadoras del juez. La incorporación expresa de criterios vinculados al principio pro actione, la prohibición de crear causales no previstas por la ley y el fortalecimiento del deber de motivación judicial contribuirían significativamente a consolidar una interpretación más garantista del proceso civil peruano.

Asimismo, la propuesta normativa responde a la necesidad de adecuar el sistema procesal civil a los estándares constitucionales y convencionales de protección de derechos fundamentales, reforzando el carácter instrumental del proceso y evitando que las formalidades procesales se conviertan en barreras incompatibles con la tutela jurisdiccional efectiva.

En consecuencia, el análisis desarrollado a lo largo del presente capítulo permitió demostrar que el rechazo de demandas civiles por causales distintas a las previstas por la ley constituye una afectación directa al derecho de acceso a la justicia, al principio de legalidad y a la tutela jurisdiccional efectiva. Las prácticas jurisdiccionales identificadas evidencian la necesidad de fortalecer una cultura procesal orientada a la protección efectiva de los derechos fundamentales y compatible con los principios constitucionales que sustentan el Estado democrático de derecho.

Finalmente, puede afirmarse que la tutela jurisdiccional efectiva únicamente puede garantizarse plenamente cuando las facultades jurisdiccionales son ejercidas conforme a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y respeto estricto del principio de legalidad, permitiendo que el proceso civil funcione como un verdadero instrumento de protección de derechos y realización de justicia.

REFLEXIONES FINALES

La presente investigación permitió analizar de manera integral la problemática relacionada con el filtro de la calificación de la demanda civil y su incidencia sobre la tutela jurisdiccional efectiva dentro del proceso civil peruano. A partir del desarrollo doctrinal, constitucional, jurisprudencial y práctico realizado a lo largo del estudio, fue posible evidenciar que una de las principales dificultades existentes dentro de la administración de justicia radica en la persistencia de prácticas jurisdiccionales excesivamente formalistas que restringen arbitrariamente el acceso de los ciudadanos a la jurisdicción.

El análisis desarrollado permitió comprender que la etapa de calificación de la demanda constituye uno de los momentos más sensibles para la protección del derecho de acción y del acceso a la justicia, debido a que representa el primer control jurisdiccional sobre el ejercicio de la pretensión procesal. En consecuencia, las facultades calificadoras del juez deben ejercerse dentro de límites estrictamente legales y conforme a criterios garantistas orientados a facilitar el ingreso del ciudadano al proceso judicial.

Sin embargo, la investigación evidenció que en numerosos casos los órganos jurisdiccionales vienen utilizando la inadmisibilidad y la improcedencia como mecanismos de exclusión procesal sustentados en exigencias no previstas expresamente por la ley, interpretaciones extensivas de las normas procesales o valoraciones prematuras respecto del fondo de la controversia. Estas actuaciones afectan directamente el contenido esencial de la tutela jurisdiccional efectiva y debilitan la legitimidad constitucional del sistema judicial.

Uno de los principales hallazgos de la investigación fue precisamente la identificación de una cultura procesal excesivamente formalista que continúa predominando en determinados sectores de la administración de justicia peruana. Esta visión del proceso civil prioriza el rigor procedimental y el cumplimiento rígido de formalidades sobre la finalidad protectora del proceso y sobre la necesidad de garantizar una tutela jurisdiccional efectiva.

Los expedientes judiciales analizados permitieron corroborar que muchas demandas son rechazadas por defectos subsanables, formalidades innecesarias o exigencias carentes de respaldo legal expreso, convirtiendo el acceso a la justicia en un procedimiento burocrático y restrictivo alejado de los principios constitucionales que deben orientar la función jurisdiccional.

Asimismo, la investigación permitió advertir que estas prácticas judiciales no solo afectan el derecho de acceso a la justicia, sino también otras garantías fundamentales como el debido proceso, el derecho de defensa, la motivación de las resoluciones judiciales y el principio de legalidad procesal. Cuando el juez crea restricciones no previstas por el legislador o utiliza interpretaciones arbitrarias de las normas procesales, el ciudadano pierde previsibilidad respecto del funcionamiento del sistema judicial y se debilita la seguridad jurídica dentro del Estado constitucional de derecho.

En relación con ello, el estudio permitió reafirmar la importancia del principio pro actione y del principio pro homine como criterios interpretativos esenciales dentro del proceso civil contemporáneo. Ambos principios exigen que las normas procesales sean interpretadas de manera favorable al acceso a la jurisdicción y a la protección efectiva de los derechos fundamentales, evitando formalismos excesivos o restricciones desproporcionadas incompatibles con la tutela jurisdiccional efectiva.

El acceso a la justicia no puede entenderse únicamente como la posibilidad formal de presentar una demanda ante los tribunales. Constituye, en realidad, el derecho de toda persona a obtener una respuesta jurisdiccional razonable, motivada y emitida dentro de un proceso respetuoso de las garantías constitucionales. En consecuencia, cualquier actuación jurisdiccional que impida injustificadamente el ingreso del ciudadano al proceso representa una afectación directa al contenido esencial de la tutela jurisdiccional efectiva.

Precisamente por ello, la presente investigación permitió reflexionar sobre la necesidad de superar una concepción excesivamente formalista del proceso civil peruano y avanzar hacia un modelo de justicia más garantista, accesible y compatible con los principios constitucionales y convencionales de protección de derechos humanos.

La tutela jurisdiccional efectiva debe consolidarse como el eje central de interpretación de todas las normas procesales. El proceso civil no puede continuar siendo concebido como una estructura burocrática destinada a controlar formalidades o excluir pretensiones mediante criterios rígidos y desproporcionados. Por el contrario, debe funcionar como un instrumento legítimo de solución de conflictos y protección efectiva de los derechos fundamentales de las personas.

En ese contexto, la investigación también permitió evidenciar la necesidad de fortalecer una reforma procesal orientada a limitar el uso arbitrario de las causales de inadmisibilidad e improcedencia. La propuesta de modificación de los artículos 426 y 427 del Código Procesal Civil desarrollada en el capítulo anterior constituye una alternativa concreta para reforzar el principio de legalidad procesal y consolidar normativamente una interpretación garantista del acceso a la justicia.

La incorporación expresa del principio pro actione, la prohibición de exigir requisitos no previstos por la ley y el fortalecimiento del deber de motivación de las resoluciones judiciales permitirían reducir significativamente las prácticas jurisdiccionales excesivamente formalistas identificadas durante la investigación.

No obstante, la necesidad de reforma no debe limitarse únicamente al ámbito normativo. Resulta indispensable promover también una transformación cultural dentro del sistema judicial peruano. Los operadores jurisdiccionales deben asumir una visión constitucionalizada del derecho procesal y comprender que el proceso civil tiene como finalidad principal garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales y no simplemente controlar el cumplimiento mecánico de formalidades procesales.

La formación judicial y la capacitación permanente adquieren, en este contexto, una importancia fundamental. Es necesario fortalecer el conocimiento de los principios constitucionales vinculados con la tutela jurisdiccional efectiva, el debido proceso y el acceso a la justicia, promoviendo una interpretación más humana y garantista de las normas procesales.

Asimismo, las tendencias contemporáneas del derecho procesal evidencian la necesidad de construir sistemas judiciales más accesibles, ágiles y compatibles con las

exigencias sociales actuales. La modernización tecnológica, la digitalización de procedimientos y la simplificación procesal representan herramientas importantes para reducir barreras de acceso a la justicia y fortalecer la protección jurisdiccional efectiva.

El expediente judicial electrónico, las mesas de partes virtuales y los mecanismos digitales de tramitación procesal constituyen avances relevantes que pueden contribuir significativamente a democratizar el acceso al sistema judicial y reducir ciertas barreras burocráticas históricamente presentes dentro de la administración de justicia peruana.

Sin embargo, estos avances tecnológicos deben ir acompañados de una adecuada interpretación garantista de las normas procesales. La modernización judicial no puede limitarse únicamente al ámbito administrativo o tecnológico, sino que debe involucrar también una transformación profunda en la manera en que los jueces comprenden y ejercen sus facultades jurisdiccionales.

En perspectiva futura, el sistema judicial peruano enfrenta el desafío de consolidar un modelo procesal verdaderamente compatible con los principios del Estado constitucional de derecho. Esto implica fortalecer la tutela jurisdiccional efectiva como garantía fundamental y asegurar que el acceso a la justicia deje de depender de interpretaciones excesivamente rígidas o formalistas de las normas procesales.

La legitimidad de la administración de justicia depende, en gran medida, de la capacidad de los órganos jurisdiccionales para garantizar respuestas razonables, motivadas y respetuosas de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Cuando el sistema judicial utiliza el formalismo como mecanismo de exclusión procesal, se debilita la confianza ciudadana y se desnaturaliza la finalidad protectora del proceso judicial.

Por ello, el futuro del proceso civil peruano debe orientarse hacia una justicia más accesible, menos burocrática y plenamente comprometida con la protección efectiva de los derechos fundamentales. Las normas procesales deben interpretarse conforme a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y favorabilidad procesal, privilegiando siempre el acceso del ciudadano al proceso y la solución efectiva de los conflictos jurídicos.

Finalmente, la presente investigación permite concluir que la tutela jurisdiccional efectiva únicamente puede materializarse plenamente cuando el proceso civil deja de ser

entendido como una estructura formalista y pasa a concebirse como un verdadero instrumento de justicia al servicio de la persona humana. Solo a través de una interpretación constitucionalizada y garantista de las normas procesales será posible consolidar un sistema judicial coherente con los valores democráticos, con los derechos fundamentales y con las exigencias contemporáneas de acceso real y efectivo a la justicia.

REFERENCIAS

Azula Camacho, J. (2000). *Manual de derecho procesal* (Vols. Tomo I, septima edición y Tomo II, sexta edición). Santa Fe de Bogotá.

Balch, C., Oreskovich, M., Dyrbye, L., Colaiano, J., & Satele, D. (2011). Personal Consequences of Malpractice Lawsuits on American Surgeons. *Journal of the American College of Surgeons, 213*, 657-667. doi:doi.org/10.1016/j.jamcollsurg.2011.08.005

Bhagat, S., Bizjak, J., & Coles, J. (1998). The Shareholder Wealth Implications of Corporate Lawsuits. *Financial Management, 27*(4), 5-27. doi:doi.org/10.2307/3666410

Blaivas, M., & Pawl, R. (2012). Analysis of lawsuits filed against emergency physicians for point-of-care emergency ultrasound examination performance and interpretation over a 20-year period. *The American Journal of Emergency Medicine, 30*(2), 348-341. doi:doi.org/10.1016/j.ajem.2010.12.016

Bonelli, M. (2019). Effective judicial protection in EU Law an Evolving principle of a Constitutional Nature. *REVIEWOFEUROPEANADMINISTRATIVELAW*, 33-62. doi:10.7590/187479819X158400660912401874-79812019

Bonnici, J. (2018). From the persuasion of theory to the certainty of law: A multi-jurisdictional analysis of the law of community policing in Europe. *European Journal of Comparative Law and Governance, 5*(2), 179-202. doi:doi.org/10.1163/22134514-00502005

Canan, P., & Pring, G. (1988). Strategic Lawsuits against Public Participation. *Social Problems, 35*, 506-519. doi:doi.org/10.2307/800612

Carrasco Durán, M. (Enero - Abril de 2020). La definición constitucional del derecho a la tutela judicial efectiva. *Revista Derecho Político, 107*, 13-40.

Carrasco López, I. J. (21 de Noviembre de 2018). El derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho y el derecho a la ejecución en la jurisprudencia constitucional. *Estudios de Deusto, 66*(2), 347-372. doi:http://dx.doi.org/10.18543/ed-66(2)-2018pp347-372

Casación N° 01621-2012-Lima.

Casación N° 04353-2016- La Libertad.

Casación N° 2028-97-Puno.

Casación N° 2204-2013- Sullana.

Casación N° 3132-2000- Huánuco.

Casación N° 3132-2000-Huánuco .

Casación N° 658-2002- Lambayeque.

Casación N° 752-2001- Lima.

Casación N°2495-2010-Lima.

Casación N°3841-2009-Lima.

Chávez Torres, F. E. (2016). *Improcedencia de la pretensión reconvencial de prescripción adquisitiva de dominio en un proceso de reinvindicación por aplicación de normas de naturaleza procesal Chiclayo - 2014.* Chiclayo: Universidad Señor de Sipán.

Código Procesal Civil. (2014). Gaceta Juridica.

Código procesal civil, en su doctrina y juriprudencia . (2014). Gaceta Jurídica .

Contitución Política del Perú. (2018).

Du Charme, L., Malatesta, P., & Sefcik, S. (2004). Earnings management, stock issues, and shareholder lawsuit. *Journal of Financial Economics*(71), 27-49. doi:doi.org/10.1016/S0304-405X(03)00182-X

Echandia, H. D. (1995). *Teoría general del proceso* (Vol. Tomo I). Ed. Universidad, Buenos Aires.

Exp. N° 00171-2022-0-1619-JR-CI-01.

Exp. N° 00209-20222-0-1619-JR-CI-01.

Exp. N° 01124-2022-0-1601-JP-FC-09.

Exp. N° 03654-2022-0-1601-JP-CI-05 .

Exp. N°00096-2022-0-1608-JP-CI-01.

Exp. N°00879-2022-0-1601-JR-CI-09.

Exp. N°03654-2022-0-1601-JP-CI-05.

Exp. N°4367-2017-0-1601-JR-CI-02.

Exp. N°4556-2018-0-1601-JR-CI-08.

Exp. N°4861-2022-0-1601-JR-FC-02.

Exp. N°5332-2022-0-1601-JR-FC-03.

Exp. N°5414-2022-0-1601-JR-FC-03.

Exp. N°5791-2022-0-1601-JR-FC-03.

Expediente N.0 501-2001.

Faundez Ugalde, A. (2019). La tutela jurisdiccional efectiva con relación al derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable en porcedimientos tributarios: experiencia comparada entre Chile y Brasil frente a la convención Americana de derechos humanos. *Revista de investigaçöes Constitucionais, 6*(3), 687-702. doi:https://orcid.org/0000-0002-1293-1270

Garay Morales, W. E. (2016). *El rechazo liminar de las demandas de habeas corpus traslativo en la Corte Superior de Huánco, en el periodo 2013- 2015.* Huánco: Universidad Nacional Hermilio Valdizan.

Gentile, G. (2023). Effective judicial protection: enforcement, judicial federalism and the politics of EU law. *European Law Open*, 128-143. doi:10.1017/elo.2022.48

Glave Mavila, C. (2017). Apuntes sobre algunos elementos del contenido del derecho al debido proceso colectivo en el Perú. *Revista de la Facultad de Derecho, 78*, 43-68. doi:https://doi.org/10.18800/derechopucp.201701.003

Gutiérrez Ardian, M. L. (2019). *La improcedencia de la demanda de otorgamiento de escritura pública en los contratos de donación.* Chimbote: Universidad San Pedro.

Higuera Jiménez, D. M. (2018). Acción de tutela contra providencias judiciales: elementos, condiciones y crítica. *Revista academica & Derecho, 10*(18), 275-334. Recuperado el 10 de Abril de 2023

Knight, C., Dobbin, F., & Kelev, A. (2022). Under the Radar: Visibility and the Effects of Discrimination Lawsuits in Small and Large Firms. *American Sociological Review, 82*(2), 175-201. doi:10.1177/00031224221077677

Koku, P., Qureshi, A., & Akhigbe, A. (2001). The effects of news on initial corporate lawsuits. *Journal of Business Research, 53*(1), 49-55. doi:doi.org/10.1016/S0148-2963(00)00184-3

Ledesma Narváez, M. (2016). *Codigo procesal civil comentado por los mejores especialistas.*

Lindroos - Hovinheimo, S. (2022). Jurisdiction and personality rigth - in which member state shoul harmful online conten be assessed. *Maastricht Journal of European and Comparative Law*(29), 201-214. doi:doi.org/10.1177/1023263X22107639

Lloclla Quispe, H. (2021). *El derecho constitucional a la Tutela Jurisdiccional efectiva en la calificación de procedibilidad en las demandas de habeas corpus conexos en el*

Distrito judicial de Arequipa periodo 2016 -2019. Arequipa: Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Monroy Gálvez, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil* (Vol. Tomo I).

Montilla Bracho., J. (2008). *La acción procesal y sus diferencias con la.* Revista de Ciencias Jurídicas.

Osna, G. (Diciembre - Mayo de 2019). Acceso a la justicia, cultura y online dispute resolution. *Revista de la Facultad de Derecho, 83*, 9-27. doi:https://doi.org/10.18800/derechopucp.201902.001

Peña y Lillo, G. J. (2020). La acción de no discriminación arbitraria a la luz de la tutela judicial efectiva. *Estudios Constitucionales, 18*(1), 211-258. Recuperado el 11 de Abril de 2023

Quintero, B., & Pietro, E. (1995). *Teoría General del Proceso.* (Vol. Tomo II). Temis Santa fé de Bogotá.

Rengel, A. (1994). *Tratado de Derecho Procesal Civil Venezolano.* Caracas: Arte.

Skinner, D. (1997). Earnings disclosures and stockholder lawsuits. *Journal of Accounting and Economics, 23*(3), 249-282. doi:doi.org/10.1016/S0165-4101(97)00010-4

Stelfox, H., Gandhi, T., Orav, H., & Gustafson, M. (2005). The relation of patient satisfaction with complaints against physicians and malpractice lawsuits. *The American Journal of Medicine, 118*, 1126-1133. doi:doi.org/10.1016/j.amjmed.2005.01.060

Thomas, L., & Watts, R. (1994). Lawsuits against Auditors. *Journal Of Accounting Research, 32*, 65-93. doi:doi.org/10.2307/2491440

Wier, P. (1983). The costs of antimerger lawsuits: Evidence from the stock market. *Journal of Financial Economics, 11*(4), 207-224. doi:doi.org/10.1016/0304-405X(83)90011-9